

Versión pública y accesible del dictamen de cierre del expediente número AI/DE-003-2016, donde se omite información clasificada como confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Los textos marcados con la leyenda "CONFIDENCIAL POR LEY" o sombreados en color negro ( ) corresponden a información clasificada como confidencial.

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, iniciado mediante denuncia presentada por Comercializadora Nacional Telefónica, S.A de C.V. en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por la posible comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones VII, X, XI y XIII, de la Ley Federal de Competencia Económica; y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, fracción II, y 79 de la Ley Federal de Competencia Económica; 68 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, y 62, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se presenta al Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones el dictamen que propone el cierre del expediente al rubro citado, en el ámbito competencial de esta Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se exponen.

### Glosario

A efecto de brindar una lectura ágil del presente dictamen, se utilizarán los siguientes acrónimos:

Glosario	
<b>A</b>	
Acuerdo de inicio	Acuerdo de tres de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Autoridad Investigadora, mediante el cual ordenó el inicio de la investigación por denuncia, respecto de la existencia de hechos o conductas que pudieran constituir probables prácticas monopólicas relativas de las establecidas en los artículos 54 y 56, fracciones VII, X, XI y XIII, de la LFCE, en el mercado investigado, asignándole el número de expediente AI/DE-003-2016. Asimismo, mediante dicho acuerdo, se desechó parcialmente la denuncia respecto de las fracciones II, III y XII del artículo 56 de la LFCE.
AEP	Agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.
Alta Telecom	Alta Telecom, S.A.P.I. de C.V.
AT&T	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.
Automatización de Servicios	Automatización de Servicios Productivos, S.A. de C.V.
Autoridad Investigadora	Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Axtel	Axtel, S.A.B. de C.V.
<b>B</b>	
BBG	BBG Comunicación, S.A. de C.V.
BIT	Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<b>Glosario</b>	
BMV	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<b>C</b>	
Caseta telefónica pública, caseta telefónica, caseta o aparato telefónico público (indistintamente)	Equipo terminal de telecomunicaciones conectado en forma alámbrica o inalámbrica a una RPT, para prestar el STP, que incorpora cualquier mecanismo de cobro o tasación y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas, en términos del artículo 2, fracción III, del RSTP.
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles.
CGPU	Coordinación General de Política del Usuario del Instituto.
COFETEL	Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.
Coinservice	Coinservice Comunicación Inteligente, S.A. de C.V.
Comercializadora	Toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario en los términos de la LFTR.
CONATEL	Comercializadora Nacional Telefónica, S.A de C.V.
Concesionario	Persona física o moral que cuenta con un título de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, en términos de la LFTR.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>D</b>	
Denuncia	Escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil dieciséis por CONATEL ante la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante el cual denunció a Telmex por la probable comisión de diversas prácticas monopólicas relativas previstas en la LFCE.
Denunciado	Telmex.
Denunciante	CONATEL.
DGPMCI	Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, adscrita a la Autoridad Investigadora.
Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
<b>E</b>	
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Expediente	Las actuaciones de la presente investigación radicadas en el expediente administrativo identificado con el número AI/DE-003-2016. En lo sucesivo, las referencias que se realicen en el presente dictamen se entenderán respecto a dicho sumario, salvo que expresamente se establezca lo contrario.
<b>G</b>	
GTV	Grupo Televisa, S.A.B.
<b>I</b>	
Instituto o IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
<b>L</b>	
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.

<b>Glosario</b>	
Ley Federal de Telecomunicaciones	Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el DOF el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, abrogada con la entrada en vigor de la LFTR.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Lógica Industrial	Lógica Industrial, S.A. de C.V.
<b>M</b>	
Maxcom	Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.
Mercado investigado	Mercado de la producción, distribución y comercialización del servicio de telefonía pública para su venta al usuario final a través de aparatos telefónicos de uso público en territorio nacional.
MCM	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.
Mitel Telefónica	Mitel Telefónica, S.A. de C.V.
<b>O</b>	
Oficialía	Oficialía de partes del Instituto.
<b>P</b>	
PDF	Archivo electrónico en formato denominado en el idioma inglés como <i>Portable Document Format</i> (documento en formato portátil).
<b>R</b>	
Reporte Anual 2014 Telmex	Reporte anual de Telmex presentado a la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado para el año que concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
Reporte Anual 2015 Axtel	Reporte anual de Axtel presentado a la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores por el año terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
Reporte Anual 2015 Maxcom	Reporte anual de Maxcom presentado a la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado por el año terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
Reporte Anual 2015 Telmex	Reporte anual de Telmex presentado a la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado para el año que concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
Reporte anual 2016 GTV	Reporte anual de GTV presentado a la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado para el año que concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
RPT	Red Pública de Telecomunicaciones.
RSTP	Reglamento del Servicio de Telefonía Pública.
<b>S</b>	
Servicios mayoristas de telefonía pública o servicios mayoristas (indistintamente)	Provisión o suministro, por parte de los concesionarios, de servicios de telefonía básica de gran volumen a comercializadoras, para efecto de que éstas puedan ofrecer el servicio de telefonía pública a usuarios finales, a través de aparatos telefónicos de uso público.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
STP	Corresponde al acrónimo de servicio de telefonía pública, el cual se define como aquel consistente en el acceso a los servicios

Glosario	
	proporcionados a través de RPT y que deberá prestarse al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público, en términos del artículo 2, fracción I, del RSTP.
<b>T</b>	
Telcel	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Telefonía básica	Servicio final de telecomunicaciones, que se presta en el STP, por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios (llamadas telefónicas), incluida la conducción de señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el primer aparato telefónico terminal, a solicitud del suscriptor.
Telefónica	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
Telnor	Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
Telmex	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
<b>U</b>	
UC	Unidad de Cumplimiento del Instituto.
UCS	Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.

## I. Antecedentes

**Primero. Presentación de denuncia.** El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, CONATEL presentó escrito ante la Oficialía mediante el cual denunció a Telmex, por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones II, III, VII, X, XI, XII y XIII de la LFCE.<sup>1</sup>

**Segundo. Prevención.** El quince de julio de dos mil dieciséis, se previno a CONATEL para que aclarara y completara la denuncia, a efecto de que cumpliera con lo establecido en el artículo 68, fracciones IV, V y VI de la LFCE.<sup>2</sup>

El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, CONATEL presentó ante la Oficialía escrito mediante el cual solicitó una prórroga para el desahogo del acuerdo de prevención,<sup>3</sup> la cual fue otorgada mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.<sup>4</sup>

Dicha prevención fue desahogada por CONATEL mediante escrito presentado ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis.<sup>5</sup>

**Tercero. Acuerdo de inicio y desechamiento parcial.** El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Autoridad Investigadora emitió acuerdo mediante el cual ordenó el inicio de la investigación por denuncia, respecto de hechos o conductas que pudieran constituir probables prácticas monopólicas relativas de las establecidas en los artículos 54 y 56, fracciones VII, X, XI y XIII, de la LFCE, en el mercado investigado. Asimismo, ordenó turnar el Expediente a la DGPMCI, con la finalidad de que tramitara y realizara la investigación

---

<sup>1</sup> Fojas 01 a 35 del Expediente.

<sup>2</sup> Fojas 155 a 163 del Expediente.

<sup>3</sup> Foja 168 del Expediente.

<sup>4</sup> Foja 169 del Expediente.

<sup>5</sup> Fojas 170 a 195 del Expediente.

correspondiente. A dicha investigación se le asignó el número de expediente AI/DE-003-2016.<sup>6</sup>

Mediante el acuerdo de inicio se desechó parcialmente la denuncia respecto de las fracciones II, III y XII, del artículo 56 de la LFCE, toda vez que la Autoridad Investigadora advirtió que los hechos denunciados y los elementos aportados por CONATEL no fueron suficientes para determinar una posible violación en términos de las fracciones referidas; en consecuencia, acordó no dar inicio la investigación por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas descritas en las citadas fracciones.

**Cuarto.** *Publicación en el DOF.* En cumplimiento al acuerdo de inicio y con fundamento en el artículo 60 de las Disposiciones Regulatorias, el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis se publicó en el DOF el aviso del inicio de la investigación, el cual se transcribe a continuación:

**“AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INFORMA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DE-003-2016, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**

*Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 54, 56, fracciones VII, X, XI y XIII, 58, 59, 66, primer párrafo, 69, fracción I y 71, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 7, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce; 58, párrafo primero de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias), publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince; así como 1, párrafos primero y tercero, 62, párrafo primero y fracciones VII, VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, mismo que fue modificado mediante acuerdo del Pleno de este Instituto, el cual se publicó en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce (Estatuto Orgánico), se emite el presente aviso de inicio de investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente AI/DE-003-2016, toda vez que esta Autoridad considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora por la posible comisión de diversas prácticas monopólicas relativas establecidas en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 56 de la LFCE, en el mercado de la producción, distribución y comercialización del servicio de telefonía pública para su venta al usuario final a través de aparatos telefónicos de uso público en territorio nacional.*

*El presente procedimiento tiene por objeto determinar si existen o no diversas prácticas monopólicas relativas que pudieran tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos, por lo que no existe todavía la determinación de los hechos y normas cuya violación pueda constituir una infracción, ni la plena identificación del sujeto o sujetos a quienes deberá oírse en defensa como probables responsables, pues como se indica, el objetivo de este procedimiento indagatorio es recabar los medios de prueba que permitan determinar si existen o no los actos prohibidos por la LFCE.*

*Lo anterior en la inteligencia de que los hechos que puedan constituir violaciones a la LFCE habrán de determinarse, en su caso, en el Dictamen de Probable Responsabilidad a que se refieren los artículos 78, fracción I y 79 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio de carácter administrativo en el que*

---

<sup>6</sup> Fojas 649 a 660 del Expediente.

aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, puedan constituir una violación a la normativa en materia de competencia económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la misma.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como dispone el segundo párrafo del artículo 58 de las Disposiciones Regulatorias, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la misma, se procederá en términos de los artículos referidos en el párrafo anterior.

En términos del artículo 71, tercer y cuarto párrafos de la LFCE, el periodo de investigación comenzará a contar a partir de la emisión del acuerdo de inicio y no podrá ser inferior a treinta días hábiles ni exceder de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la emisión del acuerdo de inicio. El periodo de investigación podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones, por periodos de ciento veinte días, cuando existan causas debidamente justificadas para ello y a juicio de esta Autoridad Investigadora.

Con fundamento en el artículo 124, primer párrafo de la LFCE, la información y los documentos que el Instituto Federal de Telecomunicaciones obtenga directamente en la realización de sus investigaciones y, en su caso, diligencias de verificación, será clasificada como Información Confidencial, Información Reservada o Información Pública, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 3, fracciones IX a XI de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 62, fracción VIII del Estatuto Orgánico se turna el presente asunto a la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, para el efecto de que tramite y realice la investigación correspondiente, requiera documentación e información a cualquier persona, cite a declarar a quienes tengan relación con los hechos investigados; practique visitas de verificación; decrete, aplique y haga efectivas las medidas de apremio necesarias para el eficaz desempeño de sus atribuciones; y, en general, realice las diligencias necesarias para tramitar el presente procedimiento de investigación, de conformidad con las facultades que le otorgan la LFCE, las Disposiciones Regulatorias y el Estatuto Orgánico.

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciséis. Así lo proveyó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Ricardo Salgado Perrilliat, con fundamento en los artículos referidos.- Rúbrica.- Conste”.

**Quinto. Periodos de investigación.** Considerando la fecha de emisión del acuerdo de inicio, el periodo de la investigación transcurrió del tres de octubre de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, tal y como se observa en la tabla siguiente:<sup>7</sup>

**Tabla 1. Periodos de investigación**

Periodo	Fecha de inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Primero	03.10.2016	05.04.2017	03.04.2017 <sup>8</sup>	03.04.2017

<sup>7</sup> Las fechas referidas en la presente y subsecuentes tablas se presentan en formato corto, los primeros dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

<sup>8</sup> Foja 2737 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de cierre de expediente  
Expediente número: AI/DE-003-2016

Periodo	Fecha de inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Segundo	06.04.2017	17.10.2017 <sup>9</sup>	13.10.2017 <sup>10</sup>	13.10.2017
Tercero	18.10.2017	02.05.2018	30.04.2018 <sup>11</sup>	30.04.2018
Cuarto	03.05.2018	31.10.2018	No aplica	No aplica

**Sexto.** *Requerimientos y solicitudes de información.* Durante la investigación, la DGPMCI emitió diversos requerimientos y solicitudes de información y documentos a agentes económicos y autoridades públicas, respectivamente, mismos que se presentan en la tabla siguiente:

**Tabla 2. Requerimientos de información y documentación**

Número de oficio	Requeridos	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Fecha del acuerdo de desahogo
IFT/110/AI/DG-PMCI/128/2016 <sup>12</sup>	Telmex	01.11.2016	04.11.2016 <sup>13</sup>	06.04.2017 <sup>14</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/145/2016 <sup>15</sup>	UCS	05.12.2016	06.12.2016 <sup>16</sup>	17.02.2017 <sup>17</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/096/2017 <sup>18</sup>	Maxcom	30.03.2017	03.04.2017 <sup>19</sup>	10.08.2017 <sup>20</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/120/2017 <sup>21</sup>	Axtel	27.04.2017	05.05.2017 <sup>22</sup>	14.08.2017 <sup>23</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/160/2017 <sup>24</sup>	CGPU	03.08.2017	09.08.2017 <sup>25</sup>	12.09.2017 <sup>26</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/167/2017 <sup>27</sup>	UC	07.09.2017	11.09.2017 <sup>28</sup>	02.11.2017 <sup>29</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/212/2017 <sup>30</sup>	BBG	15.12.2017	20.12.2017 <sup>31</sup>	23.10.2018 <sup>32</sup>

<sup>9</sup> Para el cómputo de dicho plazo, se tomaron en consideración los acuerdos del Pleno del Instituto, publicados en el DOF el dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante los cuales se suspendieron labores por causas de fuerza mayor en todas las áreas administrativas del Instituto, los días veinte, veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, visibles en los siguientes hipervínculos: [Página de Internet del Diario Oficial de la Federación](#) y [Página del Diario Oficial de la Federación](#)

<sup>10</sup> Foja 3575 del Expediente.

<sup>11</sup> Fojas 4329 a 4330 del Expediente.

<sup>12</sup> Fojas 668 a 679 del Expediente.

<sup>13</sup> Foja 681 del Expediente.

<sup>14</sup> Fojas 2738 a 2745 del Expediente.

<sup>15</sup> Fojas 724 a 726 del Expediente.

<sup>16</sup> Foja 724 del Expediente.

<sup>17</sup> Fojas 2704 y 2705 del Expediente.

<sup>18</sup> Fojas 2719 a 2732 del Expediente.

<sup>19</sup> Foja 2735 del Expediente.

<sup>20</sup> Fojas 3050 a 3055 del Expediente.

<sup>21</sup> Fojas 2756 a 2768 del Expediente.

<sup>22</sup> Foja 2770 del Expediente.

<sup>23</sup> Foja 3056 a 3061 del Expediente.

<sup>24</sup> Fojas 3047 a 3049 del Expediente.

<sup>25</sup> Foja 3047 del Expediente.

<sup>26</sup> Fojas 3570 y 3571 del Expediente.

<sup>27</sup> Fojas 3566 a 3569 del Expediente.

<sup>28</sup> Foja 3566 del Expediente.

<sup>29</sup> Fojas 3583 y 3584 del Expediente.

<sup>30</sup> Fojas 3588 a 3602 del Expediente.

<sup>31</sup> Foja 3682 del Expediente.

<sup>32</sup> Fojas 5336 a 5338 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de cierre de expediente  
Expediente número: AI/DE-003-2016

Número de oficio	Requeridos	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Fecha del acuerdo de desahogo
IFT/110/AI/DG-PMCI/213/2017 <sup>33</sup>	Lógica Industrial	15.12.2017	20.12.2017 <sup>34</sup>	29.05.2018 <sup>35</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/214/2017 <sup>36</sup>	Mitel Telefónica	15.12.2017	20.12.2017 <sup>37</sup>	18.06.2018 <sup>38</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/215/2017 <sup>39</sup>	Alta Telecom	15.12.2017	20.12.2017 <sup>40</sup>	02.03.2018 <sup>41</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/019/2018 <sup>42</sup>	Telmex	19.02.2018	01.03.2018 <sup>43</sup>	12.07.2018 <sup>44</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/027/2018 <sup>45</sup>	CONATEL	12.03.2018	14.03.2018 <sup>46</sup>	16.10.2018 <sup>47</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/037/2018 <sup>48</sup>	Telefónica	14.05.2018	17.05.2018 <sup>49</sup>	25.10.2018 <sup>50</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/038/2018 <sup>51</sup>	Telcel	15.05.2018	17.05.2018 <sup>52</sup>	18.10.2018 <sup>53</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/039/2018 <sup>54</sup>	AT&T	15.05.2018	17.05.2018 <sup>55</sup>	15.10.2018 <sup>56</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/045/2018 <sup>57</sup>	MCM	29.05.2018	30.05.2018 <sup>58</sup>	28.06.2018 <sup>59</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/046/2018 <sup>60</sup>	GTV	29.05.2018	31.05.2018 <sup>61</sup>	18.10.2018 <sup>62</sup>
IFT/110/AI/DG-PMCI/067/2018 <sup>63</sup>	Telmex	04.10.2018	10.10.2018 <sup>64</sup>	31.10.2018 <sup>65</sup>

**Séptimo. Integración de información.** Durante la investigación se ordenó integrar al Expediente la siguiente información:

**Tabla 3. Integración de información proveniente de Internet**

- 
- <sup>33</sup> Fojas 3603 a 3616 del Expediente.
  - <sup>34</sup> Foja 3679 del Expediente.
  - <sup>35</sup> Fojas 4548 a 4551 del Expediente.
  - <sup>36</sup> Fojas 3617 a 3630 del Expediente.
  - <sup>37</sup> Foja 3656 del Expediente.
  - <sup>38</sup> Fojas 4867 a 4870 del Expediente.
  - <sup>39</sup> Fojas 3631 a 3644 del Expediente.
  - <sup>40</sup> Foja 3672 del Expediente.
  - <sup>41</sup> Fojas 3936 y 3937 del Expediente.
  - <sup>42</sup> Fojas 3778 a 3796 del Expediente.
  - <sup>43</sup> Foja 3933 del Expediente.
  - <sup>44</sup> Fojas 5087 a 5093 del Expediente.
  - <sup>45</sup> Fojas 3944 a 3959 del Expediente.
  - <sup>46</sup> Foja 3962 del Expediente.
  - <sup>47</sup> Fojas 5322 a 5324 del Expediente.
  - <sup>48</sup> Fojas 4382 a 4398 del Expediente.
  - <sup>49</sup> Foja 4496 del Expediente.
  - <sup>50</sup> Fojas 5344 a 5347 del Expediente.
  - <sup>51</sup> Fojas 4399 a 4416 del Expediente.
  - <sup>52</sup> Foja 4499 del Expediente.
  - <sup>53</sup> Fojas 5331 a 5333 del Expediente.
  - <sup>54</sup> Fojas 4417 a 4434 del Expediente.
  - <sup>55</sup> Foja 4502 del Expediente.
  - <sup>56</sup> Fojas 5320 a 5321 del Expediente.
  - <sup>57</sup> Fojas 4530 a 4547 del Expediente.
  - <sup>58</sup> Foja 4595 del Expediente.
  - <sup>59</sup> Fojas 5027 y 5028 del Expediente.
  - <sup>60</sup> Fojas 4555 a 4574 del Expediente.
  - <sup>61</sup> Foja 4603 del Expediente.
  - <sup>62</sup> Fojas 5334 a 5335 del Expediente.
  - <sup>63</sup> Fojas 5180 a 5185 del Expediente.
  - <sup>64</sup> Foja 5247 del Expediente.
  - <sup>65</sup> Fojas 5375 a 5376 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
 Dictamen de cierre de expediente  
 Expediente número: AI/DE-003-2016

Fecha del acuerdo de integración	Información integrada al Expediente
19.10.2016 <sup>66</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información de BBG, relativa a: página principal de Internet, reseña comercial, tarifas y código de prácticas comerciales;</li> <li>- Información de Lógica Industrial, relativa a: página principal de Internet, reseña comercial, descripción de los servicios de telecomunicaciones que provee, declaración en relación con la colaboración con la justicia, aviso de privacidad y prácticas comerciales;</li> <li>- Información de Automatización de Servicios, relativa a: página principal de Internet, reseña comercial, descripción del STP, descripción del servicio de "Tiendas de conveniencia" y aviso de privacidad;</li> <li>- Información de Mastel de México, S. de R.L. de C.V., relativa a: página principal de Internet, reseña comercial, descripción de sus servicios de telecomunicaciones y declaración en relación con la colaboración con la justicia;</li> <li>- Información de Pm Onstreet, S.A. de C.V., relativa a: página principal de Internet, reseña comercial, descripción de servicios y datos de contacto;</li> <li>- Reporte Anual 2014 Telmex, y</li> <li>- Reporte Anual 2015 Telmex.</li> </ul>
20.02.2017 <sup>67</sup>	- Información relativa al STP y el aviso de privacidad de Axtel.
21.03.2017 <sup>68</sup>	- Reporte Anual 2015 Axtel.
30.03.2017 <sup>69</sup>	- Reporte Anual 2015 Maxcom.
06.04.2017 <sup>70</sup>	- Aviso de privacidad y diverso contrato marco de prestación de servicios de Telmex.
19.05.2017 <sup>71</sup>	- Información de Telefónica relativa a página principal de Internet, marcas comerciales, presencia, información financiera, servicios de telecomunicaciones, planes tarifarios, cobertura, términos y condiciones en que presta sus servicios, acuerdos de colaboración, cadena de suministro, productos y servicios que compra a terceros, proveedores, y aviso de privacidad.
25.05.2017 <sup>72</sup>	- Información de Telefónica del apartado "Quiénes somos" de su página de Internet y sobre su título de concesión, que le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones.
09.11.2017 <sup>73</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información de BBG, relativa a: sección "Nosotros" de su página principal de internet, en el que se observa que presta el STP a usuarios finales, y su código de prácticas comerciales;</li> <li>- Datos de contacto y domicilio de Mitel Telefónica, y</li> </ul>

<sup>66</sup> Fojas 665 a 667 del Expediente.

<sup>67</sup> Fojas 2706 a 2712 del Expediente.

<sup>68</sup> Fojas 2715 y 2716 del Expediente.

<sup>69</sup> Fojas 2717 y 2718 del Expediente.

<sup>70</sup> Fojas 2738 a 2746 del Expediente.

<sup>71</sup> Fojas 2904 a 2906 del Expediente.

<sup>72</sup> Fojas 2936 y 2937 del Expediente.

<sup>73</sup> Fojas 3586 y 3587 del Expediente.

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de cierre de expediente**  
**Expediente número: AI/DE-003-2016**

Fecha del acuerdo de integración	Información integrada al Expediente
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización número IFT/223/UCS/AUT-COM-034/2016 otorgada por el Instituto a Lógica Industrial para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones para la comercialización del STP.</li> </ul>
11.04.2018 <sup>74</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información de AT&amp;T, relativa a: aviso de privacidad y colaboración con autoridades en materia de seguridad y justicia;</li> <li>- Información de Operadora Unefon, S.A. de C.V., relativa a su título de concesión que le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones, y modificación al mismo por cambio de razón social de Operadora Unefon, S.A. de C.V. para quedar como AT&amp;T OPCO UNE MEX, S. de R.L. de C.V., así como diversa cesión de derechos, y</li> <li>- Aviso de privacidad de Telefónica.</li> </ul>
30.04.2018 <sup>75</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tarifas de Mitel Telefónica por la prestación del STP a usuarios finales, inscritas en el Registro Público de Concesiones del Instituto.</li> </ul>
11.05.2018 <sup>76</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reporte anual de Mega Cable Holdings, S.A.B. de C.V. presentado a la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado para el año que concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete;</li> <li>- Reporte Anual 2016 GTV;</li> <li>- Aviso de privacidad de Televisa, S.A. de C.V.</li> <li>- Aviso de privacidad de Mega Cable Holdings, S.A.B. de C.V.</li> <li>- Resolución de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis emitida por el Pleno del Instituto, mediante la cual aprobó una prórroga al título de concesión de Telnor, el cual le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones;</li> <li>- Modificación al título de concesión de Telnor, el cual le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones, emitida por la SCT el siete de diciembre de mil novecientos noventa;</li> <li>- Permiso otorgado en el año de mil novecientos noventa y cuatro por la SCT a Telnor, para proporcionar servicios de transmisión de datos por conmutación de partes;</li> <li>- Modificación al título de concesión de Telmex, el cual le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones, emitido por la SCT el diez de agosto de mil novecientos noventa, y</li> <li>- Resolución de primero de diciembre de dos mil dieciséis emitida por el Pleno del Instituto, mediante la cual aprobó una prórroga al título de concesión de Telmex que le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones, así como el dictamen de cumplimiento de sus obligaciones, emitido por la UC el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.</li> </ul>
14.05.2018 <sup>77</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estados financieros consolidados de Telmex y subsidiarias al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dos mil quince y dos mil catorce.</li> </ul>

<sup>74</sup> Fojas 4181 a 4183 del Expediente.

<sup>75</sup> Fojas 4283 a 4287 del Expediente.

<sup>76</sup> Fojas 4346 a 4348 del Expediente.

<sup>77</sup> Fojas 4349 a 4381 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
 Dictamen de cierre de expediente  
 Expediente número: AI/DE-003-2016

Fecha del acuerdo de integración	Información integrada al Expediente
25.05.2018 <sup>78</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información de MCM, relativa a: página principal de Internet, actividad económica y servicios que ofrece, historia, misión, visión, datos de contacto, razón social, aviso de privacidad, y título de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones otorgado por la SCT el cinco de julio de mil novecientos noventa y siete, y</li> <li>- "Primer Informe Trimestral Estadístico 2017", emitido en agosto de dos mil diecisiete por el Instituto.</li> </ul>
29.05.2018 <sup>79</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información de Cablevisión Red, S.A. de C.V., relativa a sus títulos de concesión y modificaciones a los mismos, y</li> <li>- Reporte anual de Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V., presentado a la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado para el año que concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.</li> </ul>
02.10.2018 <sup>80</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estados financieros consolidados al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dos mil dieciséis y dos mil quince con informe de los auditores independientes de Telmex, mismo que constituye el anexo uno del reporte anual del ejercicio dos mil diecisiete presentado por Telmex a la BMV.</li> </ul>
31.10.2018 <sup>81</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación al título de concesión de Telmex que le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones, de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa;</li> <li>- Resolución administrativa mediante la cual la SCT, por conducto de la COFETEL, resolvió diversas solicitudes de autorización de tarifas presentadas por Telmex y Telnor asociadas al servicio público de telefonía básica, aprobada en su XIX sesión ordinaria, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil cuatro, mediante el acuerdo número P/180504/85;</li> <li>- Resolución administrativa mediante la cual la SCT, por conducto de la COFETEL resolvió las solicitudes de autorización de tarifas presentadas por Telmex y Telnor asociadas al cargo de instalación de las líneas del servicio público de telefonía básica, aprobada en su XXI sesión ordinaria, celebrada el primero de junio de dos mil cuatro, mediante el acuerdo número P/010604/89;</li> <li>- Resolución mediante la cual la COFETEL autorizó a Telmex y Telnor una tarifa de \$1,130.00 por concepto de gastos de instalación por cada línea comercial analógica y por cada línea residencial analógica contratada bajo el esquema "multifon kit", aprobada en su XXXIX sesión ordinaria, celebrada el primero de noviembre de dos mil cinco, mediante acuerdo número P/011105/204;</li> <li>- Resolución mediante la cual la COFETEL resolvió diversas solicitudes de autorización de tarifas de Telmex y Telnor asociadas al servicio telefónico básico de larga distancia nacional, internacional a Estados Unidos de América, Canadá y al resto del mundo, aprobada en su XXXIX sesión ordinaria, celebrada el primero de noviembre de dos mil cinco, mediante el acuerdo número P/011105/203;</li> <li>- Resolución administrativa mediante la cual la SCT, por conducto de la COFETEL resolvió a Telmex y Telnor diversas tarifas asociadas al servicio público de telefonía</li> </ul>

<sup>78</sup> Fojas 4527 a 4529 del Expediente.

<sup>79</sup> Fojas 4552 a 4554 del Expediente.

<sup>80</sup> Fojas 5136 a 5176 del Expediente.

<sup>81</sup> Fojas 5377 a 5382 del Expediente.

Fecha del acuerdo de integración	Información integrada al Expediente
	<p>local, aprobada en su IX sesión extraordinaria, celebrada el once de octubre de dos mil seis, mediante el acuerdo número P/EXT/111006/95;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución mediante la cual la COFETEL resolvió diversas solicitudes de autorización de tarifas presentadas por Telmex y Telnor asociadas al servicio de telefonía básica de larga distancia nacional, internacional y mundial, aprobada en su X sesión extraordinaria, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante el acuerdo número P/EXT/311006/113;</li> <li>- Resolución administrativa emitida por la COFETEL mediante la cual se anuló el contenido del acuerdo de pleno P/010604/89 en cumplimiento a lo ordenado por resolución 1.- 087, dictada por la SCT en el recurso de revisión promovido por Telmex y Telnor, aprobada en su I sesión ordinaria, celebrada el diecisiete de enero de dos mil siete, mediante el acuerdo número P/170107/3;</li> <li>- Resolución por la que la COFETEL estableció los parámetros del sistema de precios tope que serán aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados de Telmex y Telnor, para el periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aprobada en su VII sesión ordinaria, celebrada el catorce de marzo de dos mil siete, mediante el acuerdo número P/140307/119;</li> <li>- Resolución por la que la COFETEL resolvió a Telmex y Telnor diversas solicitudes de tarifas, asociadas al servicio público de telefonía básica local y de larga distancia, aprobada en su I sesión extraordinaria, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil siete, mediante el acuerdo número P/EXT/240407/1;</li> <li>- Resolución administrativa mediante la cual la SCT, por conducto de la COFETEL resolvió a Telmex y Telnor su solicitud para modificar diversas tarifas asociadas al servicio público de telefonía básica local y de larga distancia, y regresar al esquema tarifario previo al tres de mayo de dos mil siete, aprobada en su VI sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil ocho, mediante el acuerdo número P/260308/88;</li> <li>- Acuerdo por el que la COFETEL remitió a la SCT el anteproyecto de modificación y adición al RSTP del dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, aprobado en su VIII sesión extraordinaria, celebrada el dieciséis de junio de dos mil nueve, mediante el acuerdo número P/EXT/160609/88;</li> <li>- Acuerdo mediante el cual la COFETEL emitió opinión favorable a la SCT para que, en caso de considerarlo procedente, modifique a solicitud de parte interesada los permisos para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, a efecto de eliminar la condición de "<i>cobertura social y rural</i>" o aquellas en las cuales se establezca la obligación de sus titulares a concertar con dicha dependencia un programa de cobertura social y rural, aprobado en su III sesión ordinaria, celebrada el dos de febrero de dos mil once, mediante el acuerdo número P-020211-9;</li> <li>- Criterios emitidos por la extinta COFETEL que deberán observarse en relación con el trámite de registro y autorización de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones a que hacen referencia la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, las disposiciones secundarias a la misma y las concesiones de RPT, aprobada en su XIII sesión extraordinaria, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil once, mediante el acuerdo número P/EXT/311011/135;</li> </ul>

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de cierre de expediente**  
**Expediente número: AI/DE-003-2016**

Fecha del acuerdo de integración	Información integrada al Expediente
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, 2012;</li> <li>- Informe de resultados 2006-2012 de la COFETEL;</li> <li>- Resolución por la que la COFETEL estableció los parámetros del sistema de precios tope aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básico controlados de Telmex y Telnor para el periodo 2011-2014, aprobada en su XIX sesión ordinaria, celebrada el once de julio de dos mil doce, mediante el acuerdo número P/110712/340;</li> <li>- Resolución administrativa mediante la cual la COFETEL emite opinión no vinculante a la SCT referente a la propuesta tarifaria de los servicios de la canasta de servicios básicos controlados de Telmex y Telnor, aprobada en su VIII sesión ordinaria, celebrada el diez de julio de dos mil trece, mediante acuerdo número P/100713/447;</li> <li>- Apéndice estadístico ejecutivo del sector telecomunicaciones del Instituto, actualizado al veintiocho de noviembre de dos mil trece;</li> <li>- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, aprobada en su V sesión extraordinaria, celebrada el seis de marzo de dos mil catorce, mediante el acuerdo número P/IFT/EXT/060314/76;</li> <li>- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resolvió la propuesta tarifaria de los servicios de la canasta de servicios básicos controlados de Telmex y Telnor, aprobada en su IV sesión ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil catorce, mediante el acuerdo número P/IFT/160414/29;</li> <li>- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto estableció los parámetros del sistema de precios tope, de conformidad con la medida cuadragésima aplicable al agente económico preponderante para el periodo 2015-2016, aprobada en su XXIII sesión ordinaria, celebrada el catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo número P/IFT/140716/406;</li> <li>- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto estableció los parámetros del sistema de precios tope aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados de Telmex y Telnor para el periodo 2015-2018, aprobada en su XXIII sesión ordinaria, celebrada el catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo número P/IFT/140716/405;</li> <li>- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto prorrogó a Telmex la vigencia de su título de concesión que le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones, otorgado en su favor el diez de agosto de mil novecientos noventa, aprobada en su XXI sesión extraordinaria, celebrada el primero de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo número P/IFT/EXT/011216/50;</li> <li>- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto suprimió, modificó y adicionó las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, mediante resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, aprobada en su IV sesión extraordinaria, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número P/IFT/270217/119;</li> </ul>

Fecha del acuerdo de integración	Información integrada al Expediente
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto estableció los parámetros del sistema de precios tope de conformidad con la medida cuadragésima del anexo 2 de la resolución de preponderancia aplicable al agente económico preponderante para el periodo 2017-2018, aprobada en su XV sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo número P/IFT/260417/191;</li> <li>- Anuario estadístico 2018 del Instituto;</li> <li>- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto resolvió sobre el plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Telmex y Telnor, aprobada en su VII sesión ordinaria, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo número P/IFT/270218/130;</li> <li>- Libro de tarifas de Telmex de octubre de dos mil dieciocho, e</li> <li>- Información sobre líneas telefónicas, tráfico, participaciones de mercado e índices de concentración (IHH) de los servicios de telecomunicaciones: telefonía fija, telefonía móvil y telefonía pública. Tal información está contenida en las bases de datos siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. "TD_LINEAS_HIST_TELMOVIL_ITE_VA",</li> <li>2. "TD_LINEAS_HIST_TELFIJA_ITE_VA",</li> <li>3. "TD_LINEAS_TELFIJA_ITE_VA",</li> <li>4. "TD_LINEAS_TELPUBLICA_ITE_VA",</li> <li>5. "TD_IHH_TELFIJA_ITE_VA",</li> <li>6. "TD_IHH_TELMOVIL_ITE_VA",</li> <li>7. "TD_TRAF_HIST_TELMOVIL_ITE_VA",</li> <li>8. "TD_MARKET_SHARE_TELFIJA_ITE_VA",</li> <li>9. "TD_MARKET_SHARE_TELMOVIL_ITE_VA",</li> <li>10. "TD_MARKET_SHARE_TPUBLICA_ITE_VA",</li> <li>11. "TD_PENETRACIONES_TELFIJA_ITE_VA",</li> <li>12. "TD_PENETRACIONES_TPUBLICA_ITE_VA",</li> <li>13. "TD_TRAF_TELFIJA_ITE_VA",</li> <li>14. "TD_PENETRACION_H_TELFIJA_ITE_VA" y</li> <li>15. "I_PRECIOS_ITE_VA".</li> </ol> </li> </ul>

**Octavo. Clasificación de la información.** Con fundamento en el artículo 124 de la LFCE, la información que esta Autoridad Investigadora obtuvo durante la investigación que se tramitó en el Expediente se clasificó mediante diversos acuerdos como información reservada, confidencial o pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, IX, X y XI, y 125 de la LFCE.

**Noveno. Acuerdo de conclusión.** El uno de noviembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el

Expediente, cuyo extracto fue publicado el mismo día en la lista diaria de notificaciones de la Autoridad Investigadora.<sup>82</sup>

**Décimo.** Derivado de que el acuerdo de inicio se emitió el tres de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 137 de la LFCE, el periodo investigado por esta Autoridad Investigadora abarcó del tres de octubre de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, último día del cuarto periodo de investigación, conforme a la "Tabla 1. Periodos de investigación", del presente dictamen.

## II. Consideraciones de derecho

### Primera. Competencia

De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la CPEUM, este Instituto "(...) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones (...). Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones (...); así como el párrafo décimo sexto del mismo ordenamiento, establece que el Instituto "(...) será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia (...)".

En este sentido, el párrafo vigésimo, fracción V de dicho precepto constitucional establece que "(l)as leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio (...)".

El artículo 7, tercer párrafo de la LFTR señala que el Instituto "(...) es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la (CPEUM), esta Ley y la (LFCE)". Asimismo, el artículo 5, primer párrafo, de la LFCE, prevé que el Instituto "(...) es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la (CPEUM) y las leyes establecen para la Comisión, conforme a la estructura que determine en su estatuto orgánico".

Por su parte, de conformidad con el artículo 1, párrafos primero y tercero, del Estatuto Orgánico, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en dichos sectores ejercerá de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las disposiciones legales aplicables le confieren en materia de competencia económica.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4, fracción VI y 62, fracción XII del Estatuto Orgánico, la Autoridad Investigadora está facultada para conducir las investigaciones sobre probables violaciones a la LFCE.

---

<sup>82</sup> Foja 5400 del Expediente.

Así, el artículo 26 de la LFTR establece que: “(l) a autoridad investigadora conocerá de la etapa de investigación y será parte en el procedimiento seguido en forma de juicio de conformidad con lo establecido en la (LFCE). En el ejercicio de sus atribuciones, la unidad estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. El estatuto orgánico del Instituto establecerá la estructura con la que contará”.

Adicionalmente, el artículo 28 de dicho ordenamiento establece que: “Corresponde a la autoridad investigadora, además de las señaladas en la Ley Federal de Competencia Económica para la autoridad investigadora prevista en esa ley, lo siguiente: --- I. Asistir a las sesiones del Pleno, a requerimiento de éste, con voz, pero sin voto; --- II. Someter al conocimiento del Pleno, los asuntos de su competencia; --- III. Proporcionar al Pleno y a los comisionados, la información solicitada, así como aquella que le sea requerida por cualquier autoridad administrativa o judicial; --- IV. Informar al Pleno de las resoluciones que le competan, dictadas por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, y --- V. Las demás que le encomienden esta Ley, el estatuto orgánico del Instituto, el Pleno y demás disposiciones aplicables”.

## **Segunda. Identificación de los agentes económicos relacionados con la investigación**

En esta consideración se identifican los principales agentes económicos involucrados en la investigación.

### **2.1. Denunciante**

CONATEL es una empresa que se dedica a la prestación del STP, amparado con el permiso de fecha de emisión siete de enero del año dos mil, otorgado por la SCT para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, así como la administración, mantenimiento e instalación de toda clase de sistemas y servicios de telecomunicaciones que le permitan dar cumplimiento a su objeto social.

#### **Constitución**

Mediante instrumento público número tres mil trescientos cuarenta y tres (3,343), de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, pasado ante la fe del notario público número doscientos uno del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se constituyó la persona moral Comercializadora Nacional Telefónica, S.A. de C.V.<sup>83</sup>

#### **Objeto social**

El objeto social de CONATEL consiste principalmente en:<sup>84</sup>

- i. La prestación al público de servicios de telecomunicaciones, dentro de los cuales se entenderán incluidos de manera especial, la instalación, prestación, distribución y comercialización del STP a través de casetas públicas para realizar llamadas telefónicas locales, de larga distancia nacional e internacional y de emergencia para el desarrollo de esta actividad, para lo cual podrá celebrar todos los actos o contratos que fueren necesarios para explotar este objeto;

---

<sup>83</sup> Fojas 52 a 67 del Expediente.

<sup>84</sup> Fojas 41 reverso y 42 del Expediente.

- ii. La compra, venta, arrendamiento, importación, distribución, instalación y, en general, cualquier clase de negociación relacionada con partes, piezas o componentes de equipos de comunicación y teléfonos, y demás artículos de telefonía pública;
- iii. Actuar como comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, y
- iv. Realizar todas las operaciones y ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

### **Permiso para prestar el STP**

El siete de enero del año dos mil, la SCT otorgó a CONATEL un permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, por un periodo de veinte años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. El permiso abarca una cobertura de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México (sic), Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la ahora Ciudad de México.<sup>85</sup>

Posteriormente, mediante oficio número CFT/DO3/USI/DGB/2223/07 de fecha dieciséis de abril de dos mil siete, la Unidad de Servicios a la Industria de la COFETEL autorizó la ampliación de la cobertura del permiso otorgado a CONATEL a los estados de Campeche y Colima, a fin de que estuviera en posibilidad de cubrir y prestar el STP a usuarios finales en todas las entidades que integran el territorio nacional.<sup>86</sup>

### **Negativa de prórroga**

Mediante escrito presentado ante el Instituto el trece de febrero de dos mil quince, CONATEL solicitó una prórroga de su permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, a la cual recayó el oficio número IFT/223/UCS/2707/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió no conceder la prórroga solicitada por CONATEL, por haber presentado su solicitud de forma extemporánea; sin embargo, dejó a salvo el derecho de CONATEL para que presentara, en su caso, una solicitud de autorización a la que se refiere el artículo 170, fracción I, de la LFTR.<sup>87</sup>

## **2.2. Denunciado**

Telmex es una empresa mexicana que cuenta con un título de concesión que le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones, otorgado por la SCT el diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, y modificado el diez de agosto de mil novecientos noventa. Entre los servicios públicos de telecomunicaciones que puede prestar se encuentran el STP a usuarios finales, utilizando como medio de pago tarjetas

---

<sup>85</sup> Fojas 68 a 74 del Expediente.

<sup>86</sup> Fojas 511 a 513 del Expediente.

<sup>87</sup> Fojas 3950 reverso y 3951 del Expediente.

prepagadas<sup>88</sup> y el suministro de telefonía básica para la prestación del STP a comercializadoras que cuenten con un permiso o autorización para ello.

Telmex es accionista al 100% de Telnor,<sup>89</sup> subsidiaria que también presta el STP a usuarios finales únicamente en el área de cobertura que le permite su título de concesión (estado de Baja California, el municipio de San Luis Río Colorado, así como la ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas en el estado de Sonora),<sup>90</sup> utilizando como medio de pago tarjetas prepagadas y en algunas casetas telefónicas acepta también monedas.<sup>91</sup>

Telmex cuenta con dos marcas de tarjetas de prepago que permiten realizar llamadas en sus casetas telefónicas públicas, de conformidad con lo siguiente:

- “*Ladatel*”: tarjeta prepagada que puede utilizarse únicamente en casetas telefónicas públicas, y
- “*Multifon*”: tarjeta prepagada que puede utilizarse en casetas telefónicas públicas y teléfonos residenciales o para el uso de servicios de telecomunicaciones prepagados.<sup>92</sup>

## Constitución

Mediante escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos veintiséis (34,726), de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante la fe del notario público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, se constituyó Teléfonos de México, S.A.<sup>93</sup>

Posteriormente, mediante escritura pública número setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis (79,436), de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se acordó adoptar el régimen de capital variable y modificar diversas cláusulas de los estatutos sociales, para quedar como Teléfonos de México, S.A. de C.V.<sup>94</sup>

Finalmente, mediante escritura pública número ciento treinta y siete mil setecientos setenta y uno (137,771), de fecha doce de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del notario público número veinte de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el cinco de diciembre de dos mil seis, mediante la cual se reformaron diversas cláusulas de los estatutos sociales de Teléfonos de México, S.A. de C.V., para adecuar su texto a las

---

<sup>88</sup> Foja 730 del Expediente.

<sup>89</sup> Foja 5147 reverso del Expediente.

<sup>90</sup> Foja 687 del Expediente.

<sup>91</sup> Foja 730 del Expediente.

<sup>92</sup> Foja 5377 a 5382 del Expediente. Libro de tarifas de Telmex a noviembre de 2018, página 299 del archivo en formato PDF.

<sup>93</sup> Foja 721 del Expediente, correspondiente a la página 1 del archivo electrónico en formato PDF titulado “*Compulsas Telmex 2008 1528*”.

<sup>94</sup> *Ibidem*, página 2.

disposiciones aplicables a la Ley del Mercado de Valores y quedar como Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.<sup>95</sup>

### Objeto social

El objeto social de Telmex consiste primordialmente en lo siguiente:<sup>96</sup>

- i. Construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica;
- ii. Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos respecto de toda clase de acciones, partes sociales y participaciones sociales en sociedades mexicanas o extranjeras;
- iii. Prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa, y
- iv. Celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima.

### Título de concesión

Con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, la SCT otorgó a Telmex un título de concesión con vigencia por treinta años, para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público.

El diez de agosto de mil novecientos noventa, la SCT modificó el título de concesión de Telmex, de manera que le permitió construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de cincuenta años, contados a partir del diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, con cobertura en todo el territorio nacional, a excepción del área concesionada a Telnor.<sup>97</sup>

En este sentido, el título de concesión de Telmex le permite prestar diversos servicios de telecomunicaciones, tanto en el mercado mayorista como el minorista o a usuarios finales, tal es el caso del STP, servicio que presta de forma directa a usuarios finales, así como la reventa de líneas telefónicas a permisionarios o autorizados para que estos puedan prestar el STP a usuarios finales.

### 2.3. Otros agentes económicos que forman parte de la investigación

Con el objeto de obtener información para la investigación se requirió a otros agentes económicos en calidad de terceros coadyuvantes, por su relación y/o participación en el mercado investigado.

Los agentes económicos referidos y principales actividades se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla 4. Agentes económicos terceros coadyuvantes**

---

<sup>95</sup> *Ibidem*, páginas 17 y 18.

<sup>96</sup> *Ibidem*, páginas 20 y 21.

<sup>97</sup> *Ibidem*, páginas 1 y 2.

Agente económico	Principales actividades económicas relacionadas con el STP
AT&T	Es una sociedad mexicana que cuenta con un título de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones móviles en todo el territorio nacional, la cual opera bajo el nombre comercial "AT&T". Dicha sociedad participa en el mercado investigado al proveer el servicio de llamadas telefónicas a través de su red de telefonía inalámbrica, para ser utilizados en el STP en casetas telefónicas de uso público, actividad que realiza desde octubre de dos mil trece. AT&T provee únicamente el servicio de telefonía, como a cualquier otro cliente, a través del cual se permite a los usuarios generar llamadas hacia números telefónicos en México y otras partes del mundo. <sup>98</sup>
Axtel	Es una sociedad mexicana que cotiza en la BMV, que cuenta con una concesión única para uso comercial que le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones. En particular, Axtel únicamente participa en el mercado investigado en la venta mayorista de líneas telefónicas para el STP a operadores de telefonía pública, por lo que no presta el STP de forma directa a los usuarios finales. <sup>99</sup>
BBG	Es una sociedad mexicana que cuenta con una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, con la cual puede prestar el STP, <sup>100</sup> misma que le fue otorgada por el Instituto el veinticuatro de junio de dos mil quince. <sup>101</sup> Dicha sociedad cuenta con las filiales siguientes: "CONFIDENCIAL POR LEY", agentes económicos que operan como comercializadoras del STP, con excepción de la última sociedad, la cual dejó de operar en el mes de enero de dos mil diecisiete. <sup>102</sup>
Lógica Industrial	Es una sociedad mexicana que cuenta con una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, la cual le fue otorgada por el Instituto el siete de abril de dos mil dieciséis, <sup>103</sup> con la cual puede prestar el STP y acceso a Internet, y opera con el nombre comercial "Logitel". <sup>104</sup> Dicha sociedad cuenta con una filial denominada Visuales y Comunicaciones, S.A. de C.V., agente económico que también cuenta con una autorización para prestar el STP, <sup>105</sup> la cual le fue otorgada por el Instituto el siete de abril de dos mil dieciséis.
Maxcom	Es una sociedad mexicana que cotiza en la BMV que opera bajo el nombre comercial "Maxcom", cuenta con un título de concesión que le permite prestar servicios de telefonía local, de larga distancia nacional e internacional, voz sobre IP, servicios de transmisión de datos, Internet, televisión de paga, servicios de red virtual privada y otros servicios de valor agregado en México; también ofrece servicios de telefonía como operador de red móvil virtual. El veintiséis de octubre de dos mil quince, Maxcom firmó un contrato de compraventa de activos que conformaban la división de telefonía pública, en el cual vendió, cedió y transfirió a la parte compradora la totalidad de los derechos de propiedad sobre los activos de dicha unidad, por lo que hasta esa fecha

<sup>98</sup> Foja 4887 reverso del Expediente.

<sup>99</sup> Foja 2947 y reverso del Expediente.

<sup>100</sup> Foja 3819 del Expediente.

<sup>101</sup> De forma previa tuvo un permiso para los mismos efectos, otorgado por la SCT el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete. Foja 3819 del Expediente.

<sup>102</sup> Foja 3819 a 3821 del Expediente.

<sup>103</sup> Foja 3717 del Expediente. De forma previa tuvo un permiso para los mismos efectos, otorgado por la SCT el veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete.

<sup>104</sup> Foja 3717 del Expediente.

<sup>105</sup> Foja 3731 del Expediente, archivo PDF titulado "Pregunta 7".

Agente económico	Principales actividades económicas relacionadas con el STP
	Maxcom prestó el STP. <sup>106</sup> Maxcom durante el tiempo que prestó el STP, únicamente lo prestó a usuarios finales y no contó con clientes mayoristas. <sup>107</sup>
Mitel Telefónica	Es una sociedad mexicana que cuenta con un permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, el cual le fue otorgado por la SCT mediante cesión de derechos de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, <sup>108</sup> que opera desde octubre de dos mil seis bajo el nombre comercial "Mitel Telefónica". Dicho permiso le permite prestar el STP a usuarios finales <sup>109</sup> y sus aparatos telefónicos de uso público operan a través de monedas. <sup>110</sup>
Telcel	Es una sociedad mexicana que cuenta con un título de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones móviles en todo el territorio nacional, que opera bajo el nombre comercial "Telcel". <sup>111</sup> Dicha sociedad participa en el mercado investigado al vender líneas telefónicas a comercializadoras del STP, para que estos a su vez presten el servicio a los usuarios finales. <sup>112</sup>
Telefónica	Es una sociedad mexicana que cuenta con un título de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones móviles en todo el territorio nacional, que opera bajo el nombre comercial "Movistar". Dicha sociedad participa en el mercado investigado al vender líneas telefónicas a comercializadoras del STP (prestación del servicio de voz y SMS), por lo cual inserta una tarjeta SIM en el equipo terminal del permisionario o autorizado, a fin de que se conecte a la red móvil de Telefónica, y se provee de bolsas de tiempo aire para que puedan prestar el STP a los usuarios finales. <sup>113</sup>

### Tercera. Hechos denunciados

#### Relación contractual con Telmex

CONATEL manifestó en la denuncia que con fecha "**CONFIDENCIAL POR LEY**" celebró con Telmex un contrato de suministro de telefonía básica para la prestación del servicio que se realiza a través de aparatos telefónicos de uso público (Contrato), de conformidad con lo siguiente:<sup>114</sup>

*"Con fecha "**CONFIDENCIAL POR LEY**", COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebró con TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. hoy TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. (TELMEX), un contrato de suministro de telefonía básica para la prestación del servicio que se realiza a través de aparatos telefónicos de uso público, cuyo objeto es que TELMEX suministre el servicio de telefonía básica local conforme a los términos y condiciones pactados en el contrato (...)"*

<sup>106</sup> Reporte Anual 2015 Maxcom, páginas 159 y 160 del PDF.

<sup>107</sup> Foja 2806 del Expediente.

<sup>108</sup> El permiso que obtuvo Mitel Telefónica mediante cesión de derechos se otorgó a diversa persona física el catorce de septiembre del año dos mil. Foja 3704 del Expediente.

<sup>109</sup> Foja 3704 y 3705 del Expediente.

<sup>110</sup> Foja 3707 del Expediente.

<sup>111</sup> Foja 4667 del Expediente.

<sup>112</sup> Foja 4955 del Expediente.

<sup>113</sup> Foja 5267 del Expediente.

<sup>114</sup> Foja 05 del Expediente.

CONATEL señaló que su principal proveedor es Telmex, quien le suministra el "CONFIDENCIAL POR LEY" % del total de sus líneas,<sup>115</sup> proveedor que tiene un modelo comercial de cobro de una renta fija por cada línea contratada más consumo variable, usando llamadas o minutos de llamada como unidad de medida para realizar el cobro, modelo que a juicio de CONATEL ha quedado obsoleto en el mercado del STP, ya que otros proveedores como "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" sólo cobran el consumo variable. Manifestaciones realizadas en los términos siguientes:<sup>116</sup>

*"Así las cosas, resulta claro que el principal proveedor de servicios (carrier) de telefonía pública de COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFONICA [sic] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE resulta ser TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V hoy TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (TELMEX) (quien suministra un "CONFIDENCIAL POR LEY" por ciento ("CONFIDENCIAL POR LEY" %) de las líneas de mi representada) y que tiene un modelo de cobro del servicio que suministra mediante una renta fija por cada línea contratada más consumo variable (usado [sic] llamadas o minutos de llamada como unidad de medida para realizar el cobro), que ha quedado obsoleto en el mercado pues otros proveedores (carriers) como "CONFIDENCIAL POR LEY" [sic], etc., sólo cobran el consumo variable, lamentablemente todos los equipos de mi representada son de "CONFIDENCIAL POR LEY" (...)"*

CONATEL señaló que su condición económica "competitiva" se "agravó" debido a que desde el inicio de la vigencia del contrato no ha tenido certeza respecto de las tarifas que le debe pagar mes con mes a Telmex o la forma en que debe calcularse dicho pago, de conformidad con lo siguiente:<sup>117</sup>

"TRANSCRIPCIÓN CONFIDENCIAL POR LEY"

CONATEL indicó que en el contrato que firmó con Telmex, dicho agente económico le impuso de forma unilateral cláusulas relativas al cobro de los servicios suministrados.<sup>118</sup>

En cuanto a los pagos destinados por CONATEL a Telmex derivado de su relación comercial, CONATEL señaló que los mismos variaron de dos mil seis a dos mil quince, de conformidad con lo siguiente:<sup>119</sup>

"TRANSCRIPCIÓN CONFIDENCIAL POR LEY"

Así, respecto al cobro del costo de interconexión entre la red fija y la red celular, CONATEL señaló que, en los años dos mil once a dos mil quince, Telmex le aplicó parcialmente dicha tarifa de interconexión -esto es, le aplicó descuentos-, lo que le representó un beneficio a CONATEL ya que destinó menos ingresos a Telmex en dichos años:<sup>120</sup>

"TRANSCRIPCIÓN CONFIDENCIAL POR LEY"

En cuanto a los descuentos aplicados por Telmex, señaló que dicho agente económico los aumentó, sin embargo, las tarifas no bajaron en la proporción que disminuye el uso de sus casetas telefónicas. De igual forma, refirió que en el año dos mil nueve (2009) el

---

<sup>115</sup> CONATEL señaló que el "CONFIDENCIAL POR LEY" % restante de sus líneas telefónicas eran suministradas por "CONFIDENCIAL POR LEY". Foja 188 del Expediente. Asimismo, CONATEL señaló que la relación comercial con "CONFIDENCIAL POR LEY" inició el "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY". Foja 4248 del Expediente.

<sup>116</sup> Foja 06 del Expediente.

<sup>117</sup> Foja 07 del Expediente.

<sup>118</sup> Fojas 08 y 09 del Expediente.

<sup>119</sup> Foja 10 del Expediente.

<sup>120</sup> Foja 10 del Expediente.

promedio de llamadas diarias era de "CONFIDENCIAL POR LEY", y en el año dos mil dieciséis (2016) dicho promedio se redujo a "CONFIDENCIAL POR LEY", de conformidad con lo siguiente:<sup>121</sup>

"TRANSCRIPCIÓN CONFIDENCIAL POR LEY"

## Conductas denunciadas

### Depredación de precios

En cuanto a la fracción VII del artículo 56 de la LFCE, relativa a la venta por debajo de su costo medio variable o la venta por debajo de su costo medio total, pero por arriba de su costo medio variable, si existen elementos para presumir que le permitirá al agente económico recuperar sus pérdidas mediante incrementos futuros de precios, en los términos de las Disposiciones Regulatorias, CONATEL señaló que Telmex vende, a su propia división que ofrece el STP, por debajo de su costo medio total diversos servicios, conforme a lo siguiente:<sup>122</sup>

*"Consideramos que TELMEX vende a su división de Telefonía Pública por debajo de su costo medio total los siguientes servicios:*

1. *Llamadas a líneas fijas dentro de la República Mexicana.*
2. *Llamadas a líneas celulares dentro de la República Mexicana.*
3. *Gastos de Instalación.*
4. *Servicio medido".*

Manifestó que Telmex vende dichos servicios por debajo de su costo medio total, tomando como base los gastos operativos fijos directos e indirectos de CONATEL, conforme a lo siguiente:<sup>123</sup>

"TRANSCRIPCIÓN CONFIDENCIAL POR LEY"

### Discriminación

En cuanto a la fracción X del artículo 56 de la LFCE, relativa al establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en condiciones equivalentes, CONATEL señaló que Telmex ha establecido distintos precios o tarifas a los competidores en el mercado del STP, en los términos siguientes:<sup>124</sup>

*"xxiii.- Por si no fueran suficientes las violaciones sistemáticas en las que incurre TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. (TELMEX) hoy TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. de C.V., se tiene conocimiento que dicha sociedad ha establecido distintos precios o tarifas a los competidores de la industria de telefonía pública, tal y como se puede advertir de la simple lectura de la factura de fecha "CONFIDENCIAL POR LEY", expedida por TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. (TELMEX) hoy TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., a favor del cliente "CONFIDENCIAL POR LEY" y la factura de fecha "CONFIDENCIAL POR LEY", expedida por TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. (TELMEX) hoy TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., a favor del cliente "CONFIDENCIAL POR LEY", documentos que adjunto acompaño como Anexo 6 y Anexo 7 respectivamente".*

### Incremento de costos

---

<sup>121</sup> Foja 11 del Expediente.

<sup>122</sup> Foja 173 del Expediente.

<sup>123</sup> Fojas 173 y 174 del Expediente.

<sup>124</sup> Foja 14 del Expediente.

En cuanto a la fracción XI del artículo 56 de la LFCE, relativa a la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan otro u otros agentes económicos, del argumento principal de CONATEL relativo a que Telmex tiene tarifas más baratas en las llamadas que ofrece en el STP a usuarios finales que las que le cobra a CONATEL por el suministro de servicios mayoristas, se consideró que resultaba necesario obtener mayores elementos de convicción que permitiera dilucidar si la conducta denunciada por CONATEL podría o no actualizar el citado supuesto.

### Estrechamiento de márgenes en insumo esencial

En cuanto a la fracción XIII del artículo 56 de la LFCE, relativa al estrechamiento de márgenes, consistente en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo, CONATEL manifestó lo siguiente:<sup>125</sup>

#### "TRANSCRIPCIÓN CONFIDENCIAL POR LEY"

*xxi.- Por lo anterior, esta (sic) mas (sic) que acreditado el hecho que **TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. (TELMEX) hoy TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.**, posiblemente ha estado y sigue incurriendo en prácticas ilícitas sancionadas por las fracciones II, X y XIII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues ofrece el minuto de llamada a celular al público consumidor en \$1.50 pesos y en el caso de la llamada local \$3 pesos ilimitado cuando en los teléfonos públicos de monedas de Comercializadora Nacional Telefónica, S.A. de C.V. (CONATEL) tiene que cobrar el minuto a celular en \$5.00 pesos y la llamada a número fijo nacional ilimitada en \$4.00 pesos, (...)*

*xxii.- Es claro que con la estructura de costos actual **TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. (TELMEX) hoy TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.**, se está vendiendo a su filial de Telefonía Pública abajo del costo que está cobrando a **COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V. (CONATEL)** y en consecuencia no podemos competir dados los costos que nos cobra, conducta **TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. (TELMEX) hoy TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.**, que salvo error de apreciación o interpretación del suscrito constituye un hecho ilícito sancionado en la fracción XIII del artículo del artículo 56 en relación directa con el artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica."*

Adicionalmente, CONATEL señaló lo siguiente:<sup>126</sup>

*"El insumo esencial que TELMEX le provee a CONATEL es el servicio de Telefonía Básica (Está señalado en el CONTRATO en la cláusula PRIMERA) consistente en la terminación de llamadas telefónicas que son originadas de los Teléfonos Públicos de CONATEL y que son gestionadas y terminadas a través de la Red Pública de TELMEX dicha terminación puede ser a uno de los siguientes tipos de líneas telefónicas:*

1. Líneas fijas
2. Líneas móviles
3. Líneas en otros países.

*Este Insumo TELMEX lo ha cobrado a lo largo de la relación comercial con CONATEL de diferentes formas incluyendo más no limitándose a una combinación de:*

1. **Rentas por cada Teléfono Público**

---

<sup>125</sup> Fojas 12 y 13 del Expediente.

<sup>126</sup> Fojas 176 y 177 del Expediente.

2. **Servicio Medido**, que es un cobro variable que se hace discriminadamente por TELMEX por minutos de duración de llamadas a líneas fijas o número de llamadas a líneas fijas.
3. **Llamadas a celular**. Señaladas como número de llamadas a líneas celulares pero cobradas por minutos de duración de llamada a línea celular.
4. **Llamadas de larga distancia**. Minutos de duración a países donde TELMEX aun cobra larga distancia.
5. **Otros**. Conceptos que TELMEX cobra y no especifica a CONATEL.

Dichos conceptos de cobro están descritos en cada una de las facturas que TELMEX ha entregado a CONATEL a lo largo de la relación comercial.

El insumo esencial para CONATEL que puede resumirse en Llamadas Telefónicas a líneas fijas o líneas móviles es el que TELMEX vende al público en general por debajo del costo que cobra a CONATEL tal como ha sido descrito en el b) del numeral III de este documento.

El argumento central de nuestro alegado es que TELMEX S.A.B fue determinado formalmente agente económico preponderante por el PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES el 6 de marzo de 2014, sin embargo desde que existía la extinta COFETEL se le han impuesto medidas asimétricas las cuales han provocado que las tarifas de interconexión (Concepto que es el más cercano al Servicio que TELMEX provee a CONATEL) que TELMEX, S.A.B. cobra a los Concesionarios de Redes Públicas tengan una considerable baja a partir del 2011 tal como puede verse en la **TABLA VII** abajo:

**Tabla VII.**

Año	Tarifas de terminación fijo Monto \$	Tarifas de terminación fijo % Baja	Tarifas de terminación móvil	
			Monto \$	% Baja
2006	\$0.00975		\$1.5400	% Baja
2007	\$0.00975		\$1.3400	
2008	\$0.00975		\$1.2100	
2009	\$0.00975		\$1.0900	
2010	\$0.00975		\$1.0000	
2011	<b>\$0.03951</b>	<b>-67.92%</b>	<b>\$0.3912</b>	<b>-60.88%</b>
2012	\$0.02432	<b>-38.45%</b>	\$0.3618	<b>-7.52%</b>
2013	\$0.02392	<b>-1.64%</b>	\$0.3305	<b>-8.65%</b>
2014	\$0.02445	<b>2.22%</b>	\$0.3094	<b>-6.38%</b>
2015	\$0.0	<b>-100.00%</b>	\$0.2505	<b>-19.04%</b>
2016	\$0.0		\$0.1869	<b>-25.39%</b>

Estas tarifas constan en los diversos convenios entre TELMEX S.A.B. y distintos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que se encuentran disponibles al público en general a través de la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Si TELMEX S.A.B. hubiese otorgado los mismos porcentajes de baja en tarifa que cada año a partir de 2011 le aplico a los concesionarios, CONATEL hubiera pagado "**CONFIDENCIAL POR LEY**" menos (...)".

La información anterior, constituyen los hechos denunciados por CONATEL, respecto de los cuales se ordenó el inicio de la investigación en el Expediente mediante el acuerdo de inicio.

Mediante escrito presentado ante la Oficialía el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, CONATEL realizó diversas manifestaciones en vía de "criterios de análisis que, en opinión de mi representada, tendrían que ser abordados en el dictamen que proponga la

*Autoridad Investigadora,*” respecto de las cuales no acompañó elemento de convicción alguno con la finalidad de sustentarlos.

Dichas manifestaciones son como sigue:

1.- Consideraciones generales relacionadas con el STP.

CONATEL señaló que el servicio que ofrece Telmex y Telnor a través de casetas telefónicas (en referencia al STP definido en el presente dictamen) puede considerarse que forma parte del servicio de telefonía pública básica, conforme a la definición establecida en la modificación al título de concesión de Telmex y Telnor, realizada en mil novecientos noventa.

2.- Sobre el control tarifario de la “*canasta de servicios básicos*”.

Señala CONATEL que partiendo de que el STP es parte de los servicios públicos de telefonía básica, podría interpretarse que Telmex y Tenor carecen de libertad para establecer precios “*que configuren una práctica anticompetitiva*”. En este sentido, y si el STP estuviera sujeto a regulación de precios, el denunciante considera incorrecto concluir que, debido a la existencia de tal regulación, Telmex y Telnor no podrían incurrir en una práctica anticompetitiva.

3.- El incumplimiento de obligaciones de los títulos de concesión de Telmex y Telnor no impide la aplicación de la LFCE.

Adicionalmente a las estimaciones de precios presentadas por CONATEL en su escrito de denuncia y a lo largo de la investigación, el denunciante señala que el hecho de que Telmex cobre al usuario final del STP una tarifa distinta a la del (denominado) servicio medido local, como establece su título de concesión, “*constituye un incumplimiento de las condiciones establecidas en dicho título de concesión*”.

Señala de forma general que el hecho de que exista una regulación para el STP, no exime a Telmex y Telnor el cumplimiento de la LFCE.

4.- Las obligaciones de servicio universal y la delimitación de mercados relevantes

CONATEL considera que al determinarse “*los mercados relevantes, (...) la Autoridad Investigadora no debería contabilizar como parte del STP a las Redes de Telefonía Rural*” (en referencia a los programas de expansión de telefonía rural establecidos en su título de concesión), las cuales no considera como sustitutos debido a su localización geográfica.

5.- La ausencia de intencionalidad es insuficiente para concluir la inexistencia de una práctica monopólica relativa.

De forma general, CONATEL señala que la Autoridad Investigadora deberá analizar si el mecanismo de descuentos establecidos por Telmex tiene algún efecto anticompetitivo.

6.- Sobre el análisis de posibles efectos anticompetitivos

Señala de forma general que la ausencia de intención de desplazar a competidores resultaría insuficiente para concluir que no existe una práctica monopólica relativa. De acuerdo a la LFCE, basta con demostrar que la conducta “*ya tiene o tuvo el efecto de desplazar a competidores en el mercado.*” Indica que una conducta puede afectar o pudo

haber afectado la competencia si competidores igualmente eficientes se vieron afectados.

7.- Sobre las obligaciones derivadas del RSTP.

CONATEL indica que el artículo 14, en su fracción I, del RSTP establece que los concesionarios de servicio local tendrán como obligación otorgar a las comercializadoras de telefonía pública el mismo trato que se dan a sí mismos, a sus subsidiarias y a sus filiales para la provisión del servicio de telefonía pública, y que en su párrafo segundo establece *"dicho trato considerará, **entre otros**, los arreglos técnicos especiales requeridos para impedir la recepción de llamadas por cobrar, así como para la tasación de llamadas, tales como la señal de supervisión de respuesta del abonado llamado, de acuerdo con los sistemas o procedimiento existentes en la red de los concesionarios de servicio local y con la normatividad aplicable."* (énfasis añadido)

Al respecto, manifestó que los aspectos técnicos especiales antes referidos no deben entenderse como limitativos, ya que dicho precepto establece que los aspectos que refiere son algunos *"entre otros"*, por lo que considera que Telmex debe otorgar trato igual a los comercializadores.

De igual manera señala que la fracción II del artículo antes citado establece que los concesionarios no deben aplicar tarifas discriminatorias a las comercializadoras de telefonía pública, y que una *"lectura aislada y equivocada de estas fracciones (I y II) podría sugerir que el "igual trato" no aborda el tema de tarifas que Telmex pudiera otorgarse a sí mismo, a sus subsidiarias y a sus filiales para la provisión del STP"*.

Así, considera que Telmex y Telnor estarían obligadas a otorgar igual trato a los comercializadores del STP, incluyendo tarifas no discriminatorias respecto a las que establece para sí mismo, sus subsidiarias y a sus filiales para la provisión del STP, incluyendo la misma estructura de descuentos que aplica a los comercializadores, porque en caso contrario, según su interpretación, se configura la práctica monopólica prevista en los artículos 54 y 56, fracción X, de la LFCE.

8.- La reducción de la demanda agregada por el STP no es suficiente para concluir que no existe práctica anticompetitiva.

Considera que la reducción de la demanda agregada para todos los concesionarios y comercializadores que proveen el STP, no implica que no pudiera existir una práctica monopólica relativa.

Señala que *"la Autoridad Investigadora tendría que procurar indicar cuándo la reducción de la demanda de un comercializador pudo verse acentuada por la posible existencia de una práctica monopólica por parte de Telmex, ya que la caída de dicha demanda puede ser mayor ante la presencia de una práctica anticompetitiva."*

Manifiesta que el criterio del competidor igualmente eficiente podría ser de utilidad para la demostración de lo anterior, puesto que se podría ilustrar que, no obstante que la demanda por el STP se ha reducido para todos los oferentes de dicho mercado (concesionarios y comercializadores) la reducción pudo ser acentuada para aquellos comercializadores afectados por la realización de una práctica monopólica por parte de Telmex.

## Cuarta. Análisis del mercado investigado y de los hechos denunciados e investigados

### 4.1. Mercado investigado

El acuerdo de inicio definió al mercado investigado como el “*de la producción, distribución y comercialización del servicio de telefonía pública para su venta al usuario final a través de aparatos telefónicos de uso público en territorio nacional*”, de conformidad con los hechos denunciados. Con la finalidad de desarrollar este apartado, se comienza por presentar una breve descripción de la cadena productiva, seguido de un análisis a la normatividad aplicable de dicha cadena.

Posteriormente, se presenta un análisis detallado de las características del STP. Este incluye el análisis de (i) oferta: los participantes, sus tecnologías, sus servicios y su participación en términos de casetas telefónicas; (ii) demanda: composición, tráfico y aumento de la telefonía móvil; (iii) precios: tarifas por tipo de llamadas y por operador; (iv) comportamiento de la demanda y los precios, y (v) conclusiones sobre el STP.

Enseguida, se presenta un examen minucioso del mercado mayorista. Este incluye el análisis de (i) oferta: los agentes económicos que ofrecen sus servicios en dicho mercado, (ii) demanda; (iii) precios: además de presentar las tarifas ofrecidas por los concesionarios, incluye un análisis de las políticas de descuento y una aproximación a las tarifas efectivas, y (iv) conclusiones sobre el mercado mayorista.

El objetivo de este apartado es brindar elementos que den el contexto necesario para analizar las conductas en el siguiente apartado.

#### ***Periodo investigado***

De conformidad con el artículo 137 de la LFCE y la fecha de inicio de la investigación, se requirió diversa información a los agentes económicos a partir de octubre de dos mil seis y hasta la fecha de emisión de los requerimientos de información.<sup>127</sup> Dada la disponibilidad y la calidad de la información allegada al expediente, la base de datos que se utilizó para el análisis que se incluye en el presente dictamen comprende información de los años de dos mil siete al dos mil diecisiete; en este sentido, toda mención en el presente documento referente al periodo investigado deberá entenderse referida a dichos años, salvo que se indique explícitamente lo contrario.

Para conocer el detalle de la base de datos, se puede consultar el “*Anexo Único*” del presente dictamen.

#### **4.1.1. Cadena productiva**

Para desarrollar el apartado “*Mercado investigado*”, se considera relevante describir la cadena productiva asociada con la prestación del STP.

Los hechos denunciados, descritos en el considerando tercero, permiten distinguir los servicios mayoristas de telefonía pública de los servicios minoristas, es decir aquellos que

---

<sup>127</sup> En términos del artículo 137 de la LFCE, “(l) *as facultades (del Instituto) para iniciar investigaciones que pudieran derivar en responsabilidad e imposición de sanciones, de conformidad con esta Ley, se extinguen en el plazo de diez años, contado a partir de la fecha en que se realizó la concentración ilícita o, en otros casos a partir de que cesó la conducta prohibida por esta Ley*”.

se ofrecen por concesionarios a los permisionarios o autorizados (comercializadoras), respecto de los que se ofrecen a los usuarios finales (STP). De esta forma, en la cadena productiva del STP, los concesionarios proveen a sus clientes o comercializadoras, servicios mayoristas de telefonía pública para que estas últimas puedan ofrecer el STP a los usuarios finales mediante la instalación y puesta en funcionamiento de casetas telefónicas.

### **Servicios minoristas (STP)**

El RSTP define el STP como “*aquél que consiste en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones, y que deberá prestarse al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público*”.<sup>128</sup> Dicho reglamento distingue entre los concesionarios y las comercializadoras. Estas últimas se identifican como aquellas que cuentan con un permiso para proporcionar el STP.<sup>129</sup>

Por su parte, CONATEL afirmó que el STP consiste en:

“(…) *la colocación en la vía pública de casetas con un teléfono de acceso libre en el cuál (sic) el consumidor puede comprar llamadas individuales a cualquier número de línea fija como de celular tanto en la República Mexicana como en cualquier país del mundo.*

(…)

(La comercialización del STP) *Consiste en la compra del Servicio de llamadas de voz a los concesionarios que tienen un título de concesión para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público para después revenderlo a través de las cabinas telefónicas instaladas en la vía pública*” (énfasis añadido).<sup>130</sup>

Debe observarse que los servicios de telefonía básica del STP son provistos a partir de prácticamente los mismos elementos que los requeridos por cualquier línea telefónica de tipo residencial, salvo por las adecuaciones que permiten realizar el cobro en el aparato telefónico de uso público.<sup>131</sup> Al respecto, Telmex señaló:

“(…) *el manejo del tráfico a nivel conmutación es el mismo que el de cualquier línea convencional, con la característica adicional consistente en la inversión de polaridad, necesaria para la operación de los aparatos de telefonía pública para que se realice el cobro*”.<sup>132</sup>

La inversión de polaridad se define como “*una señal electrónica de carácter analógico que indica cuando una llamada ha sido contestada del otro lado de la línea. (...) Todas las compañías de telefonía utilizan esta señal para poder determinar la duración de cada llamada en su sistema, este cambio de polaridad activa un dispositivo electromecánico en el teléfono público llamado comúnmente “relay” el cual envía la moneda a la alcancía si la llamada fue contestada o al devolvedor en caso contrario. (...)*”.<sup>133</sup>

---

<sup>128</sup> Artículo 2, fracción I del RSTP.

<sup>129</sup> Artículo 2, fracción II del RSTP.

<sup>130</sup> Foja 181 del Expediente.

<sup>131</sup> El RSTP define en su artículo 2, fracción III al aparato telefónico de uso público como el “*equipo terminal de telecomunicaciones conectado en forma alámbrica o inalámbrica a una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de telefonía pública, que incorpora cualquier mecanismo de cobro o tasación, y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas*”.

<sup>132</sup> Foja 732 del Expediente.

<sup>133</sup> “**CONFIDENCIAL POR LEY**”, Foja 2901 del Expediente.

Pero el STP no se limita a servicios de telefonía básica, sino que puede tener las siguientes modalidades: llamadas locales, llamadas locales a celular, llamadas a celular de larga distancia, llamadas nacionales, llamadas internacionales, llamadas a números de emergencia, llamadas de acceso gratuito a números 800's, así como los servicios de mensajes de texto o SMS's y servicios de Internet o WIFI. No obstante, los hechos denunciados se refieren únicamente a los servicios de telefonía a través del STP.

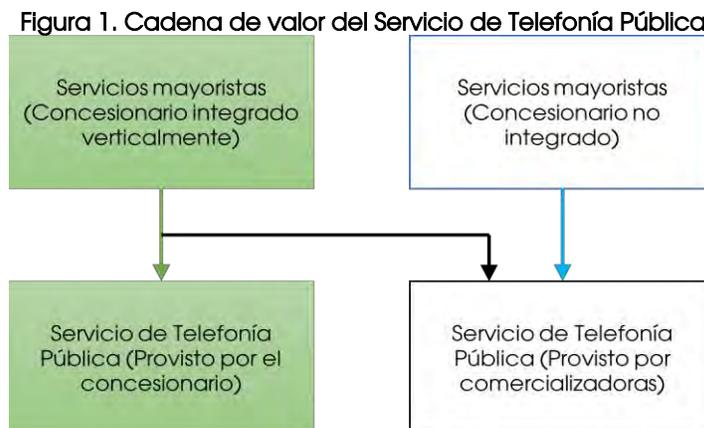
Para que las comercializadoras puedan prestar el STP es indispensable que los concesionarios les proporcionen servicios mayoristas de telefonía pública.

### **Servicios mayoristas**

El mercado mayorista puede ser entendido como la provisión de servicios de telefonía básica de gran volumen por parte de los concesionarios a las comercializadoras, para efecto de que éstas puedan ofrecer el STP a usuarios finales.

Los concesionarios pueden estar verticalmente integrados, es decir pueden brindar servicios mayoristas y minoristas.

Una representación simple de la cadena de valor del STP se presenta a continuación:



De la información recabada en el Expediente, Telmex y Telnor son los únicos concesionarios verticalmente integrados de importancia en la prestación del STP. Sólo **"CONFIDENCIAL POR LEY"**<sup>134</sup> y **"CONFIDENCIAL POR LEY"**<sup>135</sup> reportaron haber participado de manera temporal en el STP.

<sup>134</sup> AT&T reportó haber proporcionado el servicio de telefonía rural a través de casetas públicas, al amparo de diversos convenios que celebró entre mil novecientos noventa y seis y dos mil con la SCT en el marco del "Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000", con el objetivo de incrementar la cobertura y penetración de la telefonía rural a los núcleos de población que aún carecían del servicio, a fin de abatir su aislamiento y contribuir a igualar sus oportunidades de desarrollo con las del resto del país. Dicho programa, según señala AT&T, dotó del servicio telefónico aprovechando la infraestructura de telefonía celular instalada en el país. Los convenios se finiquitaron el tres de septiembre de dos mil doce. Foja 4883 del Expediente.

<sup>135</sup> El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, **"CONFIDENCIAL POR LEY"** renunció parcialmente a su título de concesión "por lo que se refiere única y específicamente a la prestación de los servicios de Telefonía Pública". **"CONFIDENCIAL POR LEY"** argumentó que su decisión obedeció a la inseguridad jurídica que representa la instalación y explotación de las casetas de telefonía pública en las distintas municipalidades. "En algunos municipios no es posible obtener los permisos o autorizaciones necesarios para la instalación debido a que los requisitos para su obtención no son claros, o bien, la autoridad omite arbitrariamente expedirlos. En otros casos, las disposiciones fiscales locales tienen el efecto de inhibir su instalación y explotación en razón de que pretende imponer una carga fiscal desproporcionada e injustificada". Foja 2897 del Expediente.

#### 4.1.2. Normatividad aplicable al STP

La principal normatividad aplicable al STP durante el periodo investigado -reseñadas por fecha de publicación en el DOF-, ha sido la siguiente:

- a) **Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa.**

**Objeto:** regular la instalación, establecimiento, mantenimiento, operación y explotación de redes de telecomunicación que constituyan vías generales de comunicación y los servicios que en ellas se prestan, así como sus servicios auxiliares y conexos (artículo 1).

**Relación con el STP:** estableció una serie de definiciones aplicables a los servicios adquiridos por las comercializadoras para que prestaran el STP, así como obligaciones de los concesionarios de RPT para prestar el STP.

- b) **Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el DOF el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco (ley abrogada).<sup>136</sup>**

**Objeto:** regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite (artículo 1).

**Relación con el STP:** estableció el marco jurídico aplicable a los concesionarios de RPT y comercializadoras de servicios de telecomunicaciones. Previó la vigencia de disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones hasta en tanto se expidieran nuevos ordenamientos que las sustituyeran, o salvo no se opusieran a dicha ley (artículo tercero transitorio).<sup>137</sup> Del mismo modo, señaló que respecto de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a su entrada en vigor, se respetarían los términos y condiciones consignados en ellos, hasta su término (artículo quinto transitorio).<sup>138</sup>

- c) **Reglamento del servicio de telefonía pública (RSTP), publicado en el DOF el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.**

**Objeto:** regular el establecimiento, operación y explotación de empresas comercializadoras de telefonía pública, así como la prestación del servicio que se realiza a través de aparatos telefónicos de uso público. De igual forma, su artículo segundo transitorio deroga todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a este.

**Relación con el STP:** estableció el marco jurídico aplicable a la prestación del STP con reglas aplicables a los concesionarios de RPT y comercializadoras de servicios

---

<sup>136</sup> Ley abrogada a partir del trece de agosto de dos mil catorce por decreto publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce.

<sup>137</sup> Artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones: "**TERCERO.** Las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando, hasta en tanto se expidan nuevos ordenamientos que las sustituyan, salvo en lo que se opongan a la presente Ley".

<sup>138</sup> Artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones: "**QUINTO.** Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término".

de telecomunicaciones, así como las relaciones entre ellos, como prestadores del STP.

- d) **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce (ley vigente).**

**Objeto:** regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las RPT, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la CPEUM (artículo 1).

**Relación con el STP:** estableció el nuevo marco jurídico aplicable a los concesionarios y comercializadoras de servicios de telecomunicaciones y abrogó la Ley Federal de Telecomunicaciones. Previó la vigencia de disposiciones administrativas reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad en tanto no se opusieran a la LFTR como lo es el caso del RSTP (artículo tercero transitorio),<sup>139</sup> y estableció que los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a su entrada en vigor se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos de concesión y permisos (artículo séptimo transitorio).<sup>140</sup>

- e) **Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el DOF el veinticuatro de julio de dos mil quince.**

**Objeto:** establecer los requisitos y plazos que deberán observar los interesados en obtener autorización para llevar a cabo las actividades a que se refiere el artículo 170 de la LFTR.

**Relación con el STP:** estableció el marco jurídico aplicable a las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, figura mediante la cual se presta el STP, la cual requiere de una autorización por parte del Instituto.

---

<sup>139</sup> Artículo tercero transitorio de la LFTR: "**TERCERO.** Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto".

<sup>140</sup> Artículo séptimo transitorio, párrafo primero, de la LFTR: "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, **las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca**" (énfasis añadido).

#### 4.1.2.1. Definición del STP

El STP es un servicio público de telecomunicaciones definido por el RSTP en los términos siguientes:

*“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

*I. Servicio de telefonía pública: aquél que consiste en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones, y que deberá prestarse al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público”.*

En este sentido, en términos del artículo 2, fracción III, del RSTP los aparatos telefónicos de uso público o casetas telefónicas son los equipos terminales de telecomunicaciones conectados en forma alámbrica o inalámbrica a una RPT, para prestar el STP, que incorpora cualquier mecanismo de cobro o tasación, y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas.

#### 4.1.2.2. Requisitos para prestar el STP

Para que un agente económico pueda prestar el STP a usuarios finales, a través de casetas o aparatos telefónicos de uso público, requiere:

- a) Contar con un título de concesión con autorización para prestar el STP, o
- b) Contar con un permiso o autorización<sup>141</sup> para establecer, operar o explotar una comercializadora del STP.

Lo anterior, en los términos que dispone la LFTR y el RSTP:

**LFTR:**

*“Artículo 66. Se requerirá concesión única<sup>142</sup> para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión<sup>143</sup>*

**Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:**

*I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;*

*(...)”*

**RSTP:**

**“Artículo 3. Para la prestación del servicio de telefonía pública se requiere:**

*I. Concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones con autorización para prestar el servicio de telefonía pública, o*

---

<sup>141</sup> A partir de la entrada en vigor de la LFTR, en términos de su artículo 170, fracción I.

<sup>142</sup> En términos del artículo 3, fracción XII, de la LFTR, por concesión única se entiende: “(a)cto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley;”.

<sup>143</sup> En términos del artículo 3, fracción LXV, de la LFTR, por servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión se entiende: “(s)ervicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley Federal de Competencia Económica;”.

II. *Permiso para establecer, operar o explotar una comercializadora de telefonía pública.*  
(...)"

Aunado a lo anterior, en el caso particular de Telmex, dicho agente económico tiene obligaciones y restricciones específicas en la prestación del STP en términos de su título de concesión.

#### 4.1.2.3. Comercializadoras del STP

La figura de la comercializadora ha sido definida en los términos siguientes:

a) **Ley Federal de Telecomunicaciones (abrogada), artículo 32.**

**Comercializadora de servicios de telecomunicaciones:** toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de RPT.

Los requisitos para obtener el permiso para operar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones<sup>144</sup> se establecieron en el artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto por su artículo 32.<sup>145</sup>

b) **LFTR (vigente), artículo 3, fracción XI.**

**Comercializadora:** toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias RPT sin tener el carácter de concesionario.

Los requisitos para obtener una autorización para operar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones<sup>146</sup> se previeron en las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la LFTR, publicadas en el DOF el veinticuatro de julio de dos mil quince, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 de la LFTR.<sup>147</sup>

c) **RSTP, artículo 2, fracción II.**

**Comercializadora de telefonía pública:** persona física o moral que cuenta con un permiso para proporcionar el STP.

Los requisitos para obtener el permiso para operar como comercializadora de telefonía pública se establecieron en el artículo 13 del RSTP.

---

<sup>144</sup> El artículo 31, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (abrogada) dispone: "**Artículo 31. Se requiere permiso de la Secretaría para: I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública (...)**".

<sup>145</sup> El artículo 32, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (abrogada) dispone: "**Artículo 32. Los interesados en obtener permiso deberán presentar solicitud a la Secretaría, la cual contendrá, en lo conducente, lo establecido en el artículo 24**".

<sup>146</sup> El artículo 170, fracción I, de la LFTR dispone: "**Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para: I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario (...)**".

<sup>147</sup> Al respecto el artículo 171 de la LFTR señala: "**Artículo 171. El Instituto establecerá reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior**".

#### 4.1.2.4. Reglamento de Telecomunicaciones: obligaciones de los concesionarios en cuanto al STP

En el Reglamento de Telecomunicaciones se establecieron diversas obligaciones a los concesionarios relacionadas con la prestación del STP, en los términos siguientes:

- a) **Programas de expansión de casetas públicas:** los concesionarios de RPT que ofrecen STP estaban obligados a lograr que en el menor tiempo posible cualquier persona pudiera tener acceso al servicio telefónico básico en su modalidad de caseta telefónica pública.<sup>148</sup>

La obligación anterior estaba sujeta a la capacidad financiera del concesionario, la demanda por servicios telefónicos y conforme a los programas que el propio concesionario definiera con la SCT, y

- b) **Servicio público de telefonía básica local y casetas públicas telefónicas:** los concesionarios del servicio público de telefonía básica local, con el objeto de proporcionar el servicio completo, estaban obligados a proporcionar el servicio de casetas públicas telefónicas que constituyen equipos terminales de telefonía que forman parte de las redes y están disponibles al público en general.<sup>149</sup>

#### 4.1.2.5. RSTP: obligaciones de los concesionarios en cuanto al STP

En el artículo 14 del RSTP se establecieron diversas obligaciones a los concesionarios de servicio local relacionadas con las comercializadoras del STP, en los términos siguientes:

- a) **Igualdad de trato:** otorgar a las comercializadoras de telefonía pública el mismo trato que se dan a sí mismos, a sus subsidiarias y a sus filiales para la provisión del STP.

Dicho trato considerará, entre otros, los arreglos técnicos especiales requeridos para impedir la recepción de llamadas por cobrar, así como para la tasación de llamadas, tales como la señal de supervisión de respuesta del abonado llamado, de acuerdo con los sistemas o procedimientos existentes en la red de los concesionarios de servicio local y con la normatividad aplicable;

- b) **No discriminación tarifaria:** aplicar tarifas no discriminatorias a las comercializadoras de telefonía pública. Dichas tarifas deberán estar registradas en forma desagregada o, en su caso, autorizadas por la extinta COFETEL;

---

<sup>148</sup> Reglamento de Telecomunicaciones: "ARTICULO 69.- **Los concesionarios de redes públicas telefónicas están obligados en los términos de su concesión a lograr que en el menor plazo posible dentro del área concesionada cualquier persona pueda tener acceso al servicio telefónico básico en su modalidad de caseta telefónica pública o de servicio domiciliario. Dicha obligación procederá de acuerdo a la capacidad financiera del concesionario, la demanda por servicios telefónicos y conforme a los programas que el propio concesionario defina con la Secretaría. Los concesionarios de redes públicas telefónicas están obligados a convenir con la Secretaría los programas de expansión de telefonía rural y casetas públicas en los plazos establecidos en los títulos de concesión.**"

<sup>149</sup> Reglamento de Telecomunicaciones: "ARTICULO 89.- **Los concesionarios del servicio público de telefonía básica local con el objeto de proporcionar el servicio completo, están obligados a: (...) IV.- Proporcionar el servicio de casetas públicas telefónicas que constituyen equipos terminales de telefonía que forman parte de las redes y están disponibles al público en general (...).**"

- c) **No discriminación en la provisión de líneas:** proveer a las comercializadoras de telefonía pública, sobre bases no discriminatorias, los enlaces o las líneas telefónicas que les soliciten;
- d) **Prohibición de subsidios cruzados en casetas:** abstenerse de otorgar subsidios cruzados a la operación de aparatos telefónicos de uso público;
- e) **Contabilidad separada:** llevar contabilidad separada para el STP que preste por su propia cuenta, así como para los servicios que preste a otros operadores del STP;
- f) **Provisión de servicios:** proporcionar los servicios que la tecnología de su infraestructura de red pueda prever y que los operadores del STP le requieran, aplicando tarifas no discriminatorias, y
- g) **Mantenimiento:** dar a los operadores del STP servicios de mantenimiento y reparación de las líneas telefónicas, de acuerdo con los estándares de calidad con que se prestan dichos servicios a sí mismos, a sus subsidiarias y filiales.

#### 4.1.2.6. El STP en el título de concesión de Telmex

En la modificación del título de concesión del diez de agosto de mil novecientos noventa, Telmex se obligó en relación con el STP, a prestar los servicios que a continuación se reseñan:

- a) **Servicio público de conducción de señales** de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional, y
- b) **Servicio público de telefonía básica:** consiste en el servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el primer aparato telefónico terminal, a solicitud del suscriptor. Dicha conducción de señales constituye la que se proporciona al público en general, mediante la contratación de líneas de acceso a la red pública telefónica, que utilizan las centrales públicas de conmutación telefónica, de tal manera que el suscriptor disponga de la capacidad para conducir señales de voz de su punto de conexión terminal a cualquier otro punto de la red pública telefónica, **de acuerdo a una renta y tarifa que varía en función del tráfico que se curse.**<sup>150</sup>

Lo anterior, sujeto a las siguientes condiciones:

“ 1-3 Servicio Público de Telefonía Básica

*El Servicio Público de Telefonía Básica constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de las señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el aparato telefónico terminal.*

---

<sup>150</sup> Definición prevista en el artículo 2, fracción V, Servicio Público de Telefonía Básica, del Reglamento de Telecomunicaciones.

"Telmex" con el objeto de proporcionar el servicio completo de telefonía básica, se obliga a:

(...)

d) Proporcionar el servicio de casetas públicas telefónicas, que constituyen equipos terminales de telefonía que forman parte de "La Red" y están disponibles al público en general

(...)

3-1 Objetivo de Servicio Universal

"Telmex" como concesionario de "La Red" con cobertura nacional, tendrá como uno de sus objetivos lograr que en el menor plazo posible cualquier persona pueda tener acceso al servicio telefónico básico en su modalidad de caseta telefónica pública o de servicio domiciliario.

"Telmex" avanzará hacia este objetivo de servicio universal, de acuerdo a su capacidad financiera, la demanda por servicios telefónicos, y conforme a los programas que concierte con "La Secretaría", según la condición siguiente.

3-2 Programas de Expansión y Modernización

"Telmex" se obliga a realizar un programa de expansión y modernización de "La Red" conforme a las metas que se indican en esta condición y se obliga a concertar cada 4 años con "La Secretaría" los programas de expansión de telefonía rural y casetas públicas telefónicas conforme a lo indicado en la condición 3-4 y 3-5.

(...)

3-5 Casetas Públicas Telefónicas

"Telmex" se obliga a instalar y mantener operando casetas públicas telefónicas en su área de servicio, de acuerdo con un programa de expansión concertado cada cuatro años con "La Secretaría", y conforme a la densidad de aparatos públicos que se establezca, a partir de enero de 1999.

A más tardar el 31 de diciembre de 1994, "Telmex" deberá haber aumentado la densidad de 0.5 a dos (2) casetas públicas por cada mil habitantes y a cinco (5) por cada mil habitantes a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

(...)

"Telmex" permitirá el subarriendo de líneas para casetas públicas que exploten terceros interesados cubriendo a "Telmex" las tarifas vigentes. Las líneas subarrendadas para casetas públicas se contabilizarán para efectos del programa de expansión de casetas públicas, siempre y cuando las casetas públicas que se operen con líneas subarrendadas se encuentren operando como tales.

"Telmex" podrá suspender el servicio en alguna caseta telefónica pública únicamente si ocurre alguna de las situaciones siguientes:

- a) Cuando prácticamente no sea posible proveer el servicio, previa consulta con "La Secretaría".
- b) Cuando exista al menos una caseta pública, propiedad de "Telmex" o de cualquier otra persona, a una distancia no mayor de 500 metros de la caseta en la que "Telmex" desee suspender el servicio, y esta no tenga ingresos que cubran al menos el 75% del costo evitable.
- c) Cuando "La Secretaría" así lo determine.

(...)

4-2 Prohibición de Trato Discriminatorio

*En la prestación de los servicios materia de esta concesión, se prohíbe a "Telmex" establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria.*

(...)

4-12 Prohibición de Ventas Atadas

*"Telmex" no podrá obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.*

(...)

6-10 Tarifas de Casetas Públicas Telefónicas

*Las tarifas de las casetas públicas operadas por "Telmex" son las de servicio medido para las llamadas locales y las de servicio diurno de larga distancia para las llamadas correspondientes. Los operadores de casetas públicas subarrendadas por terceros, pagarán a "Telmex" las tarifas anteriores pero podrán fijar libremente sus propias tarifas.*

*El servicio está sujeto a las restricciones expresadas en condición 3-5.*

(...)

8-7 Penas Convencionales

*"Telmex" acepta pagar como penas convencionales, por el incumplimiento de las condiciones que a continuación se indican, las cantidades que se mencionan,*

(...)

*b) Por no instalar el número de casetas telefónicas públicas a que se refiere la Cláusula 3-5, pagará mensualmente a "La Secretaría" una cifra equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada caseta no instalada y puesta en operación."*

#### 4.1.2.7. Accesibilidad en el STP

El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis se publicaron en el DOF los Lineamientos generales de accesibilidad a servicios de telecomunicaciones para los usuarios con discapacidad, los cuales, en su artículo 14, establecieron las obligaciones principales siguientes en dicha materia:

- a) Los concesionarios y permisionarios o autorizados que presten el STP deberán contar con elementos de accesibilidad para, al menos, el 6% del total de sus casetas públicas instaladas,<sup>151</sup> y
- b) De ese 6%, cada concesionario y permisionario o autorizado deberá implementar al menos una caseta pública con elementos de accesibilidad en cada localidad en donde se tengan instaladas casetas públicas.

---

<sup>151</sup> El artículo 2, fracción I, de los citados lineamientos definen accesibilidad como "medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otras instalaciones abiertas al público o de uso público".

En términos del artículo tercero transitorio de dichos lineamientos, los concesionarios y autorizados contarán con un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de los lineamientos, para establecer elementos de accesibilidad para, al menos, el 6% del total de sus casetas públicas.

#### 4.1.2.8. Impuestos al STP

En términos del artículo 8, fracción IV, inciso b), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el STP está exento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con lo siguiente:

*“Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:*

(...)

*IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:*

(...)

*b) De telefonía pública, consistente en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones, y que deberá prestarse al público en general, por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público”.*

Lo anterior, a diferencia de los servicios que se proporcionen a través de RPT, los cuales están sujetos a un impuesto especial del 3%.<sup>152</sup>

#### 4.1.3. Características del STP

En este apartado se describen la oferta, la demanda y los precios del STP. De igual forma, por considerarlo relevante para el análisis posterior de las conductas investigadas en términos de la LFCE, se incluye un análisis de la relación entre la demanda del STP y sus precios.

##### 4.1.3.1. Oferta del STP

El STP se presta a los usuarios finales a través de aparatos telefónicos de uso público ubicados en casetas telefónicas. Estos dispositivos se ubican principalmente en la vía pública, en localidades identificadas según la estrategia de quien provee el servicio, y están a disposición de cualquier usuario que requiera realizar alguna llamada, ya sea a un teléfono fijo o móvil, dentro o fuera del país.

En México, el STP ha sido ofrecido por concesionarios autorizados y por comercializadoras. Los concesionarios que han ofrecido el servicio son Telmex y Telnor, a través de casetas telefónicas “*Ladatel*” y “*Ladafon*”,<sup>153</sup> AT&T<sup>154</sup> y Maxcom.<sup>155</sup> Las principales comercializadoras

---

<sup>152</sup> En términos del artículo 2, fracción II, inciso c), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

<sup>153</sup> De acuerdo con Telmex, la provisión del STP a través del servicio “*Ladatel*” inició en mil novecientos noventa y tres, mientras que el servicio “*Ladafon*” se introdujo en mil novecientos noventa y nueve. Foja 4180 del Expediente.

<sup>154</sup> AT&T señaló que proporcionó el servicio de telefonía rural a través de casetas públicas al amparo de diversos convenios celebrados con la SCT entre mil novecientos noventa y seis y dos mil, mismos que finalizaron en septiembre de dos mil doce. Foja 4883 del Expediente.

<sup>155</sup> Mediante modificación al título de concesión de Maxcom, el veintisiete de septiembre de dos mil uno se le permitió prestar servicios de telefonía local alámbrica comercial, residencial y pública a nivel nacional mediante infraestructura

que han brindado el STP son CONATEL, BBG y Lógica Industrial. Por otro lado, existen comercializadoras menos representativas como: Publicidad y Telefonía Pública de Guanajuato, S.A. de C.V., Ernesto Trujillo Lozano, Grupo Rami, S.A. de C.V., Tecno Telefonía Pública, S.A. de C.V. y Grupo Empresarial R&C, S.A. de C.V., quienes para el año dos mil quince únicamente contaban, de manera conjunta, con 417 casetas telefónicas, lo cual representó el 0.1% del total de casetas durante ese año.<sup>156</sup>

En el caso de Telmex, la prestación del STP deriva de una obligación establecida en su título de concesión. La condición 1-3 del mismo señala lo siguiente:

*"1-3 Servicio Público de Telefonía Básica*

*El Servicio Público de Telefonía Básica constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de las señales entre los puntos terminales de conexión, así como el cableado y el aparato telefónico terminal*

*"Telmex" con el objeto de proporcionar el servicio completo de telefonía básica, se obliga a:*

*(...)*

*d) Proporcionar el servicio de casetas públicas telefónicas, que constituyen equipos terminales de telefonía que forman parte de "La Red" y están disponibles al público en general."*

El título de concesión de Telmex también lo obliga a cumplir con una determinada cobertura del STP, así como al arrendamiento de líneas para la prestación del STP. De conformidad con la condición "3-5 Casetas Públicas Telefónicas" de su título de concesión, Telmex está obligado a garantizar una cobertura del STP de cinco casetas por cada mil habitantes,<sup>157</sup> tomando en cuenta que aquellas líneas que arriende a otros agentes económicos que presten el STP, son contabilizadas en la evaluación de cumplimiento de cobertura de Telmex.

Con el objetivo de incrementar la cobertura y penetración del STP en núcleos de la población que aún carecían del servicio, los concesionarios estaban obligados a lograr, en el menor plazo posible y dentro del área concesionada, que cualquier persona tuviera acceso al servicio telefónico básico en su modalidad de caseta telefónica pública. Esta obligación dependía de la capacidad financiera del concesionario y conforme a los programas que establecía con la SCT. Para alcanzar el objetivo, los concesionarios de RPT estaban obligados a convenir con la SCT programas de expansión de casetas públicas. AT&T, por ejemplo, indicó que proporcionó el STP rural a través de casetas telefónicas al amparo de un convenio firmado con la SCT en el marco del "Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000".<sup>158</sup>

---

propia o arrendada. Asimismo, entre dos mil dos y dos mil tres, Maxcom celebró acuerdos que le permitieron prestar servicios de telefonía pública a través de la capacidad adquirida de redes móviles. Foja 2901 del Expediente.

<sup>156</sup> De acuerdo con información del Instituto, en términos de casetas telefónicas, al año dos mil quince, Telmex/Telnor, BBG, Lógica Industrial y CONATEL, representaron el 97.1% del total de casetas. Foja 3565 del Expediente.

<sup>157</sup> La condición 3-5 del título de concesión de Telmex señala que "[...] A más tardar el 31 de diciembre de 1994, "Telmex" deberá haber aumentado la densidad de 0.5 a dos (2) casetas públicas por cada mil habitantes y a cinco (5) por cada mil habitantes a más tardar el 31 de diciembre de 1998".

<sup>158</sup> AT&T prestó el STP al amparo de este convenio hasta el tres de septiembre de dos mil doce. Foja 4883 del Expediente.

Por lo que hace a las comercializadoras del STP, éstas únicamente revenden los servicios que adquieren de los concesionarios a través de la contratación de servicios mayoristas de telefonía pública.

#### 4.1.3.1.1. Agentes económicos participantes en el STP

La provisión del STP en México, tal y como se señaló en el apartado anterior, ha sido realizada por concesionarios y por comercializadoras. La Tabla 5 indica la razón social de los agentes económicos que cuentan o contaron con un título de concesión, autorización o permiso para prestar el STP en el periodo investigado.

**Tabla 5. Agentes económicos con título de concesión, autorización o permiso para prestar el STP durante el periodo investigado.**

Razón social	Condición
Ahorratel, S.A. de C.V.	Comercializadora
Alejandro Reyes Villanueva	Comercializadora
American Telesource International de México, S.A. de C.V.	Comercializadora
BBG Comunicación, S.A. de C.V.	Comercializadora
Brightair, S.A. de C.V.	Comercializadora
Cabines Telephoniques, S.A. de C.V.	Comercializadora
Cityfon, S.A. de C.V.	Comercializadora
Cocotel, S.A. de C.V.	Comercializadora
Coinservice Comunicación Inteligente y Servicios, S.A. de C.V.	Comercializadora
Comercializadora Asterisco Gato, S.A. de C.V.	Comercializadora
Comercializadora Nacional Telefónica, S.A. de C.V.	Comercializadora
Comercio Global Interamericano, S.A. de C.V.	Comercializadora
Consortio de Telefonía Público Pradotel, S.A. de C.V.	Comercializadora
Divox, S.A. de C.V.	Comercializadora
Enlaces Telefónicos Computarizados, S.A. de C.V.	Comercializadora
Enrique Alejandro Quintero García	Comercializadora
Ernesto Trujillo Lozano	Comercializadora
Gemtelico, S.A. de C.V.	Comercializadora
General Com, S.A. de C.V.	Comercializadora
Global Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Comercializadora
Globetel, S.A. de C.V.	Comercializadora
Gogatel, S.A. de C.V.	Comercializadora
Grover, S.A. de C.V.	Comercializadora
Grupo Eguica México, S.A. de C.V.	Comercializadora
Grupo Empresarial R&C, S.A. de C.V.	Comercializadora
Grupo Integral TC, S.A. de C.V.	Comercializadora
Grupo Rami, S.A. de C.V.	Comercializadora
Helix Comunicaciones, S.A. de C.V.	Comercializadora
Instrumentos y Herramientas Telefónicas, S.A. de C.V.	Comercializadora
Integtél, S.A. de C.V.	Comercializadora
José Ismael Reyes Martínez	Comercializadora
Locutorios, S.A. de C.V.	Comercializadora
Lógica Industrial, S.A. de C.V.	Comercializadora
Macedonio Díaz García	Comercializadora
Mexpe, S.A. de C.V.	Comercializadora
Microtel Noreste, S.A. de C.V.	Comercializadora
Mitel Telefónica, S.A. de C.V.	Comercializadora
Modutel Comunicaciones, S.A. de C.V.	Comercializadora
Monetec, S.A. de C.V.	Comercializadora
Olivia Damián Parra	Comercializadora
Operadora Mexicana De Telefonía, S.A. de C.V.	Comercializadora

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de cierre de expediente**  
**Expediente número: AI/DE-003-2016**

Razón social	Condición
Operadora Telefónica Peninsular, S.A.P.I. de C.V.	Comercializadora
Optel Mexicana, S.A. de C.V.	Comercializadora
Publicidad y Telefonía Pública de Guanajuato, S.A. de C.V.	Comercializadora
Publitelefonía de Veracruz, S.A. de C.V.	Comercializadora
Radiocel de México, S.A. de C.V.	Comercializadora
Sam Telecomunicaciones y Multiservicios, S. de R.L. de C.V.	Comercializadora
Servicios Caseteros, S.A.P.I. de C.V.	Comercializadora
Servicios Inteligentes Telefónicos, S.A. de C.V.	Comercializadora
Servicios Jesar, S.A. de C.V.	Comercializadora
Sistemas Digitales De Telefonía Pública, S.A. de C.V.	Comercializadora
Tecno Telefonía Pública, S.A. de C.V.	Comercializadora
Telefonía Digital Victoria, S.A. de C.V.	Comercializadora
Telefonía Pública, S.A. de C.V.	Comercializadora
Telexpress, S.A. de C.V.	Comercializadora
Visuales y Comunicaciones, S.A. de C.V.	Comercializadora
World Center Of Video Conferences, S.A. de C.V.	Comercializadora
Xcel Intl, S.A. de C.V.	Comercializadora
Protel I-Next, S.A. de C.V.	Concesionario
Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.	Concesionario
Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	Concesionario
Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Concesionario
Mega Cable, S.A. de C.V.	Concesionario
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Concesionario
Axtel, S.A.B. de C.V.	Concesionario
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	Concesionario
Avantel, S. de R.L. de C.V.	Concesionario
Bestphone, S.A. de C.V.	Concesionario
Startel, S.A. de C.V.	Concesionario
Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V.	Concesionario
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Concesionario
Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	Concesionario

Nota: BBG Comunicación, S.A. de C.V., **"CONFIDENCIAL POR LEY"** y **"CONFIDENCIAL POR LEY"** pertenecen a BBG. Lógica Industrial, S.A. de C.V. y Visuales y Comunicaciones, S.A. de C.V. pertenecen a Lógica Industrial. Asimismo, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. corresponden a Telmex y Telnor, respectivamente. Fuente: CGPU del Instituto. Foja 3565 del Expediente.

De los concesionarios mostrados en la tabla anterior, para el año dos mil quince, Protel I-Next, S.A. de C.V., Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V. y Cabinas Telephoniques, S.A. de C.V. renunciaron a prestar el STP; Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. no han prestado el referido servicio y Cocotel, S.A. de C.V. y Olivia Damián Parra no habían iniciado operaciones.

Con relación a la oferta de AT&T como proveedor del STP, el propio concesionario indicó que prestó el servicio de "telefonía pública rural" al amparo de un convenio firmado con la SCT, el cual finalizó el mes de septiembre de dos mil doce.<sup>159</sup>

A pesar del gran número de concesionarios, autorizados o permisionarios para proveer el STP, en el año dos mil quince, únicamente Telmex, Telnor, BBG, CONATEL y Lógica Industrial, en términos de número de casetas, representaron el 97.1% del mercado, por lo

<sup>159</sup> AT&T prestó el STP al amparo de este convenio hasta el tres de septiembre de dos mil doce. Foja 4883 del Expediente.

cual, el análisis que se presenta en los apartados siguientes, se centra únicamente en estos agentes económicos.

### ***Telmex y Telnor***

Telmex es una empresa mexicana que cuenta con un título de concesión que le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones, otorgado por la SCT el diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, y modificado el diez de agosto de mil novecientos noventa. Entre los servicios públicos de telecomunicaciones que puede prestar se encuentran el STP a usuarios finales, utilizando como medio de pago tarjetas prepagadas<sup>160</sup> y el suministro de telefonía básica para la prestación del STP a comercializadoras que cuenten con un permiso o autorización para ello.

Telmex presta el STP en México junto con su subsidiaria Telnor. Si bien Telnor únicamente tiene presencia en la región noroeste del país, junto a Telmex logran abarcar todo el territorio nacional. El propio agente económico indicó lo siguiente:

*"(...) el área de cobertura de Telmex corresponde a la totalidad del Territorio nacional (sic), exceptuando el área concesionada a Telnor, dicha área de cobertura ha sido la misma desde 1990 a la fecha, con lo que respecta a Telnor, el área de cobertura es e. (sic) Estado de Baja California Norte, y del Estado de Sonora los municipios de San Luis Río Colorado y Sonoita y sus áreas aledañas, la cual también ha sido la misma desde 1990 a la fecha.*

*Es decir, ambas áreas de cobertura abarcan de forma conjunta, la totalidad de la República Mexicana, por lo que el servicio de telefonía pública se presta a lo largo y ancho de todo el país. (...)."*<sup>161</sup>

La Figura 2 muestra el número de municipios por entidad federativa en que Telmex y Telnor prestaron el STP en el año dos mil diecisiete. En el panel a) se observa que el único estado de la República Mexicana donde Telmex no tuvo presencia fue en Baja California. El panel b) muestra la presencia de Telnor en el mismo año, la cual se limitó a solo dos municipios en el estado de Baja California y a cinco en el estado de Sonora.

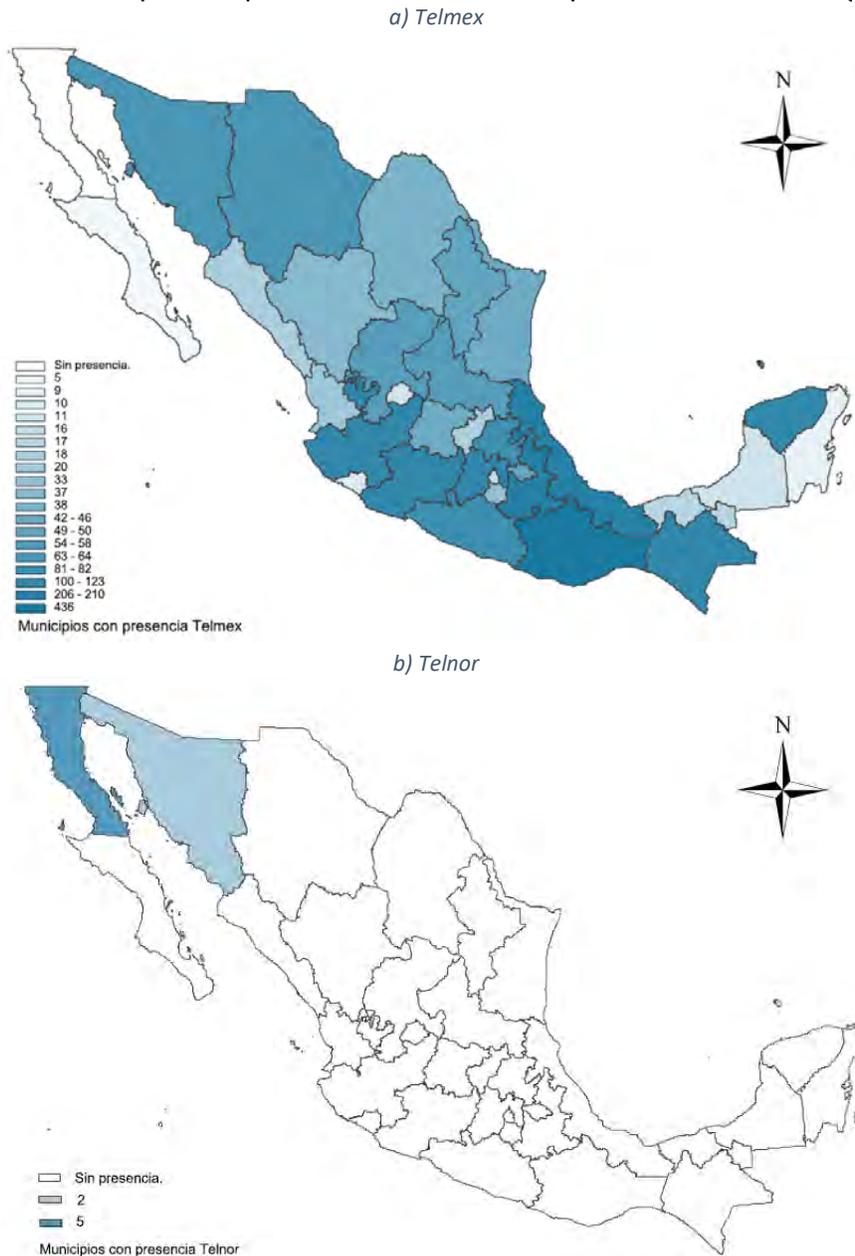
(Espacio sin texto)

---

<sup>160</sup> Foja 730 del Expediente.

<sup>161</sup> Foja 4180 del Expediente.

Figura 2. Municipios con presencia de Telmex/Telnor por entidad federativa (2017)



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Foja 4495 del Expediente.

Telmex y Telnor han prestado el STP a través de teléfonos "Ladatel" y "Ladafon". A partir de mil novecientos noventa y tres, Telmex complementó su oferta del STP con el programa "Ponga su Línea a Trabajar", el cual consistía en que los clientes residenciales y comerciales de Telmex podían ofrecer el servicio telefónico al público en general con sus propias líneas.<sup>162</sup>

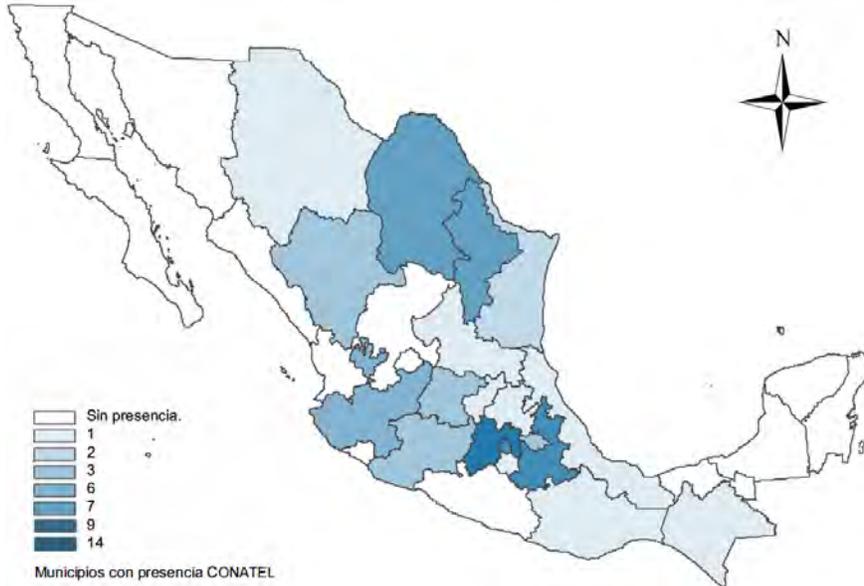
<sup>162</sup> Foja 4180 del Expediente.

## CONATEL

CONATEL es una empresa mexicana que se dedica a la prestación del servicio público de telefonía, amparado con el permiso de fecha de emisión siete de enero del año dos mil, otorgado por la SCT para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, así como la administración, mantenimiento e instalación de toda clase de sistemas y servicios de telecomunicaciones que le permitan dar cumplimiento a su objeto social.

Al dos mil dieciséis, CONATEL contaba con **"CONFIDENCIAL POR LEY"** teléfonos públicos de monedas operando en más de veinte ciudades de dieciocho estados de la República Mexicana; **"CONFIDENCIAL POR LEY"** % de estos equipos se encontraban instalados en la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Guanajuato y Puebla.

Figura 3. Municipios con presencia de CONATEL por entidad federativa (2017)



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por CONATEL. Fojas 4267, 5070 y 5179 del Expediente.

## BBG

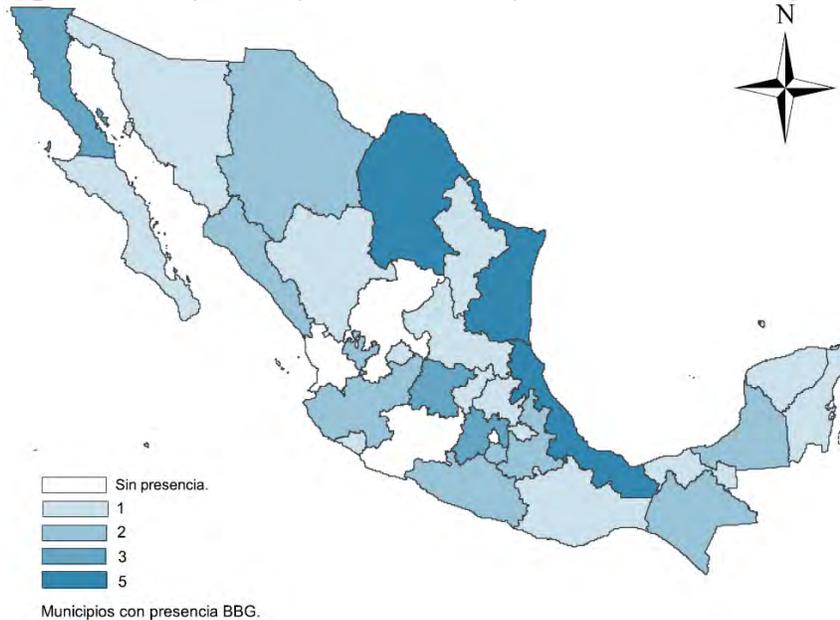
BBG Comunicación, S.A. de C.V. es una empresa mexicana de telefonía pública con presencia en más de **"CONFIDENCIAL POR LEY"** municipios a lo largo del país, que cuenta con autorización otorgada por el IFT el veinticuatro de junio de dos mil quince para operar como comercializadora del STP. BBG comenzó a adquirir servicios mayoristas de **"CONFIDENCIAL POR LEY"** para la provisión del STP en el mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.<sup>163</sup> Su cobertura se limitaba principalmente a las fronteras norte y sur del país, así como algunos destinos turísticos importantes. En el año dos mil comenzó su expansión hacia las ciudades más importantes: Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla y León.<sup>164</sup>

<sup>163</sup> Foja 3807 del Expediente.

<sup>164</sup> Foja 3587 del Expediente.

En el año dos mil cuatro, BBG adquirió diversas comercializadoras para incrementar su cobertura y consolidar su posición en México. Así, BBG ha prestado el STP a través de las razones sociales: BBG Comunicación, S.A. de C.V. (BBG), "CONFIDENCIAL POR LEY". Esta última operaba bajo la marca comercial "Casefón",<sup>165</sup> aunque actualmente sólo permanecen vigentes las autorizaciones de BBG, "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY".<sup>166</sup>

Figura 4. Municipios con presencia de BBG por entidad federativa (2017)



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por BBG. Foja 4720 del Expediente.

### Lógica Industrial

Lógica Industrial, S.A. de C.V. es una empresa mexicana constituida el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, cuya principal actividad es la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de la explotación de casetas telefónicas,<sup>167</sup> al amparo de una autorización otorgada el siete de abril de dos mil dieciséis por el IFT. Lógica Industrial tiene presencia nacional y presta el STP en las ciudades más importantes de la República Mexicana mediante aparatos telefónicos de monedas, al amparo de un permiso otorgado por la SCT el veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete.<sup>168</sup> De acuerdo al propio agente económico, al año dos mil dieciséis: "(Lógica Industrial) cuenta con una amplia experiencia en el mercado de telefonía pública de monedas, ya que contamos con una infraestructura que nos permite ofrecer tecnología de punta y alta calidad."<sup>169</sup>

Lógica Industrial ha prestado el STP en México a través de dos razones sociales: Lógica Industrial, S.A. de C.V. y de su filial Visuales y Comunicaciones, S.A. de C.V.<sup>170</sup>

<sup>165</sup> Fojas 3819 y 3820 del Expediente.

<sup>166</sup> Fojas: *Ídem*.

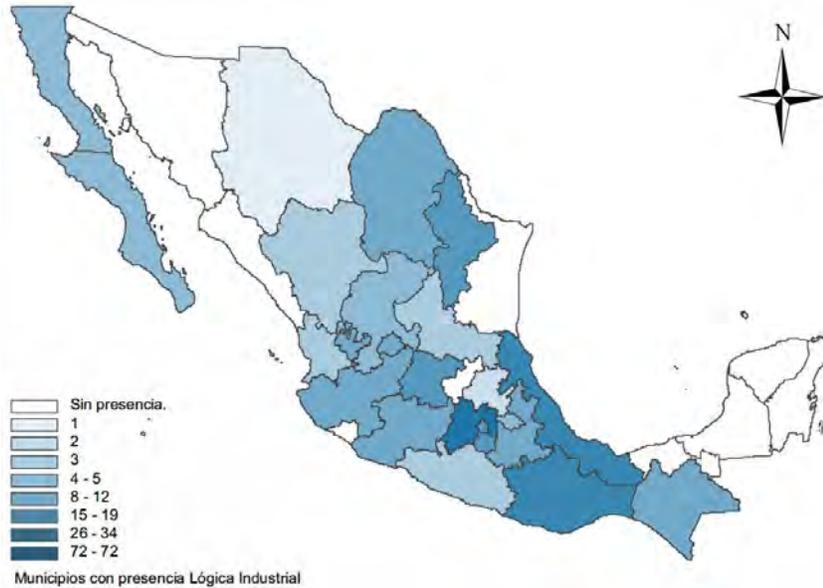
<sup>167</sup> Foja 3731 del Expediente.

<sup>168</sup> Foja 667 del Expediente.

<sup>169</sup> Foja 667 del Expediente.

<sup>170</sup> Foja 3731 del Expediente.

Figura 5. Municipios con presencia de Lógica Industrial por entidad federativa (2017)



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Lógica Industrial. Foja 3803 del Expediente.

Del análisis presentado en este apartado, en particular los mapas de cobertura de los cuatro principales oferentes del STP, se concluye que al año dos mil diecisiete, el STP cubre todo el territorio nacional a nivel entidad federativa. La Figura 6 resume las entidades federativas en que tienen presencia Telmex, Telnor, CONATEL, BBG y Lógica Industrial durante el año dos mil diecisiete.

Figura 6. Municipios con presencia del STP por entidad federativa y por operador (2017)



Nota: La intensidad de cobertura de Telmex es el número de municipios en que tiene presencia en cada entidad federativa. Así, a medida que el color se vuelve más intenso, el número de municipios con cobertura Telmex es mayor.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex, BBG, CONATEL y Lógica Industrial. Fojas 3803, 4267, 4495, 4720, 5070, 5179 y 5330 del Expediente.

#### 4.1.3.1.2. Tecnologías de provisión

Para proveer el STP, las comercializadoras requieren, primero, adquirir los servicios mayoristas de telefonía pública y, posteriormente, ofrecer sus servicios de telefonía a los usuarios finales a través de aparatos telefónicos de uso público.

Con relación a la adquisición de los servicios mayoristas de telefonía pública, la elección de la tecnología de transmisión a utilizar en sus casetas telefónicas por parte de las comercializadoras, dependía del concesionario que tuviera cobertura en la zona en que la comercializadora decidía instalar una caseta telefónica. Es decir, si una comercializadora decidía establecer una caseta en una localidad donde el único concesionario que podía proveer servicios mayoristas era Telmex, la adquisición de servicios mayoristas de telefonía pública necesariamente tenía que hacerse con Telmex en dicha ubicación. Esta disponibilidad de la cobertura de los concesionarios era lo que determinaba la tecnología de la caseta telefónica que debía ser instalada.

Las tecnologías de transmisión identificadas para adquirir los servicios mayoristas de telefonía pública son alámbricas e inalámbricas. La característica principal de las tecnologías alámbricas es que la conexión de la línea telefónica en la caseta es física, es decir, requiere un punto de acceso físico a la RPT del concesionario proveedor de los servicios mayoristas de telefonía pública. **"CONFIDENCIAL POR LEY"**, por ejemplo, manifestó que sus clientes mayoristas se conectan *"vía cobre"* a sus centrales de conmutación;<sup>171</sup> tal es el caso de **"CONFIDENCIAL POR LEY"**, quien señaló que desde su creación *"(...) escogió la tecnología análoga ("Par de cobre") para operar su red de Teléfonos Públicos, siendo TELMEX el único concesionario con la red desplegada necesaria (...)"*.<sup>172</sup>

Por otra parte, las tecnologías inalámbricas requieren de una antena de microondas que debe tener línea de vista hacia la radio base más cercana.

**"CONFIDENCIAL POR LEY"**, por su parte, indicó que sus casetas podían recibir los servicios mayoristas mediante ambas tecnologías.<sup>173</sup> De manera similar, **"CONFIDENCIAL POR LEY"**<sup>174</sup> y **"CONFIDENCIAL POR LEY"**<sup>175</sup> también señalaron que sus casetas telefónicas funcionaban con ambas tecnologías.

Migrar de una tecnología alámbrica a una inalámbrica no ha resultado en una opción viable para las comercializadoras pues, algunas de ellas manifestaron que la migración a tecnologías inalámbricas resulta no rentable porque las condiciones actuales del mercado y la menor demanda por el STP a nivel nacional, conllevan un alto riesgo de las inversiones destinadas a sustituir los aparatos telefónicos. **"CONFIDENCIAL POR LEY"**, por ejemplo, manifestó que el precio al que se venden los componentes necesarios para

---

<sup>171</sup> Foja 732 del Expediente.

<sup>172</sup> Foja 04 del Expediente.

<sup>173</sup> Por la tecnología alámbrica de *"Acceso Múltiple por División de Tiempo"* o *"Time Division Multiplexing"* (TDM) y por la tecnología inalámbrica *"Sistema Global Móvil"* o *"Global System Mobile"* (GSM). Foja 2807 del Expediente.

<sup>174</sup> Alámbricas como par de cobre o inalámbricas como *"WIMAX"* y *"GSM"*. Fojas 4206 y 4207 del Expediente.

<sup>175</sup> Foja 3731 del Expediente.

migrar la tecnología de las casetas telefónicas, hace prácticamente imposible que el cambio pueda realizarse.<sup>176</sup>

En el mismo sentido, **"CONFIDENCIAL POR LEY"** señaló que en el periodo comprendido entre dos mil seis y dos mil diez, adaptó algunos de sus teléfonos para desconectarlos de la línea de cobre y operar solamente con líneas móviles, aunque señaló que surgieron distintas complicaciones para migrar de tecnología. Específicamente, manifestó que algunos de los problemas fueron que la cobertura de la señal móvil de su proveedor no era nacional, era de baja calidad y no contaba con el *software* necesario para gestionar correctamente las operaciones de la nueva tecnología instalada, además de que exigía energía eléctrica de mayor voltaje, por lo que debieron adquirir baterías que alimentaran a los equipos, elevando los costos y gastos de operación en estas casetas telefónicas.<sup>177</sup> Aunado a lo anterior, **"CONFIDENCIAL POR LEY"** manifestó que "(l) a mayor parte de nuestras casetas funcionan con par de cobre".<sup>178</sup>

### **Tecnología de tasación**

Con respecto a la tecnología utilizada para la tasación de llamadas al usuario final, de las constancias que obran en el Expediente, se desprende que los aparatos telefónicos pueden ser de monedas, de tarjetas de prepago o por pago en el comercio en el que se ubique el aparato telefónico público.

Para hacer uso del STP a través de una caseta telefónica que funciona con tarjetas prepagadas, un usuario debe adquirirla previamente. En el caso de las casetas telefónicas "Ladatel" de Telmex, por ejemplo, un usuario debe adquirir una tarjeta telefónica prepagada para poder realizar una llamada.<sup>179</sup>

El servicio denominado "Ladatel" fue introducido al mercado en mil novecientos noventa y tres. De acuerdo a su manifestación, "A partir de 1993, TELMEX desarrolló una nueva estrategia de Telefonía Pública basándose en el uso de la mejor tecnología disponible en el mercado con la introducción de los teléfonos **Ladatel** con tarjeta prepagada de tecnología CHIP, lo que le ha permitido ofrecer un servicio de telefonía pública como ningún otro país del mundo en términos de eficiencia, calidad, disponibilidad, cobertura y con las mejores tarifas del mercado".<sup>180</sup> Asimismo, Telmex indicó que Telnor utiliza teléfonos multimodales que permiten usar como medio de pago monedas de curso corriente, además de las tarjetas de prepago.<sup>181</sup> El propio agente económico, indicó que en mil novecientos noventa y nueve "(...) TELMEX introdujo la telefonía compartida "**Ladafon**", como parte de su estrategia de universalización del servicio telefónico, dirigida al público de los segmentos socioeconómicos de

---

<sup>176</sup> Foja 188 del Expediente.

<sup>177</sup> Foja 4475 del Expediente.

<sup>178</sup> Foja 3731 del Expediente.

<sup>179</sup> **"CONFIDENCIAL POR LEY"** cuenta con aparatos telefónicos que funcionan con dos tipos de tarjetas de prepago: una con "lector de chip" y otra basada en memoria remota. La diferencia entre ambos tipos de tarjetas radica en que, en el caso de la tarjeta con lector de chip, el usuario no requiere digitar un número confidencial para realizar una llamada, como es el caso de las tarjetas basadas en memoria remota. Adicionalmente, **"CONFIDENCIAL POR LEY"** señaló que "(...) la tecnología de un teléfono **"CONFIDENCIAL POR LEY"** es la misma que la de un teléfono particular sencillo sin pantalla y sin mecanismo de cobro, mientras que un aparato **"CONFIDENCIAL POR LEY"** es un teléfono inteligente que tiene pantalla, lector de tarjetas de prepago y teclado de funciones (aumento de volumen, selección de idioma, tomar línea sin colgar para realizar otra llamada, cambio de tarjeta y remarcado del último número)". Fojas 732, 733 y 4491 del Expediente.

<sup>180</sup> Foja 4180 del Expediente.

<sup>181</sup> Foja 2680 del Expediente.

*bajos recursos y con el objeto de acercar el servicio telefónico a los segmentos de menores ingresos del país. Este servicio consiste básicamente en la instalación de un teléfono público, propiedad de TELMEX, en conjuntos habitacionales y otras ubicaciones de reunión comunitarias sin gastos de instalación ni gastos de renta mensual; El sistema opera con tarjetas prepagadas "Multifón" que el usuario puede utilizar como medio de pago no sólo en estos teléfonos, sino en cualquier teléfono público, residencial o comercial y con las mejores tarifas del mercado. Además en estos teléfonos se pueden recibir llamadas sin costo para el usuario que las recibe (sic)".<sup>182</sup>*

Con relación a la forma de cobro de otras comercializadoras del STP, Lógica Industrial,<sup>183</sup> CONATEL<sup>184</sup> y BBG<sup>185</sup> indicaron que operan aparatos telefónicos de monedas. BBG, además operaba, mediante "CONFIDENCIAL POR LEY", aparatos telefónicos públicos ubicados dentro de comercios, en el cual el uso de los servicios de telefonía mediante estos equipos requería el pago en efectivo en la caja o mostrador del establecimiento donde eran instalados.<sup>186</sup>

De lo anterior se concluye que, para poder ofrecer el STP, las comercializadoras adquieren servicios mayoristas de telefonía pública por medio de tecnologías alámbricas e inalámbricas para mantener en operación sus casetas telefónicas y, posteriormente, ofrecer distintos servicios a los usuarios finales en aparatos telefónicos de uso público que funcionan con tarjetas de prepago, con monedas o mediante un pago directamente en el establecimiento que opera el aparato telefónico.

#### 4.1.3.1.3. Modalidades de los servicios de telefonía básica ofrecidos mediante el STP

Como ya se ha señalado, la fracción I del artículo 2 del RSTP, define al STP como "(...) aquél que consiste en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones, y que deberá prestarse al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público". Las modalidades del STP que han ofrecido las comercializadoras en territorio nacional son llamadas locales, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional, tanto a teléfonos fijos como a teléfonos móviles; adicionalmente proporcionan servicios de mensajes cortos y acceso a Internet.<sup>187</sup>

Respecto de las modalidades del servicio de telefonía básica que son ofrecidas por Telmex, en el libro de tarifas disponible para el mes de octubre de dos mil ocho, se establecieron las siguientes: "Llamada Local por Llamada sin límite de tiempo", "Llamada Larga Distancia Nacional (por minuto)", "Llamada Internacional Zona Fronteriza (por minuto)", "Llamada Internacional Resto del País hasta 550 kms. de distancia de la frontera con EE.UU (...)", "Llamada Internacional Resto del País más de 550.1 Kms. de distancia de la frontera con EE.UU (...)", "Llamada Internacional a Canadá desde todo el País (por minuto)", "Llamada Mundial Sudamérica (por minuto)", "Llamada Mundial Centro América (por minuto)", "Llamada a Teléfono

---

<sup>182</sup> Foja 4180 del Expediente.

<sup>183</sup> Lógica Industrial manifestó que "(l)os teléfonos públicos de LÓGICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (...) únicamente operan a través de monedas." Foja 3731 del Expediente.

<sup>184</sup> Foja 03 del Expediente.

<sup>185</sup> En información pública, el propio agente manifestó que "BBG es la empresa líder en Telefónica Pública de monedas en México. (...)." Foja 667 del Expediente.

<sup>186</sup> Foja 3849 del Expediente.

<sup>187</sup> Fojas 667, 734, 3587, 3869, 3887, 3890, 3891, 5064, 5382 del Expediente.

Celular bajo la modalidad el "Que llama Paga", entre otros.<sup>188</sup> Asimismo, señaló que las modalidades del servicio de telefonía básica para los usuarios finales son "Servicio Medido Local", "Larga Distancia Nacional", "Larga Distancia Internacional" y "Llamadas a celular (EQLLP)".<sup>189</sup> De las constancias que obran en el Expediente, no se identifican servicios adicionales que sean provistos por Telmex a los usuarios del STP.

Las modalidades del servicio de telefonía básica que ofrece Lógica Industrial consisten en *llamadas de servicio local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, llamadas gratuitas a números de emergencia y acceso gratuito a números 800*.<sup>190</sup>

Por lo que hace a BBG, la comercializadora manifestó que "(...) existen productos adicionales que se le podrían montar a la infraestructura actual, tales como venta de tiempo aire de proveedores móviles, venta de WIFI y venta de publicidad de terceros en nuestras cabinas".<sup>191</sup> Asimismo, en su página de Internet BBG afirmó que "(e)n nuestros teléfonos podrás realizar todo tipo de llamadas, incluyendo llamadas gratuitas de emergencia. Además, cada día contamos con mayor cobertura WI-FI público, internet de alta velocidad y a un precio súper accesible (...)".<sup>192</sup> Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el Expediente, se desprende que también ofrece servicios de mensajería de texto, "Horóscopo semanal" y el servicio de "WIFI con Charro" toda vez que dicho servicio ha sido promocionado en sus casetas telefónicas.<sup>193</sup>

Con relación a CONATEL, de las constancias que obran en el Expediente, se desprende que provee el STP en modalidades de llamadas "Local", a "Celular Local", a "Celular Nacional", de "Larga Distancia Nacional", a "Estados Unidos y Canadá", a "Centro América" y al "Resto del mundo".<sup>194</sup> Asimismo, dentro del Expediente no se identificaron elementos que permitan señalar que CONATEL ha ofrecido otros servicios distintos a los ya mencionados.

De lo anterior se concluye que las principales comercializadoras del STP proveen servicios de telefonía básica bajo las siguientes modalidades: llamadas locales, llamadas locales a celular, llamadas a celular de larga distancia, llamadas nacionales, llamadas internacionales, llamadas a números de emergencia, llamadas de acceso gratuito a números 800's, así como los servicios de mensajes de texto o SMS's y servicios de Internet o WIFI.

#### 4.1.3.1.4. Casetas telefónicas

En dos mil diecisiete, la oferta del STP en términos de casetas telefónicas en funcionamiento, se distribuía de la siguiente manera:

(Espacio sin texto)

---

<sup>188</sup> Foja 5382 del Expediente.

<sup>189</sup> Foja 734 del Expediente.

<sup>190</sup> Foja 667 del Expediente.

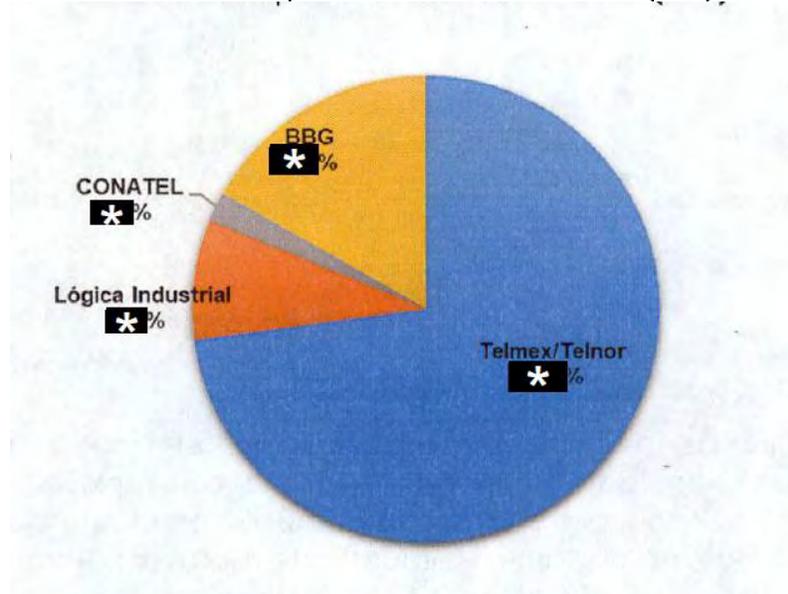
<sup>191</sup> Foja 3869 del Expediente.

<sup>192</sup> Foja 3587 del Expediente.

<sup>193</sup> Fojas 667, 3887, 3890 y 3891 del Expediente.

<sup>194</sup> Foja 5064 del Expediente.

Gráfico 1. Participación en casetas telefónicas (2017)

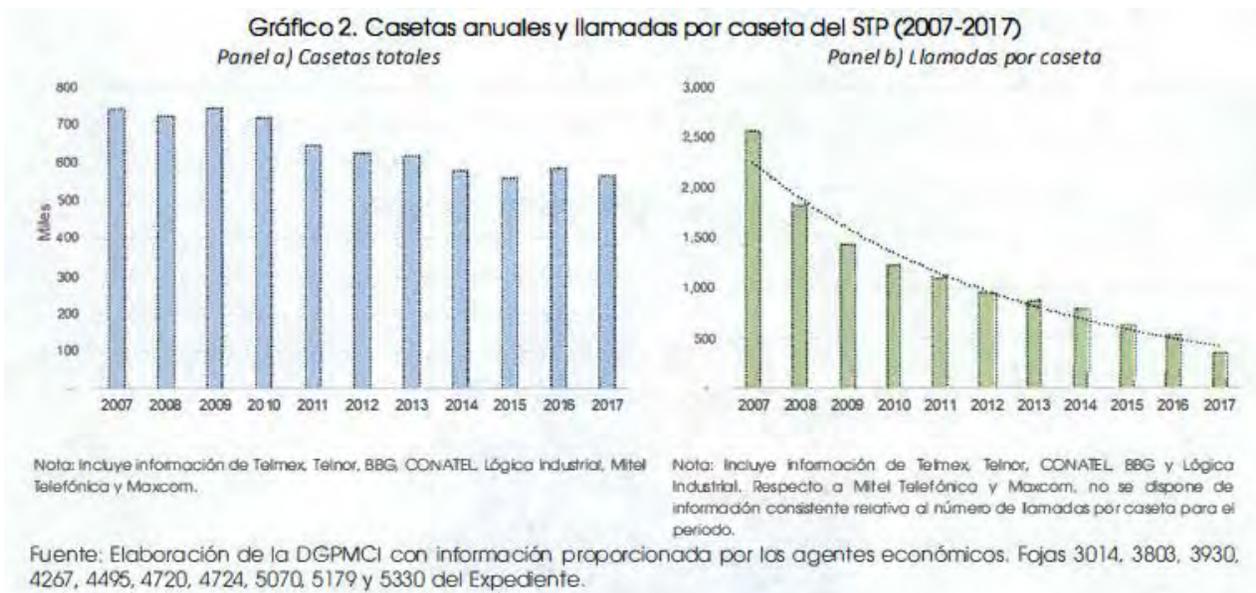


Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex, BBG, CONATEL y Lógica Industrial. Fojas 3803, 4267, 4495, 4720, 5070, 5179 y 5330 del Expediente.

Del gráfico anterior, se desprende que la participación de las principales comercializadoras alcanzó, al dos mil diecisiete, el 27.1% en términos de casetas telefónicas en funcionamiento. De igual forma, se distingue a BBG como el segundo oferente del mercado, después de Telmex/Telnor, con el "CONFIDENCIAL POR LEY" %. Respecto al comportamiento de la oferta del STP, en términos de casetas en funcionamiento durante el periodo investigado, el panel a) del Gráfico 2 muestra el número de casetas anuales para el periodo de dos mil siete a dos mil diecisiete, mientras que el panel b) muestra el número de llamadas por caseta en el mismo periodo.

(Espacio sin texto)

Gráfico 2. Casetas anuales y llamadas por caseta del STP (2007-2017)



Como puede advertirse de las gráficas anteriores, si bien el número de casetas no ha variado sustancialmente debido a la regulación a la que Telmex/Telnor está sujeto, el número de llamadas promedio por caseta pasó de 2,553 en el año dos mil siete a solo 359 en el dos mil diecisiete; no obstante, es importante subrayar nuevamente y como se ha precisado en la condición "3-5 Casetas Públicas Telefónicas" de su título de concesión, la obligación de Telmex/Telnor de mantener cinco casetas por cada mil habitantes, regulación que no es aplicable a sus competidores.

#### 4.1.3.2. Demanda

En este apartado se muestran las principales características de la demanda del STP de los usuarios finales durante el periodo comprendido entre dos mil siete a dos mil diecisiete. La información que se analiza se refiere a los datos proporcionados por los cuatro principales oferentes del STP: Telmex/Telnor, BBG, CONATEL y Lógica Industrial.

##### 4.1.3.2.1. Demanda del STP por los distintos servicios

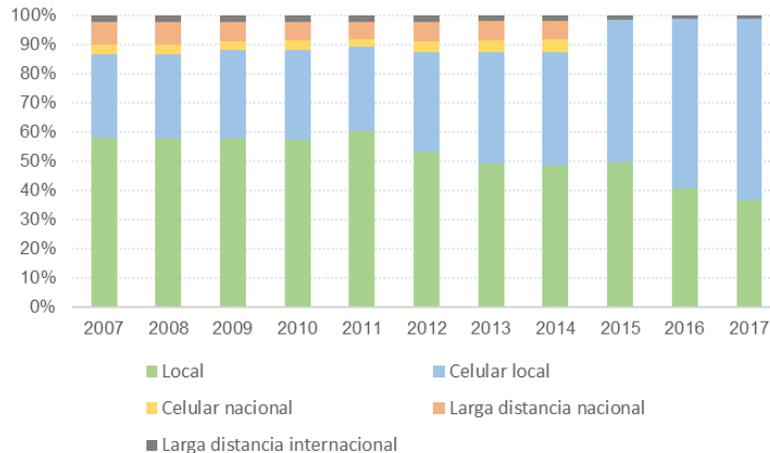
En el año dos mil siete, el STP era utilizado principalmente para realizar llamadas locales y llamadas a celular local. Así, del total de llamadas cursadas, las locales representaron el 58.2% y a celular local el 28.6%, seguidas por las de larga distancia nacional con el 7.6%, a celular nacional un 3.5% y las correspondientes a larga distancia internacional con el 2.2%.

Esta estructura se mantiene al analizar el tráfico en minutos por tipo de llamada: 62.0% corresponde a llamadas locales, 22.5% a celular local, 8.9% de larga distancia nacional, 3.8% a celular nacional y 2.8% a larga distancia internacional.

Diez años después, en dos mil diecisiete el STP se utilizaba principalmente para hacer llamadas a celular, las cuales representaron el 62.4% de las llamadas totales, seguido de

llamadas locales que representaron el 36.6%.<sup>195</sup> En términos del tráfico en minutos cursados por tipo de llamada, la estructura es más uniforme, con 53.0% correspondiente a llamadas locales y 46.0% a llamadas a celular.

Gráfico 3. Composición del STP por tipo de llamada.  
Participación sobre el total de llamadas realizadas (2007-2017)



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex, BBG, CONATEL y Lógica Industrial. Fojas 3803, 4267, 4495, 4720, 4724, 5070 y 5179 del Expediente.

No obstante, la composición de la demanda del STP es distinta entre los operadores. Por ejemplo, respecto a las modalidades más utilizados por los usuarios del STP, esto es, llamadas locales y llamadas a celular, se tiene que para "CONFIDENCIAL POR LEY", la proporción de llamadas locales respecto del total de llamadas realizadas es mayor que la proporción de llamadas a celular para todo el periodo. En contraste, para "CONFIDENCIAL POR LEY" la proporción de llamadas locales es menor que la proporción de llamadas a celular, con excepción del año dos mil diecisiete.

(Espacio sin texto)

<sup>195</sup> A partir de enero de dos mil quince se eliminó el cobro por llamadas de larga distancia nacional, por lo que las llamadas locales a partir de dicho año incluyen llamadas locales y de larga distancia nacional, mientras que las llamadas a celular incluyen llamadas a celular local y a celular nacional.

Tabla 6. Porcentaje de participación de llamadas locales y llamadas a celular respecto de total de llamadas realizadas

Año	Telmex/Telnor		BBG		CONATEL		Lógica Industrial	
	Local	Celular	Local	Celular	Local	Celular	Local	Celular
2007	54.6%	28.9%	72.3%	27.7%	37.3%	50.2%	76.6%	23.4%
2008	53.4%	29.1%	64.4%	30.4%	35.5%	52.9%	77.5%	22.5%
2009	53.3%	29.6%	61.6%	31.0%	34.0%	55.1%	74.2%	25.8%
2010	54.3%	28.3%	46.9%	38.2%	34.0%	56.1%	72.0%	28.0%
2011	58.0%	25.0%	43.4%	40.2%	35.6%	58.7%	72.9%	27.1%
2012	57.0%	26.1%	40.1%	42.0%	35.8%	57.9%	53.1%	43.3%
2013	51.3%	31.1%	36.3%	44.3%	35.4%	56.4%	51.1%	45.6%
2014	50.9%	32.1%	36.5%	46.3%	32.6%	52.6%	48.8%	47.5%
2015	54.6%	43.6%	32.0%	64.0%	39.0%	61.0%	46.9%	52.7%
2016	54.1%	44.2%	23.9%	75.0%	46.3%	53.7%	45.7%	53.9%
2017	54.2%	44.1%	19.5%	79.6%	50.2%	49.8%	39.7%	59.9%

Nota: Para los años dos mil quince a dos mil diecisiete, las llamadas locales incluyen llamadas de larga distancia nacional, mientras que las llamadas a celular incluyen llamadas a celular local y llamadas a celular nacional.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex, BBG, CONATEL y Lógica Industrial. Fojas 3803, 4267, 4495, 4720, 4724, 5070 y 5179 del Expediente.

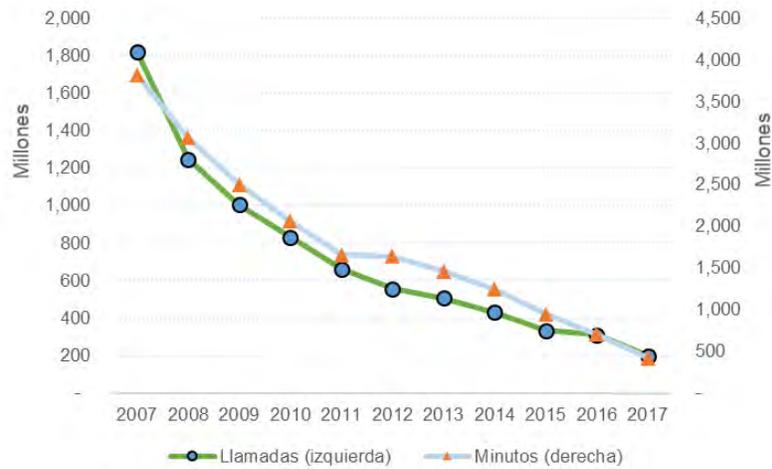
#### 4.1.3.2.2. Tráfico del STP

La demanda del STP ha mostrado una fuerte disminución en los últimos años. La caída de la demanda del STP se ve reflejada en la disminución del tráfico tanto en el número de llamadas realizadas como en el número de minutos.

El tráfico anual del STP en términos de llamadas realizadas disminuyó de 1,824 millones a 200 millones de llamadas entre los años dos mil siete y dos mil diecisiete, mientras que el tráfico anual del STP medido en minutos disminuyó de 3,823 millones a 422 millones de minutos, es decir, tanto el número de llamadas anuales como el de minutos disminuyeron 89.0% durante dichos años. Así, de dos mil siete a dos mil diecisiete, las llamadas y los minutos tuvieron una tasa media de crecimiento negativo de 19.8%.

(Espacio sin texto)

Gráfico 4. Tráfico del STP (2007-2017)



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex, BBG, CONATEL y Lógica Industrial. Fojas 3803, 4267, 4495, 4720, 4724, 5070 y 5179 del Expediente.

Como puede observarse en la siguiente tabla, el tráfico medido tanto en llamadas como en minutos es decreciente de dos mil siete a dos mil diecisiete.

Tabla 7. Variación anual del tráfico del STP (2007-2017)

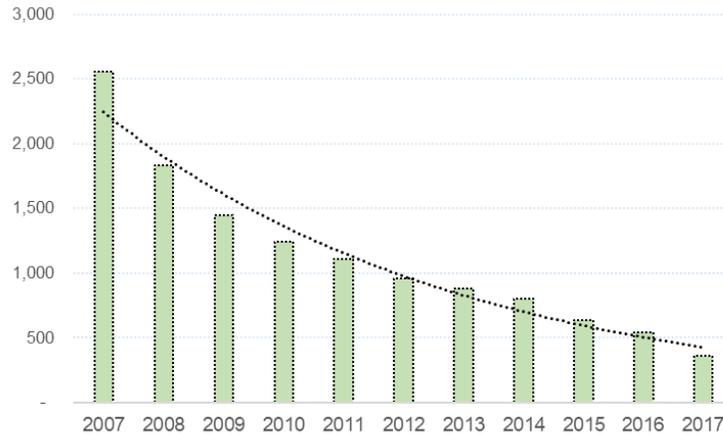
Año	Llamadas		Minutos	
	Millones de llamadas	Variación anual	Millones de minutos	Variación anual
2007	1,824	-	3,823	-
2008	1,249	-31.5%	3,064	-19.8%
2009	1,004	-19.6%	2,505	-18.3%
2010	834	-17.0%	2,068	-17.4%
2011	664	-20.3%	1,660	-19.7%
2012	558	-15.9%	1,646	-0.8%
2013	508	-9.1%	1,466	-11.0%
2014	431	-15.0%	1,250	-14.7%
2015	335	-22.4%	951	-24.0%
2016	311	-7.2%	708	-25.5%
2017	200	-35.5%	422	-40.4%

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex, BBG, CONATEL y Lógica Industrial. Fojas 3803, 4267, 4495, 4720, 4724, 5070 y 5179 del Expediente.

Por otra parte, de dos mil siete a dos mil diecisiete, el promedio anual de llamadas por caseta telefónica ha caído de 2,553 a 359 llamadas, mostrando así una caída del 86.0%.

(Espacio sin texto)

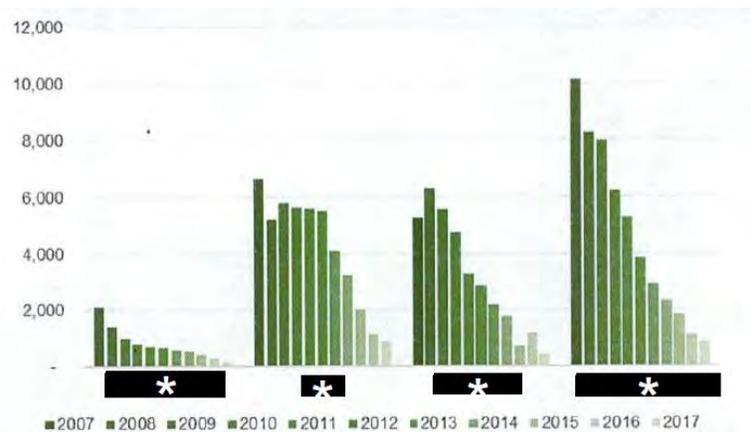
Gráfico 5. Llamadas anuales promedio por caseta telefónica (2007-2017)



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex, BBG, CONATEL y Lógica Industrial. Fojas 3803, 4267, 4495, 4720, 4724, 5070, 5179 y 5330 del Expediente.

Así, de dos mil siete a dos mil diecisiete, todos los operadores del STP redujeron su promedio anual de llamadas por caseta. En este sentido, las llamadas por caseta disminuyeron 91.9% en el caso de "CONFIDENCIAL POR LEY"; 91.8% en el caso de "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY", y 86.6% para "CONFIDENCIAL POR LEY".

Gráfico 6. Llamadas anuales promedio por caseta telefónica por operador del STP

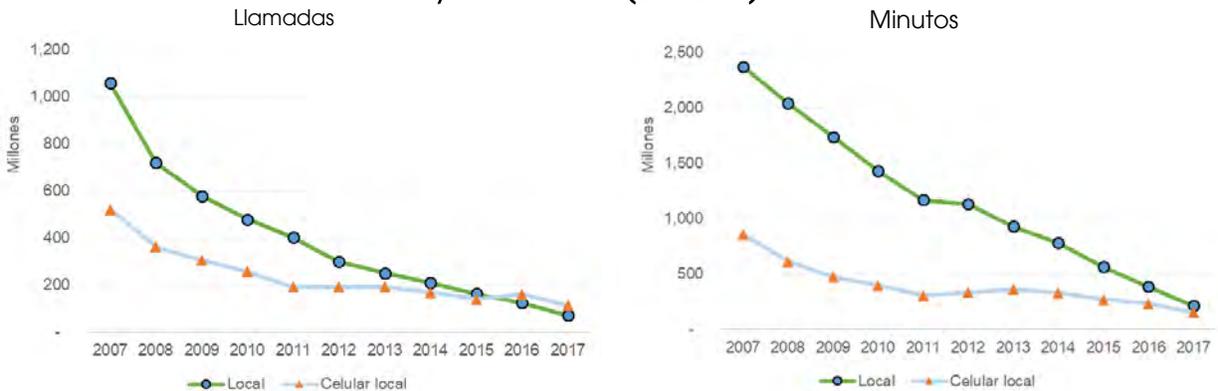


Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por \*

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por "CONFIDENCIAL POR LEY"

En el caso del tráfico por tipo de llamada, de dos mil siete a dos mil diecisiete, las llamadas locales disminuyeron 93.4%, mientras que las llamadas a celular local disminuyeron 78.3%. Asimismo, en cuanto al tráfico medido en minutos, se tiene que, en el mismo periodo, los minutos de llamadas locales y los minutos de llamadas a celular disminuyeron 90.9% y 81.9%, respectivamente.

Gráfico 7. Tráfico del STP en llamadas y minutos para llamadas locales y a celular local (2007-2017)



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex, BBG, CONATEL y Lógica Industrial. Fojas 3803, 4267, 4495, 4720, 4724, 5070 y 5179 del Expediente.

#### 4.1.3.2.3. Aumento de la telefonía móvil

Respecto de la caída en la demanda del STP, diversos agentes económicos señalaron que la principal causa ha sido el aumento de la telefonía móvil. A continuación, se transcriben algunas de las afirmaciones:

"La situación mundial de la telefonía pública está en decremento, la principal causa es la telefonía celular, en México el uso de la telefonía pública ha disminuido 80% desde el año 2004, en dicho año el promedio anual de llamadas por aparato era de 2965, mientras que en 2015 apenas fue de 595".<sup>196</sup> "CONFIDENCIAL POR LEY".

"(E)n los últimos años la telefonía pública de monedas ha sufrido una caída estrepitosa de las ventas debido al cambio tecnológico del mercado el cuál (sic) pasó de usar los Teléfonos(sic) públicos de monedas a los celulares (...)"<sup>197</sup> "CONFIDENCIAL POR LEY".

"(E)l servicio de telefonía pública (STP) ha mostrado en años recientes una tasa de crecimiento negativa como resultado de la caída en su uso por parte de la población. Este fenómeno se ha dado en todo el mundo y México no es la excepción.

Se explica a través de 2 factores, principalmente:

1. Incremento en la penetración de la telefonía móvil (que en caso de México llegó a 114 millones de líneas al cierre de 2017).
2. Decremento en los Precios (sic) de los Handsets, principalmente aquellos operando en la tecnología 2G".<sup>198</sup> "CONFIDENCIAL POR LEY".

"(E)l incremento de la telefonía móvil en los segmentos de la población denominados como mercado popular generan una afectación grave a la rentabilidad del STP".<sup>199</sup> "CONFIDENCIAL POR LEY".

<sup>196</sup> Foja 735 del Expediente.

<sup>197</sup> Foja 07 del Expediente.

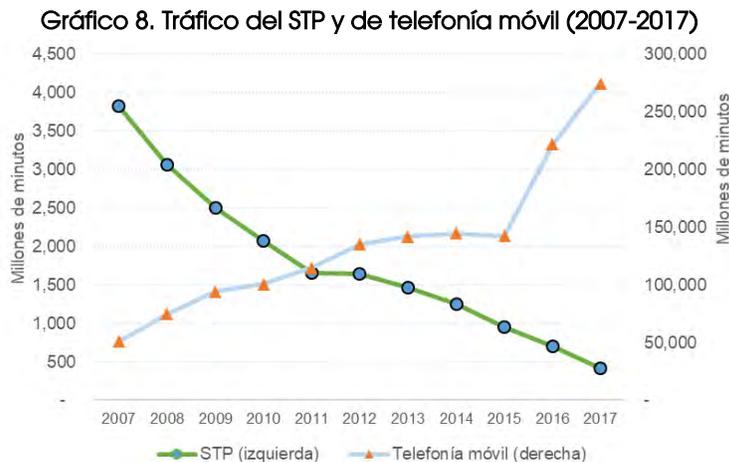
<sup>198</sup> Fojas 4952 y 4953 del Expediente.

<sup>199</sup> Foja 3803 del Expediente.

"El sustituto de la telefonía pública es el celular ya que hoy en día hay varias facilidades para obtener un equipo celular y con forme (sic) al cambio de las nuevas reformas las tarifas son más económicas por lo cual las compañías desarrollado (sic) planes muy económicos para los equipos celulares".<sup>200</sup> "CONFIDENCIAL POR LEY".

"(E)l servicio de telefonía móvil ha desplazado al servicio de telefonía pública debido a la baja de costos del primero, la posibilidad de utilizarlo de forma itinerante, así como la posibilidad de utilizar otros servicios en los equipos terminales, como pueden ser las aplicaciones de mensajería instantánea o redes sociales".<sup>201</sup> "CONFIDENCIAL POR LEY".

Al respecto, de acuerdo con información del BIT del Instituto, para los años dos mil siete a dos mil diecisiete, mientras el tráfico del STP medido en minutos disminuyó 89.0%, el tráfico de telefonía móvil incrementó 440.2%.



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex, BBG, CONATEL y Lógica Industrial, así como información del BIT del Instituto. Fojas 3803, 4267, 4495, 4720, 4724, 5070, 5179 y 5382 del Expediente.

#### 4.1.3.3. Precios

El sector de las telecomunicaciones en México ha mostrado un descenso en el nivel de precios, según lo que señala el Índice de Precios de Comunicaciones (IPCom)<sup>202</sup> (ver Gráfico 9). Al mes de diciembre de dos mil diez, el índice fue de 120.3 mientras que, para el mismo mes de dos mil diecisiete, fue de 76.2, es decir, registró una reducción del 36.6%.

La caída en el nivel de este indicador deriva directamente del nivel de precios de los servicios de telefonía móvil. Este comportamiento puede explicarse, principalmente, por medidas regulatorias; como el pago por interconexión, que afectó directamente el costo de terminar una llamada y por tanto el precio de la misma.<sup>203</sup>

Adicionalmente, a partir del uno de enero de dos mil quince se eliminó el cobro de larga distancia nacional, por lo cual, a partir de tal fecha, los operadores de servicios de

<sup>200</sup> Foja 4459 del Expediente.

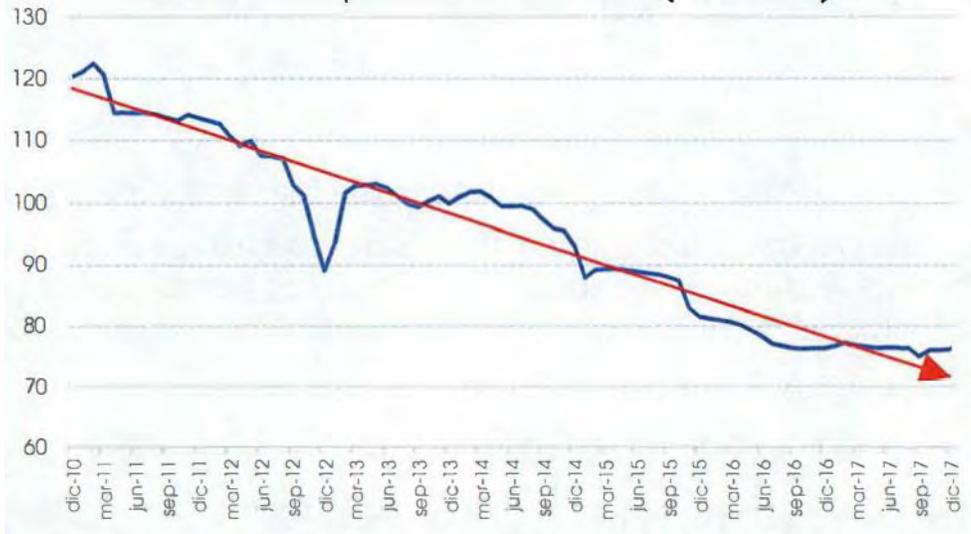
<sup>201</sup> Foja 5311 del Expediente.

<sup>202</sup> Incluye índices de precios de telefonía fija, telefonía móvil, larga distancia nacional, larga distancia internacional, televisión restringida e Internet. Foja 5382 del Expediente.

<sup>203</sup> Adicionalmente, en dos mil quince, se eliminó el cobro por los servicios de larga distancia.

telefonía, ya sea móvil, fijo o ambos, no podían realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas realizadas a cualquier destino del país.

Gráfico 9. Comportamiento del IPCom (2010-2017)



En el Gráfico 10 se muestra el comportamiento de los índices para los servicios de telefonía fija y telefonía móvil. En la misma, se observa un descenso en su nivel de precios.

Gráfico 10. Índices de precios de servicios de telecomunicaciones.



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información del BIT del Instituto. Foja 5382 del Expediente.

En conclusión, se observa una caída generalizada de los precios en los servicios de las telecomunicaciones, que puede ser explicada, entre otras cosas, por factores como la regulación en las tarifas de interconexión y la eliminación de cargos de larga distancia nacional, entre otros.

#### 4.1.3.3.1. Tarifas por modalidad de los servicios de telefonía básica

En el apartado “*Demanda del STP por los distintos servicios*”, se indicó que las modalidades de telefonía que tienen mayor demanda mediante el STP, son las de llamadas locales y a celular local, las cuales representaron el 99% de la demanda –medida en llamadas– en dos mil diecisiete. En el presente apartado se describe la evolución de las tarifas de estos servicios.

##### ***Servicio Local***

El RSTP define la modalidad del servicio de llamadas locales como “(...) *aquél por el que se conduce tráfico conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independientemente de la distancia*”.<sup>204</sup>

De acuerdo a lo anterior, el servicio de llamadas locales que se analiza en el presente apartado, es un servicio local cuyo tráfico termina en una RPT alámbrica.

Respecto del servicio de llamadas locales, se construyó una tarifa de mercado a partir de la información proporcionada por los cuatro principales oferentes. Dicha tarifa consiste en la tarifa por llamada local de cada agente económico, ponderada por su representatividad con relación al número de llamadas locales.

Cabe destacar que, Telmex/Telnor establece tarifas por minuto para las llamadas locales en las casetas Ladafon, en contraste con los demás participantes en el mercado que las establecen generalmente por llamada. De esta forma, para poder comparar las tarifas, con la información disponible en el Expediente, se estimó la duración promedio de las llamadas en cada mes y, con base en ello, se estimó la tarifa para una llamada. Por su parte, en las casetas Ladatel, Telmex/Telnor estableció tarifas por llamada local a partir de febrero de dos mil ocho, ya que antes de esa fecha, ofrecía tarifas por minuto. En consecuencia, siguiendo el procedimiento descrito para Ladafon, se estimó una tarifa por llamada para Ladatel exclusivamente en el periodo octubre de dos mil seis a enero de dos mil ocho.

Respecto a los ponderadores utilizados, se señala que para Telmex y Telnor se estimaron cuatro ponderadores: (i) llamadas de Telmex en teléfonos Ladatel, (ii) llamadas de Telmex en teléfonos Ladafon, (iii) llamadas de Telnor en teléfonos Ladatel y (iv) llamadas de Telnor en teléfonos Ladafon. Asimismo, para el caso de BBG y sus empresas, toda vez que las tarifas de BBG, “CONFIDENCIAL POR LEY” y “CONFIDENCIAL POR LEY” son las mismas, se estimó un ponderador agregado para estas tres sociedades y un ponderador por separado para “CONFIDENCIAL POR LEY”. Adicionalmente, para el caso de Lógica Industrial y Visuales y Comunicaciones, se estimó únicamente un ponderador. En el Gráfico 11 se muestra el comportamiento de la tarifa estimada.

---

<sup>204</sup> Fracción VIII, artículo 2 del RSTP.

Gráfico 11. Tarifa ponderada por llamada local



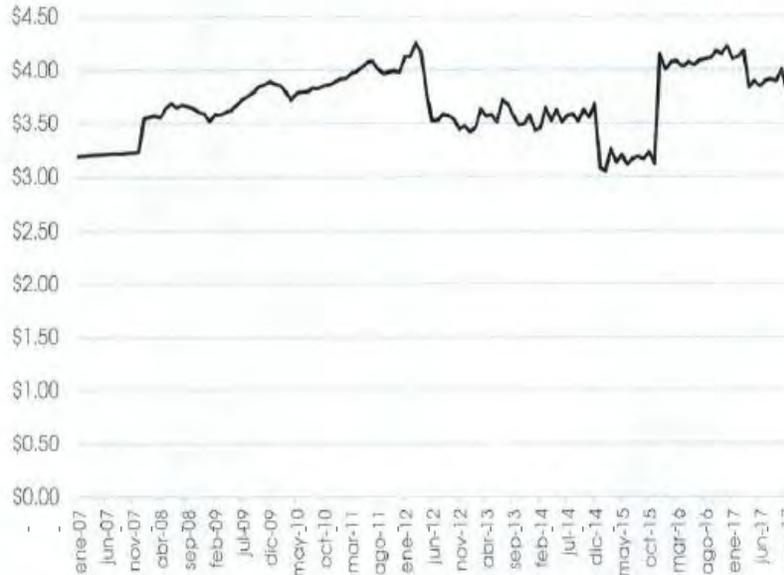
Del gráfico anterior se desprende que la tarifa estimada muestra un comportamiento relativamente estable hasta el mes de enero de dos mil quince, cuando se eliminó el cobro de larga distancia nacional.

Por lo que hace al servicio de llamadas locales a celular, se estimó la tarifa por el primer minuto de una llamada a celular utilizando una metodología análoga a la de llamadas locales.<sup>205</sup> El comportamiento de esta tarifa se muestra en el Gráfico 12.

(Espacio sin texto)

<sup>205</sup>La metodología es la misma para estimar los ponderadores; sin embargo, en este caso no hubo necesidad de transformar las tarifas a minutos, dado que las tarifas que ofrecen todos los oferentes del STP para celular se encuentran establecidas "por minuto".

Gráfico 12. Tarifa ponderada por primer minuto para llamada a celular local



Nota: Las tarifas mostradas incluyen impuestos.

Para el caso de Lógica Industrial a partir de abril de dos mil diecisiete, se utilizó una tarifa de \$3.0 (tres pesos 00/100 M.N.) por minuto a celular para la región B con folio de registro 83080 del Registro Público de Concesiones del Instituto.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por los agentes económicos. Fojas 3803, 4052, 4267, 4495, 4720, 4724, 5070, 5179 y 5330 del Expediente.

El comportamiento observado en la tarifa estimada para las llamadas locales a celular, muestra mayor variabilidad que aquella para las llamadas locales, aunque en la mayor parte del periodo la tarifa ponderada se ubicó entre \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) y \$4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N.) por el primer minuto. Las variaciones de la tarifa ponderada se explican a continuación:

- El aumento en la tarifa ponderada en enero de dos mil ocho se atribuye a que es a partir de esa fecha que se cuenta con información de Lógica Industrial y "CONFIDENCIAL POR LEY". La tarifa de Lógica Industrial de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.) y su participación en el mercado de "CONFIDENCIAL POR LEY" es particularmente lo que eleva la tarifa ponderada de \$3.23 (tres pesos 23/100 M.N.) en diciembre dos mil siete a \$3.55 (tres pesos 55/100 M.N.) en enero de dos mil ocho.
- La disminución de las tarifas de Telmex/Telnor se refleja en la caída de la tarifa ponderada en mayo de dos mil doce.
- La caída de la tarifa ponderada en enero de dos mil quince se explica por la disminución que registró Lógica Industrial de su tarifa de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.) a \$4.75 (cuatro pesos 75/100 M.N.).
- El aumento en la tarifa ponderada a partir de diciembre de dos mil quince se atribuye a la conformación de la base, ya que fue a partir de ese mes que BBG reportó información sobre sus operaciones, por lo que en ese mes se incorporó su tarifa de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) con un ponderador de 51%.

- Finalmente, la disminución en la tarifa ponderada de abril de dos mil diecisiete se atribuye a la reducción de la tarifa de Lógica Industrial que pasó de \$4.75 (cuatro pesos 75/100 M.N.) a \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) por minuto.

El siguiente apartado analiza las tarifas del STP por los servicios de llamadas locales y del servicio de llamadas locales a celular, separando dicho análisis para Telmex/Telnor, y para sus competidores en la prestación del servicio.

#### 4.1.3.3.2. Tarifas por operador

Respecto a las tarifas por el servicio de llamadas locales que Telmex y Telnor han ofrecido a los usuarios finales en el STP, se observa que las mismas no han cambiado sustancialmente a lo largo del tiempo.

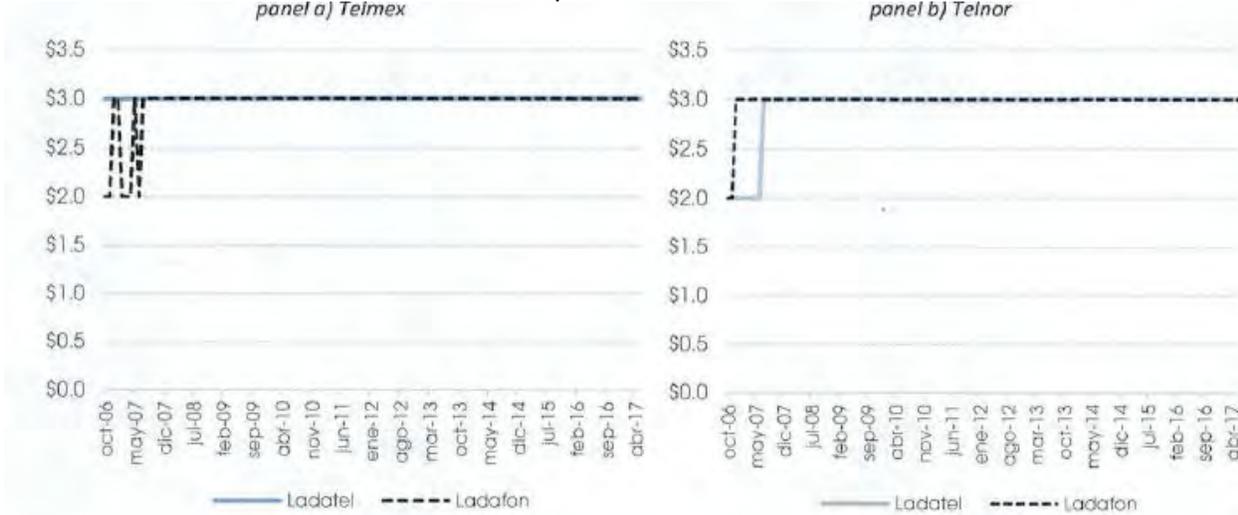
El Gráfico 13 muestra la tarifa por llamada para Telmex y Telnor.<sup>206</sup> Del gráfico referido, se desprende que tanto Telmex como Telnor han cobrado prácticamente la misma tarifa de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) a lo largo del periodo observado; no obstante, dichas tarifas difieren por tipo de caseta telefónica. Inicialmente, en ambos tipos de casetas, el cobro de la llamada local era de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por minuto. Este esquema de cobro cambió para las casetas Ladatel en dos mil ocho, y comenzó a cobrarse a una tarifa de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) por llamada.

(Espacio sin texto)

---

<sup>206</sup> Al igual que se señaló en el apartado “*Tarifas por modalidad de los servicios de telefonía básica*”, las casetas Ladafon establecen tarifas por minuto para las llamadas locales, por lo que, para poder comparar las tarifas, con la información disponible en el Expediente, se estimó la duración promedio de las llamadas en cada mes y, con base en ello, se estimó la tarifa para una llamada. Este mismo procedimiento se siguió para las tarifas de Ladatel en el periodo octubre de dos mil seis a enero de dos mil ocho.

Gráfico 13. Tarifas por llamada local Telmex/Telnor  
 panel a) Teimex panel b) Telnor



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Foja 4495 del Expediente.

Si bien no se observa un diferencial de las tarifas en ambas casetas, Telmex indicó que "(u)n teléfono **CONFIDENCIAL POR LEY** es más económico que un teléfono **CONFIDENCIAL POR LEY**".<sup>207</sup> Asimismo, señaló que "(l)a razón por la que un teléfono **CONFIDENCIAL POR LEY** es más económico que un **CONFIDENCIAL POR LEY** es por la tecnología propia de cada teléfono; la tecnología de un teléfono **CONFIDENCIAL POR LEY** es la misma que la de un teléfono particular sencillo sin pantalla y sin mecanismo de cobro, mientras que un aparato **CONFIDENCIAL POR LEY** es un teléfono inteligente que tiene pantalla, lector de tarjetas de prepago y techado de funciones (aumento de volumen, selección de idioma, tomar línea sin colgar para realizar otra llamada, cambio de tarjeta y remarcado del último número)".<sup>208</sup>

En este sentido, aun cuando Telmex indica que los costos de proveer el STP son distintos para casetas **CONFIDENCIAL POR LEY** y **CONFIDENCIAL POR LEY**, la tarifa por llamada a los usuarios finales se ha mantenido constante durante la mayor parte del periodo.

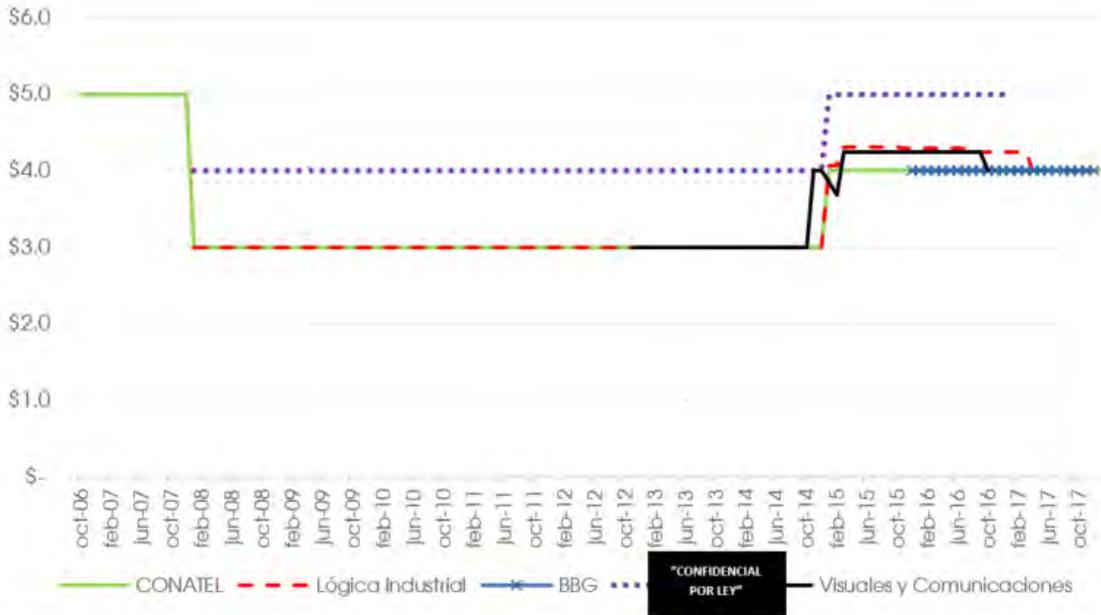
En relación con las comercializadoras del STP, las tarifas para llamadas locales han mostrado un aumento, principalmente a partir del último trimestre de dos mil catorce. El Gráfico 14 muestra la tarifa a llamadas locales para CONATEL, Lógica Industrial, Visuales y Comunicaciones, BBG (incluye a **CONFIDENCIAL POR LEY**, **CONFIDENCIAL POR LEY**) y **CONFIDENCIAL POR LEY**.<sup>209</sup> Del gráfico se desprende que, entre enero de dos mil ocho y octubre de dos mil catorce, CONATEL, Lógica Industrial y Visuales y Comunicaciones, ofrecían una tarifa por llamada igual que la de Telmex y Telnor, de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.); no obstante, a partir de noviembre de dos mil catorce, la tarifa cobrada por las comercializadoras, es superior a la de Telmex/Telnor por el mismo servicio.

<sup>207</sup> Foja 4101 del Expediente.

<sup>208</sup> Foja 4491 del Expediente.

<sup>209</sup> Para **CONFIDENCIAL POR LEY**, se estimó la tarifa por llamada utilizando la duración promedio mensual de una llamada a través de sus casetas, ya que dicho agente económico estable una tarifa que diferencia el primer minuto y el minuto adicional.

Gráfico 14. Tarifas a llamada local: competidores



Nota: Para el caso de Lógica Industrial a partir de abril de dos mil diecisiete, se utilizó una tarifa de \$4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N.) por llamada para la región B con folio de registro 83080 del Registro Público de Concesiones del Instituto. Fuente: Elaboración de la DGPMCI con Información proporcionada por los agentes económicos. Fojas 4052, 4267, 4724, 5070, 5179 y 5330 del Expediente.

Por lo que hace a las tarifas cobradas por "CONFIDENCIAL POR LEY", se observa que las mismas se estiman superiores a las del resto de las comercializadoras entre enero de dos mil ocho y octubre de dos mil catorce, esto se debe al esquema de cobro de "CONFIDENCIAL POR LEY", pues establecía una tarifa de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) por el primer minuto y de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) el minuto adicional. Asimismo, a partir de febrero de dos mil quince, la tarifa por minuto adicional se incrementó a \$1.50 (un peso 50/100 M.N.). Esta diferencia entre las tarifas de "CONFIDENCIAL POR LEY" respecto de BBG, puede derivar del tipo de servicio que prestaba "CONFIDENCIAL POR LEY", el cual consistía en ofrecer el STP mediante aparatos telefónicos públicos instalados en comercios. Así, mientras que un usuario del STP puede acceder al servicio de BBG en casetas instaladas en la vía pública, para utilizar los servicios de "CONFIDENCIAL POR LEY" debía asistir a un establecimiento que contara con un aparato telefónico terminal.

La Tabla 8 resume los valores máximos, mínimos y promedio que los operadores del STP han cobrado por llamada local entre enero de dos mil siete y diciembre de dos mil diecisiete.

(Espacio en blanco)

Tabla 8. Tarifas máximas, mínimas y promedio por llamada local durante el periodo

Caseta	Operador	Llamadas locales		
		Máxima	Minima	Promedio
Ladatel	Telmex	\$3.0	\$3.0	\$3.0
Ladatel	Telnor	\$3.0	\$2.0	\$2.9
Ladafon	Telmex	\$3.0	\$2.0	\$3.0
Ladafon	Telnor	\$3.0	\$3.0	\$3.0
No aplica	CONATEL	\$5.0	\$3.0	\$3.5
No aplica	BBG	\$4.0	\$4.0	\$4.0
No aplica	"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$5.0	\$4.0	\$4.2
No aplica	Lógica Industrial	\$4.3	\$3.0	\$3.6
No aplica	Visuales y Comunicaciones	\$4.3	\$3.0	\$3.6

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por los agentes económicos. Fojas 4052, 4267, 4724, 5070, 5179 y 5330 del Expediente.

### Celular local

El servicio de llamadas locales a celular, al igual que el servicio de llamadas locales, constituye un servicio local, con la diferencia de que, en este caso, el tráfico termina en una red pública de telecomunicaciones inalámbrica. El Gráfico 15 a continuación, muestra las tarifas que Telmex y Telnor han cobrado por el primer minuto de una llamada local realizada a un celular desde una caseta Ladatel o Ladafon.

Gráfico 15. Tarifas primer minuto para llamada a celular local (Telmex/Telnor)



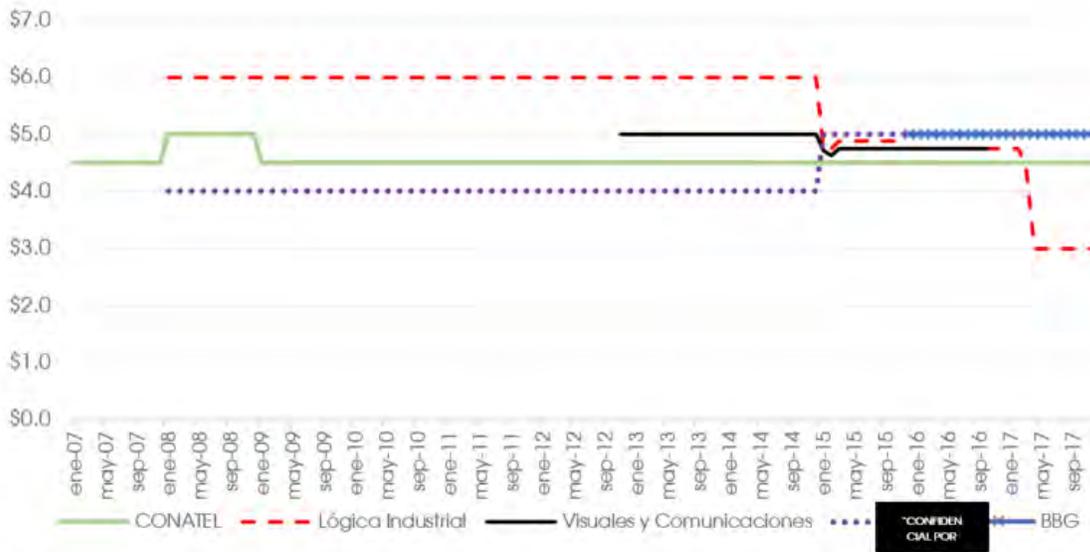
Nota: Las tarifas mostradas incluyen impuestos.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Foja 4495 del Expediente.

Del gráfico anterior se observa que, a diferencia de las llamadas locales analizadas previamente, la tarifa es la misma para los teléfonos Ladatel y Ladafon. De igual forma, también se observa que la tarifa ha disminuido en el tiempo. Mientras que la tarifa por el primer minuto era \$ 3.10 (tres pesos 10/100 M.N.) en enero de dos mil siete, al mes de junio de dos mil doce fue de \$1.50 (un peso 50/100 M.N.), lo que representó una reducción del 51.9% en poco más de cinco años.

En el Gráfico 16, se muestran las tarifas de los principales competidores de Telmex y Telnor. A diferencia de la tarifa de Telmex/Telnor, en este caso no se observa una tendencia a la baja. Únicamente las tarifas por el primer minuto de Lógica Industrial y de Visuales y Comunicaciones mostraron una caída a partir de enero de dos mil quince, cuando se eliminó el cobro por la larga distancia. Las tarifas de CONATEL se mantuvieron en \$ 4.50 (cuatro pesos 50/100 M.N.) mientras que las de "CONFIDENCIAL POR LEY" se incrementaron a partir de dos mil quince; sin embargo, únicamente los cambios en las tarifas de Lógica Industrial afectaron a la tarifa ponderada (Gráfico 12), dado que CONATEL, "CONFIDENCIAL POR LEY" y Visuales y Comunicaciones cuentan con una baja participación en el mercado.

**Gráfico 16. Tarifas primer minuto para llamada a celular local (comercializadoras)**



Nota: Para el caso de Lógica Industrial, a partir de abril de dos mil diecisiete, se utilizó una tarifa de \$3.0 (tres pesos 00/100 M.N.) por minuto a celular para la región B, con folio de registro 83080 del Registro Público de Concesiones del Instituto.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por los agentes económicos. Fojas 4052, 4267, 4724, 5070, 5179 y 5330 del Expediente.

En la Tabla 9 se muestran los principales estadísticos de las tarifas por el primer minuto cobrado en las llamadas locales a celular. De la misma, se observa que la tarifa más alta fue cobrada por Lógica Industrial, mientras que Telmex/Telnor registró tanto la tarifa más baja, como la tarifa promedio más baja.

Tabla 9. Tarifas por el primer minuto máximas, mínimas y promedio durante el periodo

Caseta	Operador	Llamadas locales a celular 1er minuto		
		Máxima	Mínima	Promedio
Lodatel	Telmex	\$3.1	\$1.5	\$2.2
Lodatel	Telnor	\$3.1	\$1.5	\$2.2
Lodafon	Telmex	\$3.1	\$1.5	\$2.2
Lodafon	Telnor	\$3.1	\$1.5	\$2.2
No aplica	CONATEL	\$5.0	\$4.5	\$4.6
No aplica	BBG	\$5.0	\$5.0	\$5.0
No aplica	"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$5.0	\$4.0	\$4.2
No aplica	Lógica Industrial	\$6.0	\$3.0	\$5.5
No aplica	Visuales y Comunicaciones	\$5.0	\$4.6	\$4.9

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por los agentes económicos.  
 Fojas 4052, 4267, 4724, 5070, 5179 y 5330 del Expediente.

En conclusión, la tarifa de mercado estimada a partir de la información de los cuatro principales oferentes del STP (Gráfico 11) para llamadas locales se ha mantenido relativamente estable hasta dos mil catorce. A partir de dos mil quince, se identifica un aumento en dicha tarifa que muestra los incrementos establecidos por las comercializadoras.

Por su parte, la tarifa de mercado estimada para llamadas a celular muestra variaciones a partir de dos mil doce. A pesar del impacto que tiene la conformación de la base de datos en la estimación de una tarifa ponderada, se puede distinguir que esta ha mantenido una cierta estabilidad y refleja la caída de las tarifas de Telmex/Telnor y Lógica Industrial.

#### 4.1.3.4. Comportamiento de la demanda y los precios

Con base en la información presentada en los apartados "*Demanda*" y "*Precios*" del STP, se elabora el presente apartado, que analiza la relación que tienen los precios del STP y su demanda.

La teoría económica predice para servicios normales, manteniendo todas las demás condiciones constantes, una relación inversa entre el precio de un producto y la cantidad que se demanda; es decir, la cantidad demandada de un producto se incrementa cuando disminuye su precio y viceversa; sin embargo, en el caso del STP se encuentra que la cantidad demandada no responde a las variaciones en los precios.

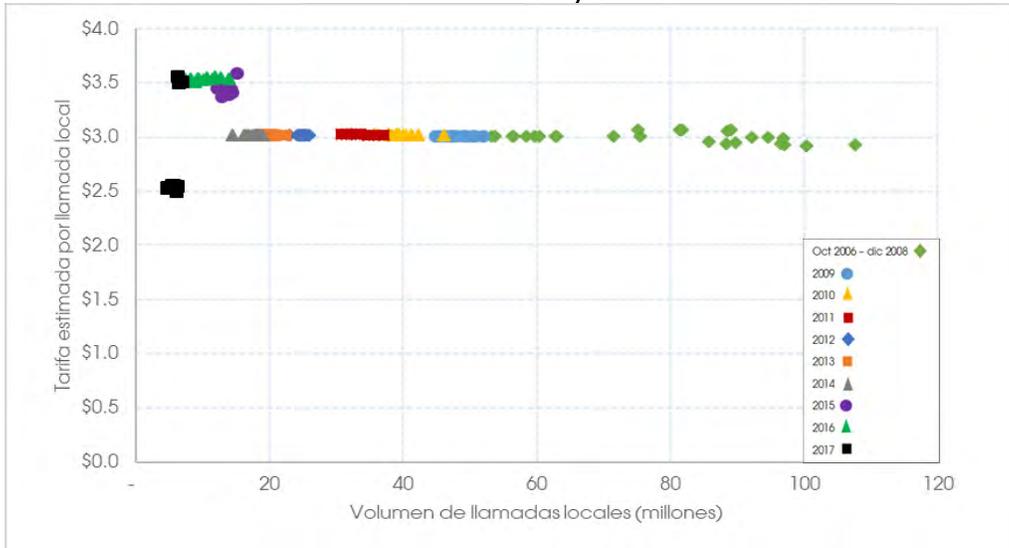
Lo anterior se evidencia para las llamadas locales en el Gráfico 17, en el que se presentan las cantidades demandadas del STP (medidas en términos de llamadas)<sup>210</sup> para la tarifa ponderada construida a partir de la información de los cuatro principales oferentes del STP.<sup>211</sup> El gráfico muestra que para un precio cercano a \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.), la cantidad de llamadas demandadas transitó de casi ochenta millones a finales de dos mil

<sup>210</sup> Gráfico 7.

<sup>211</sup> Gráfico 11.

seis a quince millones a finales de dos mil catorce, lo que implica que la caída en la demanda de llamadas locales no puede explicarse por sus precios.

**Gráfico 17. Relación entre cantidad demandada y tarifas estimadas de llamadas locales**



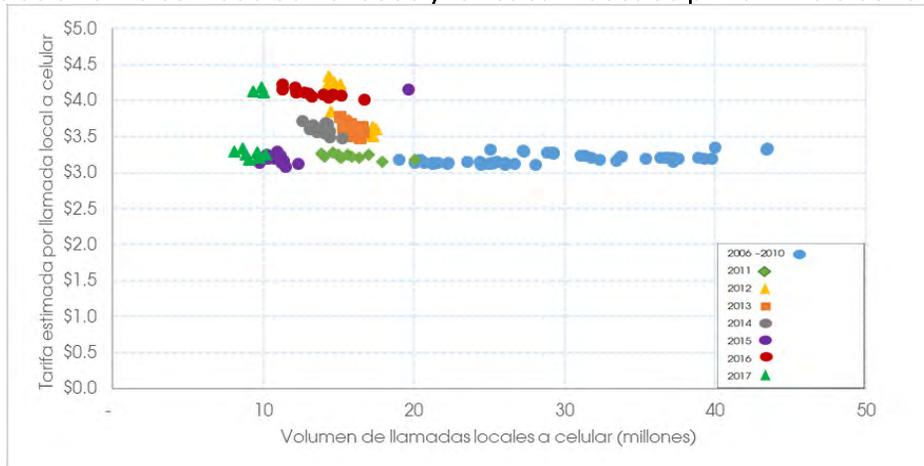
Nota: Las tarifas mostradas incluyen impuestos.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por los agentes económicos. Fojas 3803, 4052, 4267, 4495, 4720, 4724, 5070, 5179 y 5330 del Expediente.

Adicionalmente, el coeficiente de correlación estimado para los datos mostrados en el Gráfico 17 es de  $-0.25$ , lo que indica que, aunque existe una relación negativa, es decir, que la cantidad demandada de llamadas locales se mueve en sentido inverso a su precio, esta no es significativa.

Este resultado es similar para el caso de las llamadas a celular, según se muestra en el Gráfico 18, en donde se observa que para precios similares la cantidad de llamadas ha variado significativamente. Por ejemplo, en noviembre de dos mil seis con una tarifa ponderada estimada en \$3.33 (tres pesos 33/100 M.N.) se realizaron más de 40 millones de llamadas, mientras que con esa misma tarifa se concretaron poco más de 8.5 millones de llamadas en octubre de dos mil diecisiete.

**Gráfico 18. Relación entre cantidad demandada y tarifas estimadas de primer minuto de llamada a celular**



Nota: Las tarifas mostradas incluyen impuestos.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por los agentes económicos. Fojas 3803, 4052, 4267, 4495, 4720, 4724, 5070, 5179 y 5330 del Expediente.

Para el caso de las llamadas a celular, el coeficiente de correlación estimado para los datos mostrados en el Gráfico 18 es de -0.40, lo que permite concluir lo mismo que con las llamadas locales: existe una relación negativa entre la cantidad demandada de llamadas a celular y su precio que no es significativa.

Esta relación de precio y demanda coincide con lo declarado por "CONFIDENCIAL POR LEY" quien realizó una prueba para revisar el comportamiento del mercado, que consistió en disminuir su tarifa de llamada local pero que no derivó en un aumento en la demanda, medida en cantidad de llamadas. Dicha prueba modificó temporalmente la tarifa que "CONFIDENCIAL POR LEY" siempre ofreció en todas sus plazas de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por minuto en llamada local y la describió como sigue:

*"En la Ciudad (sic) de Puebla la competencia estaba manejando una tarifa local por minuto de \$2.00 pesos ilimitado, distribuida en 500 teléfonos públicos, en donde la característica principal fuera que a lado de cada uno de estos teléfonos públicos existiera un teléfono público de la competencia con la misma tarifa.*

*La prueba terminó en el mes de agosto de 2011 debido a que sólo se logró un aumento en el consumo de minutos, pasando de 1.5 minutos de duración a 2.7 minutos de duración promedio por teléfono público, sin que las llamadas presentaron (sic) un incremento. A partir de la decisión de no utilizar dicha tarifa, se regresó a la tarifa de \$1.00 peso por minuto de llamada".<sup>212</sup>*

#### 4.1.3.5. Conclusiones STP

Derivado del análisis presentado en el apartado "Características del STP", se identifican las siguientes particularidades del STP:

- Los principales oferentes del STP son: Telmex/Telnor, BBG, Lógica Industrial y CONATEL, quienes controlaban el 97.1% del total de casetas en el país en dos mil quince.<sup>213</sup>
- En términos de casetas telefónicas en funcionamiento, en dos mil diecisiete, Telmex/Telnor fue el principal oferente del STP con el "CONFIDENCIAL POR LEY"%, seguido de BBG con el "CONFIDENCIAL POR LEY"%, Lógica Industrial con el "CONFIDENCIAL POR LEY"% y CONATEL con el "CONFIDENCIAL POR LEY"%.<sup>214</sup>
- La regulación obliga a Telmex/Telnor a tener un determinado número de casetas disponibles y a registrar, previa autorización, sus tarifas, por lo que dicho agente económico se encuentra limitado, respecto al número de casetas y al precio que establece al STP.

---

<sup>212</sup>Foja 3007 del Expediente.

<sup>213</sup>De acuerdo con información del Instituto, en términos de casetas telefónicas, al año dos mil quince, Telmex/Telnor, BBG, Lógica Industrial y CONATEL, representaron el 97.1% del total de casetas. Foja 3565 del Expediente.

<sup>214</sup>Gráfico 1.

- Las modalidades ofrecidas a través del STP son: llamadas locales, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional, tanto a teléfonos fijos como a teléfonos móviles.
- Las modalidades del STP más demandados son llamadas a celular y llamadas locales, las cuales representaron el 62.4% y el 36.6% de la demanda del STP en dos mil diecisiete, respectivamente.
- En el periodo dos mil siete a dos mil diecisiete, la demanda del STP ha caído 89%, tanto en el tráfico medido en llamadas como en minutos.<sup>215</sup>
- A pesar de las diferencias entre oferentes del STP, todos han sufrido una disminución en la rentabilidad de sus casetas – medida en términos de las llamadas por casetas -.<sup>216</sup>
- Desde dos mil diez, los índices de precios del sector telecomunicaciones han mostrado una disminución ininterrumpida; sin embargo, las tarifas del STP, tanto locales como a celular, han mostrado un comportamiento estable en gran parte del periodo investigado con variaciones a partir de dos mil quince para llamadas locales<sup>217</sup> y a partir de dos mil doce para llamadas a celular.<sup>218</sup>
- Respecto a las llamadas locales, la tarifa de Telmex/Telnor no ha cambiado desde dos mil ocho, mientras que las tarifas de sus competidores incrementaron a partir de dos mil quince.
- Por otro lado, las tarifas a celular de Telmex/Telnor disminuyeron visiblemente a partir de mayo de dos mil doce, mientras que las de sus competidores mostraron una convergencia alrededor de los \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) a partir de dos mil quince.
- Derivado del comportamiento de la demanda y los precios descritos en este apartado, se concluye que la variación en la demanda (tráfico en llamadas y minutos) no se explica por la variación en los precios.

#### 4.1.4. Características del mercado mayorista

Dentro de la cadena productiva del STP, los concesionarios proveen a sus clientes - las comercializadoras -, servicios mayoristas de telefonía pública para que estas últimas puedan ofrecer el STP a los usuarios finales mediante la instalación y puesta en funcionamiento de casetas telefónicas.

De conformidad con las constancias que obran en el Expediente, los proveedores de servicios mayoristas de telefonía pública son Telmex, Telnor, Telcel, Telefónica, AT&T y Axtel. Telmex y Telnor están integrados verticalmente, ofreciendo también el STP a usuarios finales como fue indicado en el apartado “*Cadena productiva*” anterior.

---

<sup>215</sup> En términos del tipo de llamada, las llamadas locales disminuyeron más que las realizadas a celular, con una caída del 93.4% y 78.3%, respectivamente.

<sup>216</sup> Gráfico 6.

<sup>217</sup> Gráfico 11.

<sup>218</sup> Gráfico 12.

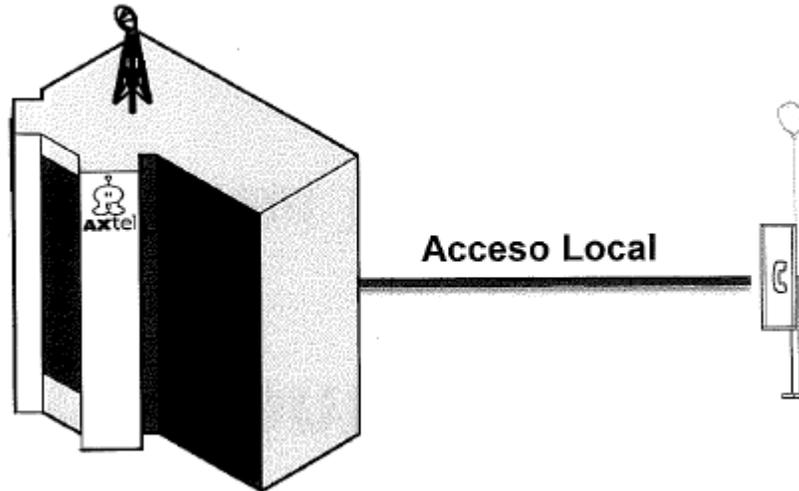
Para obtener los servicios mayoristas de telefonía pública, las comercializadoras deben tener acceso a la RPT de los concesionarios. Este acceso comprende desde la caseta telefónica del cliente hasta uno de los sitios asignados por el concesionario para proveer el servicio; este proceso se conoce como “*acceso local*” y puede darse mediante el uso de tecnologías alámbricas e inalámbricas (véase apartado “*Tecnologías de provisión*”).<sup>219</sup>

(Espacio sin texto)

---

<sup>219</sup> Con base en información proporcionada por Axtel. Foja 2969 del Expediente.

Figura 7. Acceso local o de última milla



Fuente: Información proporcionada por Axtel. Foja 2969 del Expediente.

#### 4.1.4.1. Oferta

Los servicios mayoristas de telefonía pública para la prestación del STP consisten, básicamente, en el arrendamiento de líneas telefónicas que realizan las comercializadoras a los concesionarios, con la finalidad de poder ofrecer el STP al usuario final, a través de aparatos telefónicos de uso público.

##### 4.1.4.1.1. Agentes económicos participantes

Los participantes en el mercado mayorista son, por un lado, los concesionarios que operan RPTs en calidad de oferentes y, por el otro, las comercializadoras del STP en calidad de demandantes.

##### *Telmex/Telnor*

Telmex y Telnor, al estar integrados verticalmente, operan tanto en el mercado mayorista como en el mercado minorista. De acuerdo con la condición 3-5 de su título de concesión,<sup>220</sup> "(...) (Telmex) permitirá el subarriendo de líneas para casetas públicas que exploten terceros interesados cubriendo a (Telmex) las tarifas vigentes. Las líneas subarrendadas para casetas públicas se contabilizarán para efectos del programa de expansión de casetas públicas, siempre y cuando las casetas públicas que se operen con líneas subarrendadas se encuentren operando como tales (...)." Es decir, Telmex está obligado a prestar servicios mayoristas a las comercializadoras del STP.

En las Tablas 10 y 11 se muestran los clientes mayoristas de Telmex y Telnor, respectivamente, durante el periodo.

<sup>220</sup> En relación al título de concesión de Telnor, dicha obligación también se establece en la condición 3-5.

**Tabla 10. Clientes de servicios mayoristas de Telmex**

Razón social cliente	Nombre comercial cliente	Fecha contrato (dd/mm/aa)
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	21/01/04
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	11/08/97
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	17/11/03
Comercializadora Nacional Telefónica, S.A de C.V.	Cambifon	*CONFIDENCIAL POR LEY*
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	25/08/09
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	03/07/97
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	19/08/03
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	01/04/05
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	18/02/00
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	03/11/07
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	04/09/08
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	19/07/01
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	03/08/98
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	03/08/98
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	03/02/09
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	17/11/97
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	26/09/03
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	31/10/00
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	27/08/08
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	03/08/04
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	22/12/05
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	19/08/05
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	03/08/98
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	26/04/07
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	04/12/97

Nota: \*CONFIDENCIAL POR LEY\* es el nombre comercial de \*CONFIDENCIAL POR LEY\*, \*CONFIDENCIAL POR LEY\* es el nombre comercial de \*CONFIDENCIAL POR LEY\* y \*CONFIDENCIAL POR LEY\* es el nombre comercial de \*CONFIDENCIAL POR LEY\*.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Foja 796 del Expediente.

**Tabla 11. Clientes de servicios mayoristas de Telnor**

Razón social cliente	Nombre comercial cliente	Fecha contrato (dd/mm/aa)
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	18/03/97
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	01/10/03
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	01/03/03
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	17/06/03

Nota: \*CONFIDENCIAL POR LEY\* es el nombre comercial de \*CONFIDENCIAL POR LEY\*.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Foja 796 del Expediente.

### **Telcel**

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) fue constituida en México el tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, es subsidiaria de Sercotel, S.A. de C.V., quien a su vez es subsidiaria de América Móvil, S.A.B. de C.V. La principal actividad de Telcel es la instalación, operación y explotación del servicio de radiotelefonía móvil y radiotelefonía celular, telefonía pública, telefonía rural y la comercialización de aparatos y equipos relacionados con el servicio de radiotelefonía. Telcel cuenta con títulos de concesión

para construir, instalar, mantener, operar y explotar redes de radiotelefonía móvil con tecnología celular en territorio nacional.<sup>221</sup>

Además, Telcel es proveedor de servicios mayoristas de telefonía pública de diversas comercializadoras que prestan el STP a usuarios finales. La siguiente tabla muestra los clientes mayoristas de Telcel durante el periodo.

Tabla 12. Clientes de servicios mayoristas de Telcel

Razón social cliente	Nombre comercial cliente	Fecha contrato (dd/mm/aa)
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	12/06/06
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	28/11/06
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	26/05/08
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	26/05/08
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	10/07/08
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	11/11/08
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	20/02/09
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	27/10/09
*CONFIDENCIAL POR LEY*	*CONFIDENCIAL POR LEY*	19/08/11

Nota: \*CONFIDENCIAL POR LEY\* es el nombre comercial de \*CONFIDENCIAL POR LEY\*, y \*CONFIDENCIAL POR LEY\* es el nombre comercial de \*CONFIDENCIAL POR LEY\*. Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telcel. Foja 4979 del Expediente.

### Telefónica

Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica) fue constituida el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho. Su actividad principal es la prestación de servicios de telecomunicaciones al amparo de sus títulos de concesión. Telefónica es subsidiaria de Telefónica Móviles México, S.A. de C.V., que a su vez es subsidiaria directa de Telefónica, S.A., compañía domiciliada en España. Telefónica tiene participación en diversas sociedades constituidas en México: \*CONFIDENCIAL POR LEY\*.<sup>222</sup>

Con el objeto de desarrollar todas las líneas de negocio en México, en el año dos mil cuatro, Telefónica inició la oferta mayorista de renta de líneas telefónicas para que las comercializadoras pudieran prestar el STP.<sup>223</sup> En la Tabla 13 se muestran sus clientes durante el periodo.

(Espacio sin texto)

<sup>221</sup> Foja 4690 del Expediente.

<sup>222</sup> Foja 5026 del Expediente.

<sup>223</sup> Foja 5267 del Expediente.

Tabla 13. Clientes de servicios mayoristas de Telefónica

Razón social cliente	Nombre comercial cliente	Fecha contrato (dd/mm/aa)
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	---
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	24/10/2005
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	16/07/2009
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	25/06/2008
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	13/05/2011
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	25/04/2012
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	10/11/2008
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	14/11/2012
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	11/04/2011
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	10/10/2014
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	01/09/2009
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	24/09/2008
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	20/06/2005
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	28/11/2014
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	22/08/2011
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	18/10/2004
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	24/06/2010
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	27/05/2013
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	16/11/2016
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	18/11/2005
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	20/05/2008
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	28/02/2014
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	12/08/2015
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	09/06/2010
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	27/01/2014

Nota: “CONFIDENCIAL POR LEY” es el nombre comercial de “CONFIDENCIAL POR LEY”, “CONFIDENCIAL POR LEY” es el nombre comercial de “CONFIDENCIAL POR LEY” y “CONFIDENCIAL POR LEY” es el nombre comercial de “CONFIDENCIAL POR LEY”.

Respecto a “CONFIDENCIAL POR LEY”, Telefónica manifestó que no localizó el contrato, por lo que no fue posible incluir la fecha del mismo.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telefónica. Foja 5026 del Expediente.

(\*) NA: Significa no aplica.

(\*\*) La cláusula primera del contrato de “CONFIDENCIAL POR LEY” señala que “CONFIDENCIAL POR LEY”

### AT&T

AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. (antes Iusacell, S.A. de C.V.) fue constituida en México el seis de octubre de mil novecientos noventa y dos y tiene como actividad principal la prestación de servicios de telecomunicaciones, entre los que se encuentran: telefonía inalámbrica móvil, servicios de larga distancia internacional, renta de enlaces, transmisión de datos y acceso a internet.

AT&T ha proporcionado únicamente el servicio de telefonía inalámbrica a comercializadores del STP, provisto a través de su red inalámbrica y con igual cobertura con la que ofrece el servicio de telefonía móvil a sus usuarios y suscriptores.<sup>224</sup> AT&T comenzó a ofrecer servicios mayoristas en octubre de dos mil trece.<sup>225</sup>

El servicio mayorista de AT&T consiste en ofrecer una tarjeta “SIM CARD” por cada línea telefónica que el comercializador del STP le contrate para ser instalada en la caseta telefónica que decida. En este sentido, el servicio mayorista que provee AT&T es básicamente el servicio que le provee a un usuario final de telefonía móvil, con la

<sup>224</sup> Foja 4890 del Expediente.

<sup>225</sup> Foja 4887 del Expediente.

salvedad de que las tarifas tienen un costo distinto al consumir grandes volúmenes del servicio.<sup>226</sup>

Durante el periodo, AT&T únicamente ha tenido tres clientes de servicios mayoristas de telefonía pública: "CONFIDENCIAL POR LEY". En relación con el contrato suscrito con "CONFIDENCIAL POR LEY", AT&T indicó que el mismo concluyó el primero de febrero de dos mil dieciséis, mediante cesión a "CONFIDENCIAL POR LEY".<sup>227</sup>

**Tabla 14. Clientes de servicios mayoristas de AT&T**

Razón social cliente	Nombre comercial cliente	Fecha contrato (dd/mm/aa)
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	01/11/15
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	19/09/13
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	01/02/16

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por AT&T. Foja 4894 del Expediente.

### Axtel

De conformidad con su reporte anual, "Axtel es una empresa mexicana de tecnologías de la información y comunicación, líder en ofrecer soluciones TIC a los sectores corporativos, financiero y gubernamental, así como uno de los servicios de banda ancha simétrico más rápidos para el segmento masivo en México. (Axtel) atiende todos los segmentos del mercado –corporativo, empresarial, financiero, gubernamental, mayorista y residencial, con la más robusta oferta de servicios integrales de comunicación en el país. Su red de clase mundial está constituida por distintas tecnologías de acceso como fibra óptica, acceso inalámbrico fijo, enlaces punto a punto y punto a multipunto, para ofrecer soluciones a la medida de las necesidades de sus clientes. La oferta de servicios de Axtel incluye el servicio de banda ancha simétrico para el mercado masivo más rápido de México a través de tecnología GPON desplegada en su red FTTH, las soluciones más avanzadas para la transmisión de datos e implementación de redes privadas virtuales, web hosting, data centers, seguridad administrada, servicios para otros operadores de telecomunicaciones, servicio de voz, televisión de paga, entre otros."<sup>228</sup>

Asimismo, Axtel manifestó que provee servicios mayoristas de telefonía pública a los principales operadores de telefonía pública a nivel nacional.<sup>229</sup> Durante el periodo, ha prestado servicios mayoristas a comercializadoras del STP, las cuales se muestran en la Tabla 15.

**Tabla 15. Clientes de servicios mayoristas de Axtel**

Razón social cliente	Nombre comercial cliente	Fecha contrato (dd/mm/aa)
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	ND
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	01/03/08
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	10/10/03
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	ND
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	ND
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	17/11/15
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	09/08/13
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	22/12/06
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	09/03/16
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	16/07/03

<sup>226</sup> Ídem.

<sup>227</sup> Foja 4894 del Expediente.

<sup>228</sup> Foja 2716 del Expediente.

<sup>229</sup> Foja 2974 del Expediente.

Razón social cliente	Nombre comercial cliente	Fecha contrato (dd/mm/aa)
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	15/02/16
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	05/10/05
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	05/08/14
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	15/06/11
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	26/07/05
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	ND
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	14/04/08
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	25/04/16
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	ND
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	15/06/10
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	29/05/08
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	23/09/10
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	ND
“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”	15/09/15

Nota: “CONFIDENCIAL POR LEY” es el nombre comercial de “CONFIDENCIAL POR LEY”, mientras que “CONFIDENCIAL POR LEY” es el nombre comercial de “CONFIDENCIAL POR LEY”.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Axtel. Foja 2897 del Expediente.

\*NA: Significa no aplica.

En suma, las características de los principales oferentes del mercado mayorista se presentan a continuación:

**Tabla 16. Principales oferentes del mercado mayorista**

Concesionario	Tecnología	Cantidad de clientes mayoristas	Principales comercializadoras que son sus clientes
Telmex/Telnor	Alámbrica	“CONFIDENCIAL POR LEY”	CONATEL*, “CONFIDENCIAL POR LEY”
Telcel	Inalámbrica	“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”
Telefónica	Inalámbrica	“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”
AT&T	Inalámbrica	“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”
Axtel	Alámbrica e inalámbrica	“CONFIDENCIAL POR LEY”	“CONFIDENCIAL POR LEY”

Nota: \*Telnor no es proveedor de CONATEL, únicamente lo es Telmex.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por los concesionarios.

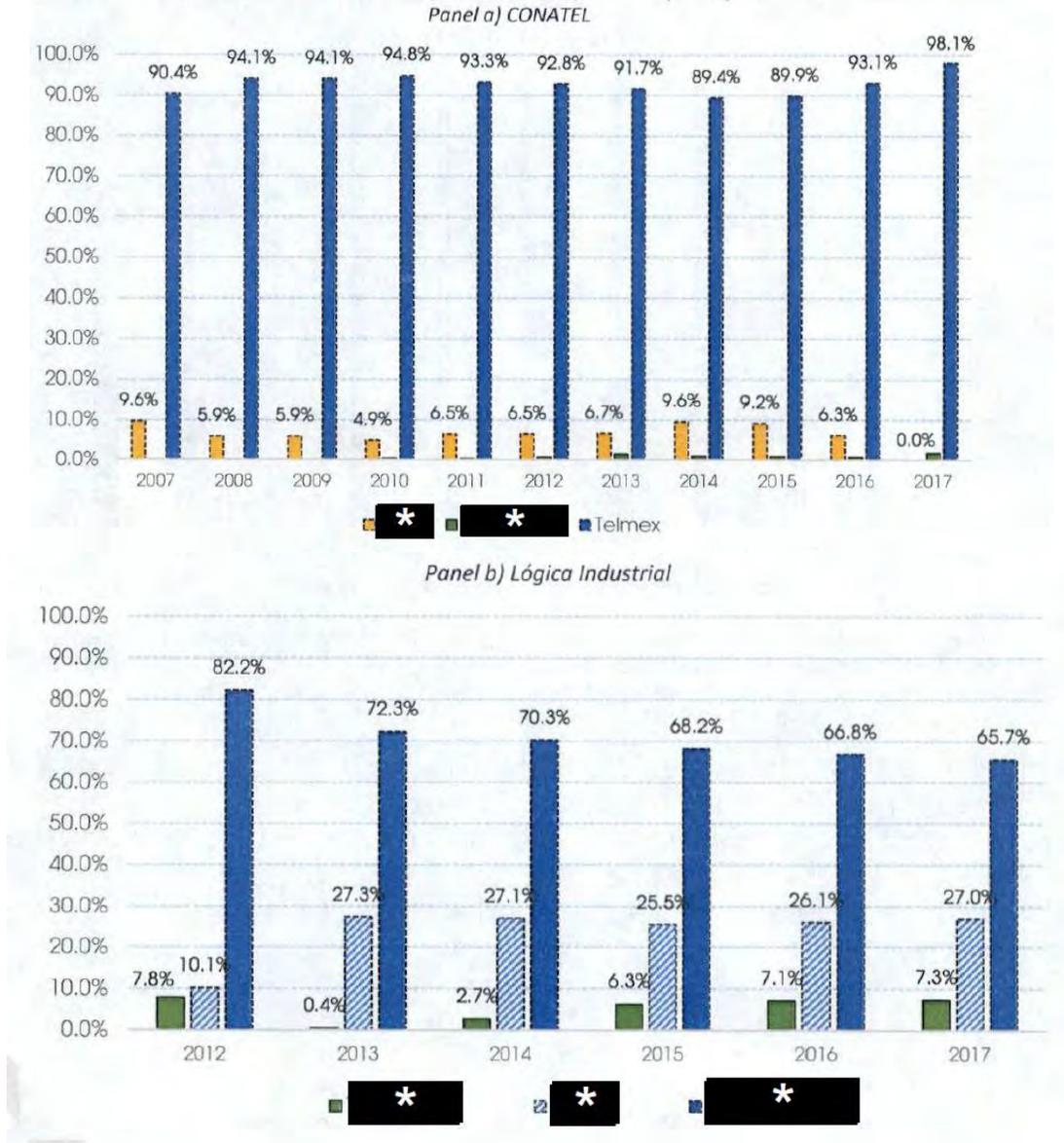
#### 4.1.4.2. Demanda

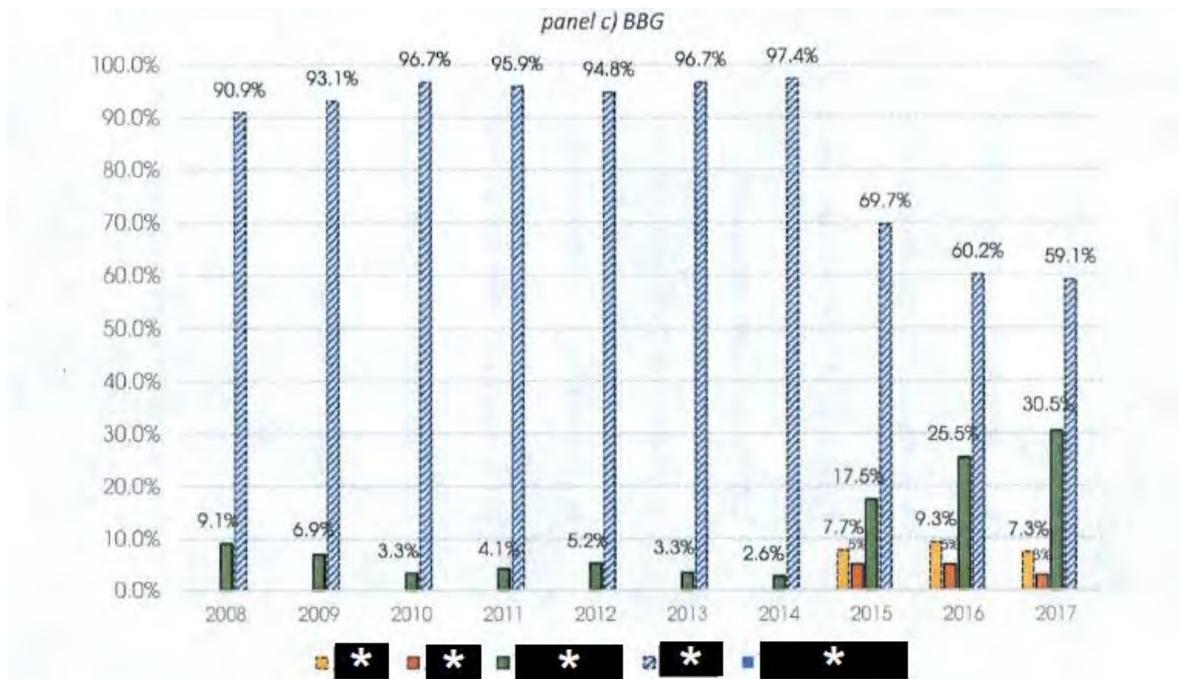
La demanda por servicios mayoristas de telefonía pública deriva de la demanda de los servicios en el mercado minorista. De esta forma, la primera se intensifica en la medida en que se intensifique la demanda por los servicios de telefonía pública por parte del usuario final; en consecuencia, la demanda por servicios mayoristas de telefonía pública es una demanda derivada.

En este sentido, toda vez que Telmex, Telnor, BBG, CONATEL y Lógica Industrial son las principales oferentes del STP en el mercado minorista, son también las principales demandantes de servicios mayoristas de telefonía pública. Así, la descripción de los agentes demandantes de servicios mayoristas ya se ha presentado en el apartado

“Agentes económicos participantes en el STP” anterior dentro del mercado minorista; no obstante, se muestra a continuación la representatividad de los proveedores, en términos de casetas en funcionamiento, en diversos años del periodo, para CONATEL, Lógica Industrial y BBG.

Gráfico 19. Representatividad de los proveedores para las principales comercializadoras





Nota: En el panel a) "CONFIDENCIAL POR LEY" comenzó a proveer líneas a CONATEL a partir de dos mil nueve, mientras que "CONFIDENCIAL POR LEY" dejó de ser su proveedor en dos mil dieciséis.

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por CONATEL, Lógica Industrial y BBG. Fojas 3803, 4267, 4720, 5070, 5179 y 5330 del Expediente.

Del gráfico anterior se desprende que para CONATEL y "CONFIDENCIAL POR LEY", el principal proveedor de líneas telefónicas es Telmex/Telnor. Para el caso de Lógica Industrial, el segundo mayor proveedor es "CONFIDENCIAL POR LEY". BBG (panel c) es la comercializadora con mayor diversificación de proveedores: en dos mil diecisiete su principal proveedor fue "CONFIDENCIAL POR LEY" con el 59.1%, seguido de "CONFIDENCIAL POR LEY" con el 30.5%, "CONFIDENCIAL POR LEY" con el 7.3% y "CONFIDENCIAL POR LEY" en un menor porcentaje.

#### 4.1.4.3. Precios

Los concesionarios cobran a las comercializadoras por diversos servicios, tales como: gastos de instalación, renta de líneas, llamadas locales, llamadas a celular local o nacional y llamadas de larga distancia nacional e internacional; sin embargo, los servicios que cada concesionario cobra a las comercializadoras del STP dependen del tipo de tecnología que les ofrece. Así, mientras un concesionario de telefonía alámbrica tiene tarifas por gastos de instalación y renta de líneas telefónicas además del cobro por las llamadas realizadas, los concesionarios de telefonía inalámbrica realizan cobros sólo por los minutos de tráfico realizado.

No obstante, aún entre los concesionarios de telefonía móvil existen diferentes esquemas de cobro que consisten en el cobro por los minutos de tráfico realizado o en la renta de líneas telefónicas con minutos incluidos. Se presentan a continuación los esquemas de cobro que los concesionarios aplican a las comercializadoras del STP.

#### *Telmex/Telnor*

Como proveedores del servicio mayorista, Telmex/Telnor cobran a las comercializadoras del STP por los siguientes servicios:<sup>230</sup>

- a) Renta de línea de telefonía pública: cargo fijo mensual por el servicio de conexión entre el aparato telefónico de uso público y la central telefónica;
- b) Servicio medido local: cargo fijo por llamada de tráfico conmutado de voz realizada desde el aparato telefónico de uso público. Este cobro se realiza por todos los tipos de llamadas, con independencia de la modalidad de la llamada, esto es, locales, de larga distancia, a celular, entre otros;
- c) Servicio de larga distancia nacional: fue un cargo variable por minuto de tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, y que requería de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento dentro del territorio nacional;<sup>231</sup>
- d) Servicio de larga distancia internacional y mundial: cargo variable por minuto de tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia con destino a un número fuera del territorio nacional, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia internacional o mundial para su enrutamiento;
- e) El que llama paga local: cargo variable por minuto de tráfico conmutado desde una caseta telefónica hacia un teléfono móvil bajo la modalidad el que llama paga que utiliza el prefijo 044;
- f) El que llama paga nacional: fue un cargo variable por minuto de tráfico conmutado desde una caseta telefónica hacia un teléfono móvil bajo la modalidad el que llama paga y que utiliza el prefijo 045,<sup>232</sup> y
- g) Gasto de instalación: cargo fijo por gastos de instalación de líneas nuevas.<sup>233</sup>

Respecto a los cargos fijos, las tarifas que aplican a las comercializadoras del STP son las siguientes:

- Gasto de instalación: \$1,130.00 (mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) **por línea telefónica;**
- Renta mensual de línea telefónica: \$198.00 (ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) **por línea telefónica,** y
- Servicio medido local: \$1.48 (un peso 48/100 M.N.) **por llamada.**

Adicionalmente, Telmex/Telnor señalaron que las tarifas que ofrecen a las comercializadoras del STP *“se determinan tomando como punto de partida las tarifas autorizadas por el IFT y cobradas a los usuarios finales, y adicionalmente se les aplica un descuento por volumen”*.<sup>234</sup>

---

<sup>230</sup> Fojas 736 a 738 del Expediente.

<sup>231</sup> Dicho cargo se eliminó a partir de enero de dos mil quince.

<sup>232</sup> *Ídem.*

<sup>233</sup> De acuerdo a lo señalado por Telmex/Telnor, dicho cargo cuenta con descuento del cien por ciento.

<sup>234</sup> Foja 734 del Expediente.

**Telcel**

Telcel cuenta con diversas tarifas registradas ante el Instituto para la provisión de servicios mayoristas que aplican a comercializadoras del STP. Estas tarifas incluyen cobros por renta de líneas con minutos incluidos en las cuales el costo y los minutos que incluyen dependen del volumen de líneas que las comercializadoras del STP mantengan activas. La siguiente tabla resume las tarifas que ha mantenido Telcel para la provisión de servicios mayoristas a comercializadoras del STP; en todos los casos, las tarifas aplican para llamadas nacionales indistintas (local, celular local, celular nacional y larga distancia nacional).

**Tabla 17. Tarifas aplicadas por Telcel a comercializadoras del STP**

Tarifa	Fecha	Renta mensual (sin IVA)	Minutos incluidos	Minuto adicional (sin IVA)	Líneas activas	Cobertura
PLAN PERMISIONARIO TODO DESTINO 1	mayo 2015	No aplica	No aplica	\$0.43	50	Regiones 1 a 9
PLAN PERMISIONARIO TODO DESTINO 2	mayo 2015	\$69.00	138	\$0.43	50	Regiones 1 a 9
TELEFONÍA PÚBLICA AA.	marzo 2016	\$92.33	340	\$0.25	más de 50,000	Regiones 1 a 8
TELEFONÍA PÚBLICA BB.	marzo 2016	\$92.33	375	\$0.25	más de 60,000	Regiones 1 a 8
TELEFONÍA PÚBLICA CC.	marzo 2016	\$80.17	325	\$0.25	más de 70,000	Regiones 1 a 8
TELEFONÍA PÚBLICA DD.	marzo 2016	\$140.00	350	\$0.40	más de 50,000	Regiones 1 a 8
TELEFONÍA PÚBLICA AA.	mayo 2016	\$92.70	340	\$0.25	más de 50,000	Regiones 1 a 8
TELEFONÍA PÚBLICA BB.	mayo 2016	\$92.70	375	\$0.25	más de 60,000	Regiones 1 a 8
TELEFONÍA PÚBLICA CC.	mayo 2016	\$80.49	325	\$0.25	más de 70,000	Regiones 1 a 8
TELEFONÍA PÚBLICA DD.	mayo 2016	\$140.00	350	\$0.40	más de 50,000	Regiones 1 a 8
PLAN PERMISIONARIO TODO DESTINO 1	julio 2017	No aplica	No aplica	\$0.43	50	Regiones 1 a 9
PLAN PERMISIONARIO TODO DESTINO 2	julio 2017	\$69.00	138	\$0.43	50	Regiones 1 a 9
PLAN PERMISIONARIO TODO DESTINO 3	julio 2017	No aplica	No aplica	\$0.32	50	Región 9

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telcel, así como información disponible en el Registro Público de Concesiones del Instituto. Foja 5242 del Expediente.

**Telefónica**

Telefónica señaló que el esquema de cobro que ha aplicado desde que comenzó a prestar servicios mayoristas consiste en una renta mensual de "CONFIDENCIAL POR LEY" por un máximo de cincuenta líneas, así como "CONFIDENCIAL POR LEY" minutos incluidos para llamadas a números locales fijos.<sup>235</sup>

De igual manera, señaló que aplica las siguientes tarifas:

- "Costo Min Extra "CONFIDENCIAL POR LEY"";

<sup>235</sup> Foja 5269 del Expediente.

- “Tiempo aire celulares **“CONFIDENCIAL POR LEY”**, y
- “Larga distancia Nacional T.A. Fijos + **“CONFIDENCIAL POR LEY”**.”

A pesar de ello, Telefónica puede aplicar esquemas de cobro distintos a las comercializadoras del STP. Al respecto señaló que “ (...) en aquellos casos en los que existe un esquema de cobro distinto, se debe a que se realizaron negociaciones individuales con el concesionario o permisionario correspondiente, sin que existiera algún criterio establecido para ello”.<sup>236</sup>

### **AT&T**

A diferencia de Telcel o Telefónica, AT&T no realiza cobros a las comercializadoras del STP por concepto de renta de líneas sino únicamente por los minutos de consumo de cada una de las líneas que las comercializadoras mantienen activas.<sup>237</sup> Así, de dos mil trece a dos mil quince AT&T ofrecía a las comercializadoras del STP una tarifa de **“CONFIDENCIAL POR LEY”** por minuto para llamadas locales o de larga distancia nacional, a teléfonos fijos o móviles y una tarifa adicional en el caso de llamadas de larga distancia mundial.<sup>238</sup>

No obstante, a partir de dos mil quince, AT&T maneja dos esquemas tarifarios distintos en función del número de líneas que mantienen activas las comercializadoras del STP. En este tenor, para las comercializadoras que mantienen activas entre **“CONFIDENCIAL POR LEY”**, AT&T ofrece una tarifa de **“CONFIDENCIAL POR LEY”** por minuto para llamadas locales y de larga distancia nacional, a teléfonos fijos o móviles; y otra tarifa de **“CONFIDENCIAL POR LEY”** por minuto para las comercializadoras que mantienen activas más de **“CONFIDENCIAL POR LEY”**.<sup>239</sup>

### **Axtel**

Esta concesionaria realiza cobros a las comercializadoras por los conceptos de instalación de línea telefónica, renta mensual, suministro de energía eléctrica,<sup>240</sup> entre otros.<sup>241</sup> En cuanto a los servicios de voz, Axtel señaló que aplica una tarifa por llamada para llamadas locales (servicio medido); una tarifa por minuto para llamadas a celular local y a celular nacional, y una tarifa por minuto para llamadas de larga distancia nacional, la cual cambió a tarifa por llamada a partir de dos mil quince. Asimismo, realiza el cobro por minuto para llamadas de larga distancia internacional.<sup>242</sup>

Las tarifas que cobran los concesionarios en el mercado mayorista, se resumen a continuación:

---

<sup>236</sup> Foja 5271 del Expediente.

<sup>237</sup> Foja 4892 del Expediente.

<sup>238</sup> Foja 5130 del Expediente.

<sup>239</sup> Foja 5132 del Expediente.

<sup>240</sup> De acuerdo con **“CONFIDENCIAL POR LEY”**, las comercializadoras pueden elegir suministrar energía eléctrica a sus casetas, por sí mismas o a través de **“CONFIDENCIAL POR LEY”**.

<sup>241</sup> **“CONFIDENCIAL POR LEY”** señaló realizar cobros por cambios de número telefónico de las casetas, cambio de domicilio o reubicación de las líneas telefónicas, códigos antifraudes, inversión de polaridad y llamadas para monitorear la continuidad del servicio. Fojas 3029 y 3030 del Expediente.

<sup>242</sup> Foja 3031 del Expediente.

**Tabla 18. Servicios cobrados en el mercado mayorista**

Concepto	Unidad	Telmex/Telnor	Telcel	Telefónica	AT&T	Axtel
Renta mensual	Línea telefónica	\$198	\$0 - \$140	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Llamadas locales	Llamada	\$1.48	NA	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Llamadas locales	Minuto	NA	\$0.25 - \$0.43	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Llamadas a celular	Minuto	\$0.40 <sup>(v)</sup>	\$0.25 - \$0.43	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Gastos de instalación	Línea telefónica	\$1,130 <sup>(vi)</sup>	NA	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"

Notas:

- (i) Se presentan las últimas tarifas reportadas por los agentes económicos disponibles en el Expediente.
- (ii) Todas las cifras se encuentran en pesos (M.N.).
- (iii) Cuando los concesionarios ofrecen diversas tarifas/planes, se incluye el rango.
- (iv) Por un máximo de "CONFIDENCIAL POR LEY" líneas telefónicas, y se incluyen "CONFIDENCIAL POR LEY" minutos para llamadas a números locales fijos.
- (v) A dicha tarifa debe agregarse el cobro por servicio medido local "CONFIDENCIAL POR LEY".
- (vi) Las empresas señalaron que dicho cargo cuenta con descuento del cien por ciento.
- (vii) A partir de dos mil quince, se eliminaron los cargos por larga distancia nacional, por lo cual las tarifas para dichos servicios corresponden a las mismas que para llamadas locales y a celular.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex, Telcel, Telefónica, AT&T y Axtel, conforme a lo indicado en el apartado "Precios".

#### 4.1.4.3.1. Descuentos

La mayoría de los concesionarios de telecomunicaciones aplican descuentos a las comercializadoras por el número de líneas activas o contratadas. En términos generales, los concesionarios ofrecen descuentos<sup>243</sup> para los siguientes conceptos:

**Tabla 19. Descuentos en el mercado mayorista**

Concesionario	Servicio	Variable considerada para el descuento
"CONFIDENCIAL POR LEY"	Renta	A partir de 501 líneas contratadas
"CONFIDENCIAL POR LEY"	Servicio medido	A partir de 1 llamada
"CONFIDENCIAL POR LEY"	Renta	Paquetes diferencian renta y tarifas por líneas activas
"CONFIDENCIAL POR LEY"	Tarifas por minuto*	Paquetes diferencian renta y tarifas por líneas activas
"CONFIDENCIAL POR LEY"	Tarifas locales y de larga distancia nacional	A partir de 100 líneas contratadas
"CONFIDENCIAL POR LEY"	Tarifas por minuto*	A partir de 15,001 líneas activas
"CONFIDENCIAL POR LEY"	Tarifas por llamada y minuto	Depende de la cantidad de líneas
"CONFIDENCIAL POR LEY"	Otros servicios (renta mensual e instalación)	Llamadas locales

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por los concesionarios.

El detalle de los descuentos por concesionario, se presenta a continuación:

#### *Telmex/Telnor*

Desde dos mil once, Telmex/Telnor ofrecen descuentos que se aplican sobre las tarifas de servicio medido local y la renta de líneas.

<sup>243</sup> Algunos concesionarios describen sus descuentos como "tarifas preferenciales"; sin embargo, con fines comparativos en la tabla se incluyen tanto los descuentos como las tarifas diferenciadas.

En el caso del servicio medido local, el descuento ofrecido se basa en el volumen de llamadas realizadas. El esquema de descuento que se aplica es el siguiente:<sup>244</sup>

Tabla 20. Esquema de descuento al servicio medido local

Rango de llamadas servicio medido local	Descuento al servicio medido local
<b>"CONFIDENCIAL POR LEY"</b>	80%
	75%
	70%
	60%
	50%
	40%
	30%
	20%
	10%

En cuanto a la renta de líneas, el descuento ofrecido se basa tanto en la cantidad de líneas contratadas como en el volumen de llamadas realizadas. El esquema de descuento aplicado a la renta de líneas se muestra en la siguiente tabla:<sup>245</sup>

Tabla 21. Esquema de descuento a la renta de líneas

Líneas telefónicas	Descuento a la renta	Rango de llamadas servicio medido local	Descuento a la renta
<b>"CONFIDENCIAL POR LEY"</b>	45%	<b>"CONFIDENCIAL POR LEY"</b>	30%
	30%		25%
	25%		20%
	20%		18%
	18%		15%
	15%		12%
	10%		10%
	5%		5%
	0%		0%

Asimismo, Telmex/Telnor han aplicado la promoción de no cobrar gastos de instalación de líneas telefónicas para el mercado de telefonía pública.<sup>246</sup>

Aunado a lo anterior, dada la obligación de Telmex establecida en su título de concesión (condición "3-5 Casetas Públicas Telefónicas") de mantener una densidad de cinco casetas telefónicas por cada mil habitantes, las empresas señalaron que, toda vez que las líneas que subarriendan a las comercializadoras del STP son tomadas en cuenta para cumplir con dicha obligación, se obligan a desincentivar la baja de las líneas de los permisionarios mediante incentivos económico-financieros adicionales. Al respecto se manifestó que:

<sup>244</sup> Foja 744 del Expediente.

<sup>245</sup> Fojas 745 y 746 del Expediente.

<sup>246</sup> Foja 746 del Expediente.

*"(...) ante la obligación de cumplir con la condición 3-5, Telmex otorgó beneficios adicionales a los permisionarios sin que ello pueda interpretarse como trato discriminatorio pues lo cierto es que existe una razonabilidad de eficiencia económica detrás de ello ya que no es lo mismo subarrendar líneas en zonas de alto costo (marcadamente rural) que operarlas en las grandes ciudades; cabe decir por último, que en ello también influyen situaciones como el volumen, el uso y la permanencia del permisionario (...) y los costos que generan a mi representada el mantenimiento de dichos servicios en subarriendo."*<sup>247</sup>

En este sentido, Telmex considera distintos razonamientos para ofrecer esquemas de descuentos, entre los que destacó los siguientes:

*"Interés social de la telefonía pública.*

*Contribuir para ofrecer un medio de comunicación telefónica a precios razonables dirigido hacia la población que no tiene recursos suficientes para contar con otras alternativas para establecer sus comunicaciones a distancia.*

*Fomentar el crecimiento y la penetración del servicio de la telefonía pública hacia los sectores de la sociedad que más lo necesitan, no solamente con cobertura en zonas metropolitanas, sino también en otras áreas de cobertura donde la población requiere más de estos servicios.*

*En este sentido, (Telmex) ha dado facilidades en descuentos a aquellos Permisionarios que han desplegado sus inversiones en aparatos telefónicos de telefonía pública en mayor cantidad y con mayor cobertura para satisfacer las necesidades de aquellos segmentos de la población en donde más se requiere.*

*Eficiencia tecnológica y financiera.*

*A partir del análisis de los Permisionarios de telefonía pública para localizar concentraciones de población en donde se requiere el uso de este servicio, se consigue eficiencia de la planta telefónica, dado que se ocupa la infraestructura instalada en las centrales telefónicas que fue adquirida específicamente para proporcionar este tipo de servicios de telefonía pública, y consecuentemente en el suministro de los servicios que solicitan estos Permisionarios, tal es el caso de Hospitales, estaciones del metro, plazas comerciales, aeropuertos, unidades habitacionales, donde algunos permisionarios instalan múltiples teléfonos públicos para brindar el servicio, esto permite a mi representada el uso más eficiente de los recursos humanos y tecnológicos en el suministro y el mantenimiento de los servicios de forma concentrada.*

*Economías de escala.*

*El uso de infraestructura existente en zonas o áreas geográficas donde los Permisionarios soliciten múltiples servicios de telefonía pública, permite economizar los recursos y aprovechar las inversiones de manera más eficiente dado que la concentración, representa ahorros tanto en planta externa, así como en las centrales donde se concentra este tipo de líneas telefónicas (...).*

*Por otro lado, la ocupación del recurso humano tanto para la instalación y el mantenimiento de los servicios se vuelve más eficiente, toda vez que las rutas de trabajo se complementan y los materiales se aprovechan de mejor manera.*

*Eficiencia en la administración.*

*Tanto para (Telmex) como para los permisionarios cuyo volumen de líneas es alto, se hace eficiente la administración y control en la interacción para el suministro y atención de posibles fallas en los servicios, ya que se optimiza el uso de personal que desarrolla este tipo de funciones en ambas empresas.*

---

<sup>247</sup> Foja 5365 del Expediente.

#### Incobrabilidad

Los Permisarios con mayor volumen de servicios (líneas y tráfico) tienen el soporte operativo para realizar la recolección de una manera ágil y oportuna de las ventas diarias que se realiza en cada uno de sus teléfonos, dado que en su recorrido diario, pueden visitar varios de los teléfonos públicos, situación que le permite cubrir las contraprestaciones que les ofrece (Telmex) y en consecuencia, el riesgo de la cobranza es mucho menor que con las empresas cuyo volumen de teléfonos públicos es menor dado que la recolección de monedas se realiza con mayor dilación, esto permite mayor eficiencia en la facturación y cobranza".<sup>248</sup>

#### Otros concesionarios

"CONFIDENCIAL POR LEY" aplica descuentos a las tarifas por llamada y por minuto de los servicios de voz ofrecidos. Asimismo, aplica descuentos para los diversos cargos que realiza como son los de instalación y renta mensual. Al respecto, señaló que "(p)ara la Renta mensual (sic) podría aplicar hasta un "CONFIDENCIAL POR LEY" de descuento dependiendo del Mayoristas (sic), considerando el volumen de Líneas (sic) y convenios establecidos con el mismo."<sup>249</sup>

Por lo que respecta a los concesionarios de telefonía móvil, como se refirió anteriormente, Telcel y AT&T tienen tarifas diferenciadas en función del volumen de líneas que mantienen activas las comercializadoras del STP. Por su parte, "CONFIDENCIAL POR LEY" ofrece descuentos a sus clientes mayoristas en función del volumen de líneas contratadas. Al respecto señaló lo siguiente:

"En el caso de mayoristas con más de "CONFIDENCIAL POR LEY" líneas se aplica un descuento en tarifas locales y de larga distancia nacional de hasta 8%.

En el caso de mayoristas con menos de "CONFIDENCIAL POR LEY" y más de "CONFIDENCIAL POR LEY" líneas se aplica un descuento en tarifas locales y de larga distancia nacional de hasta 12%.

En el caso de mayoristas con más de "CONFIDENCIAL POR LEY" líneas se aplica un descuento de hasta 20%."<sup>250</sup>

#### 4.1.4.3.2. Tarifas efectivas

Dada la diversidad de conceptos que los concesionarios cobran en el mercado mayorista y, en particular, por la variedad de descuentos que aplican, resulta difícil establecer y comparar la tarifa que efectivamente cobran. Como se ha mencionado, los descuentos aumentan en la medida que se contratan más líneas y, para el caso de Telmex/Telnor, cuando las llamadas aumentan, por lo que las tarifas efectivamente pagadas varían entre comercializadoras y también a lo largo del tiempo para cada comercializadora; sin embargo, es evidente que los descuentos resultan esenciales para la rentabilidad de las comercializadoras.

Con fines de ejemplificar lo anterior, se analizaron las facturas de Telmex/Telnor para el año dos mil catorce y se calculó una tarifa efectiva para las principales

---

<sup>248</sup> Fojas 742 a 744 del Expediente.

<sup>249</sup> Foja 3030 del Expediente.

<sup>250</sup> Foja 5273 del Expediente.

comercializadoras: BBG, CONATEL y Lógica Industrial. La metodología que se siguió se presenta a continuación:

Para el cálculo de la tarifa efectiva para el servicio medido local, se estimó el porcentaje que representó la suma de los montos "BONIFICACION PLAN SERVICIO MEDIDO" y "DESCUENTO PLAN CERTEZA PREMIER", identificados como "AJUSTES Y DESCUENTOS" respecto del importe del "SERVICIO MEDIDO LOCAL". Posteriormente, se descontó dicho porcentaje de la tarifa por el servicio medido local de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.).

$$\text{Descuento servicio medido local} = \frac{\text{BONIFICACION PLAN SERVICIO MEDIDO} + \text{DESCUENTO PLAN CERTEZA PREMIER}}{\text{SERVICIO MEDIDO LOCAL}}$$

$$\text{Tarifa efectiva servicio medido local} = \$1.48 * (1 - \text{Descuento servicio medido local})$$

Para el cálculo de la tarifa efectiva para la renta mensual, se estimó el porcentaje que representó el monto "BONIFICACION CAMBIO DE PLAN RENTAS" respecto del importe por "TELEFONO PUBLICO DE TERCEROS", y se descontó dicho porcentaje de la tarifa por renta mensual de líneas telefónicas de \$198.00 (ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

$$\text{Descuento renta mensual} = \frac{\text{BONIFICACION CAMBIO DE PLAN RENTAS}}{\text{TELEFONO PUBLICO DE TERCEROS}}$$

$$\text{Tarifa efectiva renta mensual} = \$198.00 (1 - \text{Descuento renta mensual})$$

De acuerdo con la información contenida en las facturas, se observa que se aplicó un descuento mayor a "CONFIDENCIAL POR LEY" tanto para el servicio medido local como para la renta mensual, ya que obtuvo tarifas efectivas menores en comparación con "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY", tal y como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 22. Tarifas efectivas para el servicio medido local y renta de líneas (2014)**

Fecha	"CONFIDENCIAL POR LEY" Servicio medido local	"CONFIDENCIAL POR LEY" Renta mensual	"CONFIDENCIAL POR LEY" Servicio medido local	"CONFIDENCIAL POR LEY" Renta mensual	"CONFIDENCIAL POR LEY" Servicio medido local	"CONFIDENCIAL POR LEY" Renta mensual
ene-14	\$0.47	\$188.10	\$0.26	\$79.20	NA	NA
feb-14	\$0.45	\$188.10	\$0.26	\$79.20	NA	NA
mar-14	\$0.68	\$188.10	\$0.26	\$79.20	NA	NA
abr-14	\$0.24	\$188.10	\$0.26	\$79.20	\$1.48	\$198.00
may-14	\$0.45	\$188.10	\$0.26	\$79.20	\$1.48	\$198.00
jun-14	\$0.47	\$188.10	\$0.26	\$79.20	\$1.48	\$198.00
jul-14	\$0.44	\$188.10	\$0.26	\$79.20	\$1.48	\$198.00
ago-14	\$0.45	\$188.10	NA	NA	\$1.48	\$198.00
sep-14	\$0.46	\$188.10	\$0.26	\$79.20	\$1.48	\$198.00
oct-14	\$0.45	\$188.10	\$0.26	\$79.20	\$1.48	\$198.00
nov-14	NA	NA	NA	NA	\$1.48	\$198.00
dic-14	\$0.46	\$188.10	\$0.26	\$79.20	\$1.48	\$198.00
<b>Tarifa efectiva promedio</b>	<b>\$0.46</b>	<b>\$188.10</b>	<b>\$0.26</b>	<b>\$79.20</b>	<b>\$1.48</b>	<b>\$198.00</b>

Nota: Las celdas señaladas con las siglas "NA" refieren a facturas que no contienen un desglose de líneas, llamadas, montos y descuentos aplicados.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Foja 801 del Expediente.

Tal como se mencionó anteriormente, las tarifas efectivas aplicadas por Telmex/Telnor a las comercializadoras están relacionadas con el número de líneas contratadas y llamadas realizadas. En este sentido, a partir de las facturas analizadas se observa que el mayor descuento aplicado a "CONFIDENCIAL POR LEY" obedece a que es la comercializadora

que cuenta con más líneas contratadas con Telmex (líneas de "TELEFONO PUBLICO DE TERCEROS") en el periodo analizado y la que registra, por tanto, un mayor número de llamadas (llamadas de "SERVICIO MEDIDO LOCAL") en comparación con "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY".<sup>251</sup>

#### 4.1.4.4. Conclusiones del mercado mayorista

Derivado del análisis presentado en el apartado "Características del mercado mayorista", se destacan las siguientes particularidades del STP:

- Los oferentes en el mercado mayorista son: Telmex/Telnor, Telcel, Telefónica, AT&T y Axtel. Telmex/Telnor son los únicos concesionarios integrados verticalmente de importancia en la prestación del STP. Solo Telmex/Telnor y Axtel ofrecen tecnología alámbrica.
- Por el lado de la demanda, CONATEL depende principalmente de la proveeduría de Telmex, mientras que Lógica Industrial depende de "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY". BBG es la comercializadora que tiene mayor diversificación de proveedores del servicio mayorista (cuatro en total) entre los que destacan "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY".
- En términos generales, los concesionarios de tecnología inalámbrica cobran exclusivamente por los minutos de tráfico realizado, mientras que los de tecnología alámbrica también cobran renta y gastos de instalación. Las tarifas difieren entre concesionarios y algunas incluyen minutos libres.
- Todos los oferentes de servicios mayoristas ofrecen descuentos para las comercializadoras del STP. Los descuentos dependen del número de líneas contratadas o activas, pero Telmex/Telnor también considera el volumen de llamadas. Telefónica y Axtel declararon que pueden otorgar mayores descuentos como resultado de una negociación específica con la comercializadora. Derivado de su obligación de mantener determinado número de casetas, Telmex informó que también puede otorgar descuentos considerando otras variables como: eficiencia tecnológica y financiera, economías de escala, entre otras.
- Es difícil estimar la tarifa que pagan efectivamente las comercializadoras después de descuentos; sin embargo, es claro que los descuentos otorgados son esenciales para su funcionamiento, especialmente de las que tienen menos volumen en llamadas.

---

<sup>251</sup> De las facturas presentadas por Telmex/Telnor, se observa que el promedio de líneas contratadas por "CONFIDENCIAL POR LEY" durante dos mil catorce fue de 13,314 (trece mil trescientas catorce) líneas, mayor que el promedio de líneas contratadas por "CONFIDENCIAL POR LEY" (1,397) y "CONFIDENCIAL POR LEY" (9). Respecto a las llamadas, "CONFIDENCIAL POR LEY" tuvo un promedio de 1.9 (uno punto nueve) millones de llamadas registradas, mientras que "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" tuvieron un promedio de 358,259 (trescientas cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta y nueve) y 19,700 (diecinueve mil setecientas), respectivamente.

## 4.2. Análisis de conductas

El artículo 54 de la LFCE establece lo siguiente:

*"Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:*

*I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;*

*II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y*

*III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos." (énfasis añadido).*

En el presente apartado se analiza si, a partir de los elementos recabados durante el periodo de investigación, se colman los supuestos normativos establecidos en el citado artículo 54 de la LFCE, así como en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 56 del mismo ordenamiento legal.

Antes de presentar el análisis de las conductas se destaca que, a efecto de llevar a cabo un análisis integral, se toman en consideración las condiciones del mercado investigado (apartado "Mercado investigado") que determinan la oferta y la demanda, así como las variables que las afectan (precios y cantidades, entre otros).

### 4.2.1. Fracción VII del artículo 56 de la LFCE: depredación de precios

Dicho precepto enuncia lo siguiente:

*"Artículo 56. Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, consisten en cualquiera de los siguientes:*

*(...)*

*VII. La venta por debajo de su costo medio variable o la venta por debajo de su costo medio total, pero por arriba de su costo medio variable, si existen elementos para presumir que le permitirá al Agente Económico recuperar sus pérdidas mediante incrementos futuros de precios, en los términos de las Disposiciones Regulatorias" (énfasis añadido).*

Al respecto, CONATEL señaló que la tarifa que le paga a Telmex por llamada de un minuto a celular es de "CONFIDENCIAL POR LEY" y de una llamada a número fijo es de "CONFIDENCIAL POR LEY",<sup>252</sup> y considera que Telmex ofrece estos servicios al usuario final por debajo de su costo medio total puesto que vende el minuto de llamada a celular a \$1.50 pesos y, en el caso de la llamada local, a \$3 pesos.<sup>253</sup> Conforme a la denuncia, CONATEL manifestó que "(l) a única forma en la que TELMEX puede ofrecer esos precios al público consumidor de Telefonía Pública, es vendiéndole a su división de Telefonía Pública a un costo por debajo del costo medio total, pues de otra forma no sería posible ofertar esos precios

---

<sup>252</sup> Foja 12 del Expediente.

<sup>253</sup> Foja 13 del Expediente.

*puesto que tan sólo de gastos operativos directos y de gastos operativos indirectos el costo por llamada es de "CONFIDENCIAL POR LEY" (...).*"<sup>254</sup>

Ahora bien, para acreditar los supuestos previstos en la fracción en comento, debe cumplirse lo siguiente:

- Que Telmex incurra en pérdidas por ofrecer el STP a usuarios finales, ya sea porque realiza sus ventas por debajo de su costo medio total pero por arriba de su costo medio variable, o bien, sistemáticamente por debajo de su costo medio variable, y
- La existencia de elementos que permitan presumir que sus pérdidas serán recuperadas mediante incremento de precios futuros.

Cabe destacar que la fracción II del artículo 4 de las Disposiciones Regulatorias establece:

*"Artículo 4, Para el caso de la práctica monopólica relativa a que se refiere la fracción VII del artículo 56 de la Ley, se considerará lo siguiente:*

*(...)*

*II. En caso de una investigación iniciada a petición de parte, el denunciante debe presentar al Instituto los elementos en los que basa la estimación de costos de los bienes o servicios que considere afectados por la práctica denunciada (...)"* (énfasis añadido).

De esta manera, un primer elemento a considerar en los hechos denunciados, es señalar que los precios calculados por CONATEL, por los cuales señala que no es posible ofrecer al usuario final las tarifas que Telmex ofrece por la provisión del STP, no son correctos. A continuación, se exponen las razones de tal consideración.

CONATEL presentó una factura de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, emitida por Telmex al denunciante, por el consumo de los distintos servicios mayoristas de telefonía pública y realizó el siguiente ejercicio:

(Espacio sin texto)

---

<sup>254</sup> Foja 173 del Expediente.

Figura 8: Ejercicio realizado por CONATEL<sup>255</sup>

**Datos Factura Telmex del 1 de Abril del 2016**

	U. Medida	Cantidad	Importe	DIVSIÓN		
Gastos de Instalación	Servicio					
Rentas	Servicio					
Servicio Medido (Llamadas a líneas fijas)	Servicio					
Internet	Servicio					
Llamadas a Celular	Servicio					
Larga Distancia	Servicio					
Subtotal			\$	"CONFIDENCIAL POR LEY"	%	Iva16% \$
Desc tos.			-\$	"CONFIDENCIAL POR LEY"	%	Total a Pagar \$
Suma			\$	"CONFIDENCIAL POR LEY"	%	"CONFIDENCIAL POR LEY"

**Tarifas asumidas de la division aplicando descuento antes de IVA** "CONFIDENCIAL POR LEY"

	U. Medida	Cantidad	Importe	DIVSIÓN
Gastos de Instalación	Servicio			
Rentas	Servicio			
Servicio Medido (Llamadas a líneas fijas)	Servicio			
Internet	Servicio			
Llamadas a Celular	Servicio			
Larga Distancia	Servicio			

De la columna denominada "Importe", CONATEL obtuvo el porcentaje que representaron los descuentos al dividir la cantidad "Desc tos.", contenida en la factura, entre el "Subtotal" para obtener el porcentaje de descuentos que aplicó Telmex: "CONFIDENCIAL POR LEY"%.

De igual forma obtuvo, como complemento, el porcentaje de lo efectivamente pagado al dividir la cantidad "Suma" entre el "Subtotal", lo que arrojó "CONFIDENCIAL POR LEY"%.

Posteriormente, CONATEL dividió el "Importe" de cada uno de los conceptos de la factura por la "Cantidad" de unidades de dicho concepto para obtener una aproximación del "precio por unidad". Por ejemplo, dividió el "Importe" de las rentas de "CONFIDENCIAL POR LEY" entre las "CONFIDENCIAL POR LEY" líneas, resultando que la renta de cada línea fue de "CONFIDENCIAL POR LEY" de acuerdo con el procedimiento definido por CONATEL, conforme a esta factura y el procedimiento de cálculo explicado.

A partir de los cálculos anteriores, CONATEL rebajó el "CONFIDENCIAL POR LEY"% estimado de descuento, y obtuvo lo que definió como "Tarifa Asumida," la cual consideró es el precio efectivamente pagado por cada servicio. Así, por ejemplo, al descontar "CONFIDENCIAL POR LEY"% del precio promedio estimado por línea de \$"CONFIDENCIAL POR LEY" obtiene que el pago realizado por la renta de cada línea es de \$"CONFIDENCIAL POR LEY", bajo su metodología.

<sup>255</sup> Foja 10 del Expediente.

Es a partir de estos cálculos que CONATEL afirma que Telmex le cobra una renta fija de \$"CONFIDENCIAL POR LEY" por línea, más un cargo variable de \$"CONFIDENCIAL POR LEY" por minuto a celular, así como \$"CONFIDENCIAL POR LEY" por evento a número fijo.<sup>256</sup> En este punto, es importante notar que para el caso de la tarifa a celular, CONATEL utilizó el número de llamadas a celular y el monto pagado<sup>257</sup> (véase Figura 9), por lo que en todo caso, su estimación resulta en el precio promedio por llamada a celular,<sup>258</sup> y no en el precio por minuto.

CONATEL presentó un ejercicio numérico adicional, que consiste en prorratear el monto de la renta por caseta que estimó, entre las llamadas realizadas durante el mes por caseta. Es decir, divide los \$"CONFIDENCIAL POR LEY" entre "CONFIDENCIAL POR LEY", que CONATEL consideró como el número de llamadas mensuales promedio en una caseta.<sup>259</sup> El cálculo obtenido es \$"CONFIDENCIAL POR LEY",<sup>260</sup> lo cual considera que representa la parte proporcional que paga con cada llamada, de la renta. Esta cantidad la sumó al monto de los cargos variables obtenidos por el mismo CONATEL para aproximar el costo que enfrentó por la realización de una llamada.

El cálculo a que se refiere el párrafo anterior resulta en que, según CONATEL, el precio por llamada a celular de 1 (un) minuto es de \$"CONFIDENCIAL POR LEY", que es el resultado de sumar la parte variable de la tarifa estimada con la parte fija, es decir, la renta proporcional de cada llamada ( $\$ "CONFIDENCIAL POR LEY" + "CONFIDENCIAL POR LEY" = \$ "CONFIDENCIAL POR LEY"$ ) y, siguiendo el mismo procedimiento, el precio estimado de una llamada a número fijo por tiempo ilimitado es de \$"CONFIDENCIAL POR LEY" ( $\$ "CONFIDENCIAL POR LEY" + \$ "CONFIDENCIAL POR LEY" = \$ "CONFIDENCIAL POR LEY"$ );<sup>261</sup> sin embargo, **se advierte que los cálculos realizados por CONATEL no son correctos** como a continuación se indica.

En la siguiente imagen se muestra el resumen de la factura con la cual CONATEL realizó los cálculos presentados:

Figura 9: Resumen de factura de CONATEL del 1 de abril de 2016<sup>262</sup>

"FIGURA 9 CONFIDENCIAL POR LEY"

Dicho resumen corresponde al desglose de tres subcuentas<sup>263</sup> (por las cantidades de "CONFIDENCIAL POR LEY", "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" siendo la suma de esos importes "CONFIDENCIAL POR LEY". Esta suma corresponde al "Total a pagar" que se muestra en el resumen de la factura de la Figura 9.

<sup>256</sup> Fojas 11 y 170 del Expediente.

<sup>257</sup> De acuerdo a las manifestaciones de Telmex, el resumen de la factura, para el caso de la telefonía celular, muestra la cantidad de llamadas, mientras que, dentro del desglose de la misma, se encuentra la cantidad de minutos cursados por este servicio. Foja 4087 del Expediente.

<sup>258</sup> Este precio no se refiere a un precio por llamada ilimitada, como es el caso de las llamadas locales; sino que hace referencia a una medida artificialmente creada por CONATEL de lo que costó, en promedio, una llamada a celular, sin importar su duración.

<sup>259</sup> Cabe señalar que en abril de dos mil dieciséis, según la información de la factura, se hicieron "CONFIDENCIAL POR LEY" llamadas, en promedio, por caseta de CONATEL.

<sup>260</sup> Fojas 06 y 170 del Expediente.

<sup>261</sup> *Ídem*.

<sup>262</sup> Foja 801 del Expediente.

<sup>263</sup> Las subcuentas "CONFIDENCIAL POR LEY".

Con la finalidad de corregir el cálculo, en las columnas A y B de la siguiente tabla se muestran las cantidades e importes del STP, de conformidad con el desglose de la factura en comento. Asimismo, en la columna D se reportan los importes unitarios para cada concepto, considerando la política de descuento establecida por Telmex y, posteriormente, en la columna E se presenta el cálculo del importe estimado, considerando la metodología propuesta por CONATEL, en la que se suma el monto de la renta prorrateada por la cantidad de llamadas promedio en cada caseta.

**Tabla 23. Desglose de factura emitida por Telmex a CONATEL y tarifa estimada al 1 de abril de 2016<sup>264</sup>**

Concepto	Unidad de medida	Cantidad (A)	Importe (B)	Importe unitario (C) C=B/A	Importe unitario aplicando descuento (D)*	Importe final estimado por llamada con metodología de CONATEL (E)
Gastos de instalación	Número de eventos	*	*	*	*	*
Rentas	Líneas arrendadas					
Servicio medido	Llamadas realizadas					
Minutos a celular	Cantidad de minutos					

\*(D): el importe unitario aplicando descuento corresponde al resultado de restar al monto a pagar establecido en la factura, los descuentos correspondientes según el esquema de Telmex. Por ejemplo, el importe unitario aplicando descuento del servicio medido resultó de restar del "Importe", los descuentos aplicables; esto es, "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY".

(E): Según la factura, en el mes de abril de dos mil dieciséis, CONATEL registró "CONFIDENCIAL POR LEY" llamadas por el servicio local en "CONFIDENCIAL POR LEY" casetas; es decir, "CONFIDENCIAL POR LEY" llamadas promedio por caseta. Ahora bien, dada la metodología del denunciante, la parte proporcional de la renta que se asigna al precio de una llamada es de "CONFIDENCIAL POR LEY". En este sentido, el precio de una llamada local sería de "CONFIDENCIAL POR LEY", mientras que el precio por minuto a una llamada a celular de "CONFIDENCIAL POR LEY".

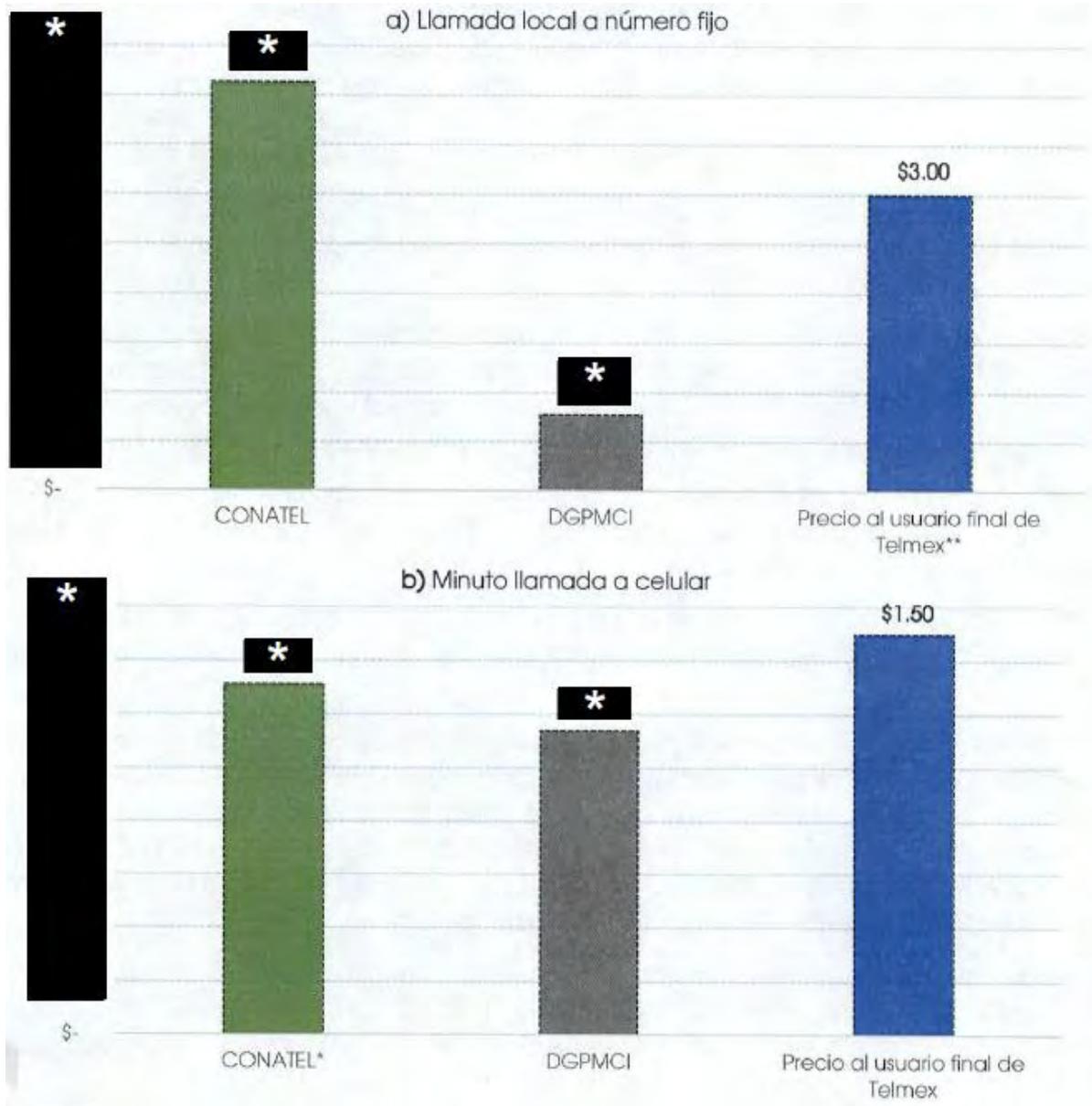
\*\*NA: Significa no aplica.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Foja 801 del Expediente.

Ahora bien, CONATEL señaló que la tarifa que paga a Telmex por llamada de un minuto a celular es de \$"CONFIDENCIAL POR LEY" y el de una llamada a número fijo es de \$"CONFIDENCIAL POR LEY". Para facilitar la comparación entre lo manifestado por el denunciante respecto de la "Tarifa Asumida" que le cobra Telmex por servicios mayoristas, las tarifas estimadas por esta autoridad y los precios que Telmex cobra al usuario final en sus casetas telefónicas, se presenta el gráfico siguiente.

<sup>264</sup> Las posibles diferencias en la información de la presente tabla respecto de aquella referida anteriormente por CONATEL, se deben a que dicho agente utilizó las cantidades mostradas en el resumen de la factura, mientras que en la tabla se muestra la información contenida en el desglose de dicha factura que refiere exclusivamente al STP.

Gráfico 20. Tarifas estimadas por CONATEL y la DGPMCI para la factura emitida por Telmex a CONATEL el 1 de abril de 2016



(\*) CONATEL obtuvo esta cifra prorrateando entre el número de llamadas y no de minutos, por lo que la misma no corresponde al precio por minuto, sino al precio promedio por llamada a celular, sin importar la duración.

(\*\*): Se refiere al precio por llamada local ilimitada.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con base en información proporcionada por CONATEL. Fojas 09, 10 y 801 del Expediente.

Como puede observarse, las cifras calculadas por CONATEL difieren de las calculadas por esta autoridad. Así, mientras que el denunciante alega que Telmex le cobró \$"CONFIDENCIAL POR LEY" por llamada local, de la factura se desprende que el pago efectivo que realizó CONATEL por llamada fue de \$"CONFIDENCIAL POR LEY"; respecto al cobro por el minuto a celular, de la factura se desprende que pagó el minuto a \$"CONFIDENCIAL POR LEY", mientras que CONATEL estimó dicho cobro en \$"CONFIDENCIAL POR LEY"; sin embargo, estas últimas cifras no son comparables, pues el cálculo de

CONATEL no corresponde al precio por minuto, sino al precio promedio de una llamada a celular, sin importar su duración. En ambos casos, la tarifa estimada pagada por CONATEL es menor que los precios ofrecidos por Telmex al usuario final en sus casetas telefónicas.

En consecuencia, la forma en que CONATEL estimó los precios que pagó a Telmex por las llamadas locales y por el minuto a celular resulta errónea; lo anterior es así, en virtud de que parte de supuestos incorrectos, como son:

- Aplicar un descuento -calculado de manera general- a cada uno de los conceptos, siendo que de las facturas se desprende que Telmex aplica descuentos específicos a los gastos de instalación (en todos los casos el descuento es del 100%), al servicio medido, a las rentas y en algunos casos a los consumos a celular;
- Estimar el precio por llamada de un minuto a celular, al dividir el importe de "LLAMADAS A CELULAR" por el número de llamadas, lo cual arroja un precio promedio por llamada y no por minuto, y
- Proratear la renta entre "CONFIDENCIAL POR LEY" llamadas para determinar el precio del minuto a una llamada de celular y una llamada local, cuando las llamadas por casetas fueron "CONFIDENCIAL POR LEY".

Derivado de los cálculos elaborados por esta autoridad (barras grises de los paneles a) y b) del Gráfico 20), es posible desestimar el razonamiento de CONATEL respecto de la supuesta depredación de precios que denunció a partir de la comparación que hizo de los precios por servicios mayoristas (barras verdes de los paneles a) y b) del Gráfico 20) y los precios que Telmex ofrece al usuario final de \$1.50 (un peso 50/100 M.N.) por minuto a celular y \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) por llamada local.

Sin embargo, aunque el denunciante no presentó mayores elementos respecto a la estimación de costos, lo anterior no permite, por sí solo, descartar la conducta denunciada. En consecuencia, a continuación, se examinan los otros supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 56 de la LFCE en estudio.

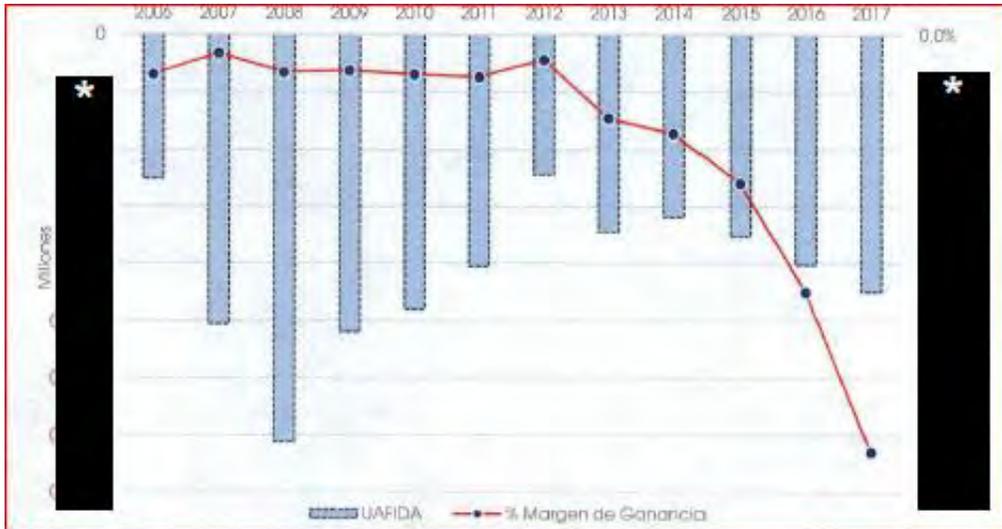
**a) Telmex incurre en pérdidas por ofrecer el STP a usuarios finales, ya sea porque realiza ventas por debajo de su costo medio total pero por encima de su costo medio variable, o bien, sistemáticamente por debajo de su costo medio variable.**

Para que una conducta encuadre en el supuesto previsto en el artículo 56, fracción VII, de la LFCE, es necesaria "La venta por debajo de su costo medio variable o la venta por debajo de su costo medio total, pero por arriba de su costo medio variable," aunado a que existan "elementos para presumir que le permitirá al Agente Económico recuperar sus pérdidas mediante incrementos futuros de precios, en los términos de las Disposiciones Regulatorias" y que dicha conducta "Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos" conforme a lo dispuesto en el artículo 54, fracción III, del citado ordenamiento legal.

Respecto al presente supuesto, es importante precisar además que, Telmex está obligado a proporcionar el STP, por lo cual incluso si la provisión del servicio no le resulta rentable, no puede dejar de prestarlo.

En el Gráfico 21 se muestra el margen de ganancia y la utilidad antes de gastos financieros netos, impuesto sobre la renta, depreciación y amortización (UAFIDA) por la provisión del STP, consolidada de Telmex y Telnor. De la misma se advierte que, al menos desde dos mil seis, Telmex y Telnor han incurrido en pérdidas por la provisión del STP.

Gráfico 21. Margen de ganancia y UAFIDA de Telmex/Telnor por la provisión del STP



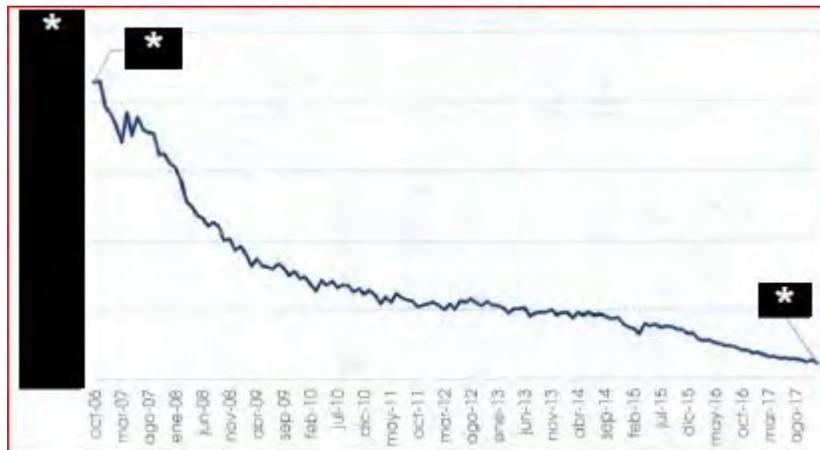
Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Foja 4180 del Expediente.

En el apartado "Comportamiento de la demanda y los precios" se demostró que la cantidad demandada de llamadas en el STP no respondió al nivel de tarifas ofrecidas en las casetas públicas, por lo que las pérdidas que ha sufrido Telmex no se explican por el precio al que vende, sino por otros factores, como puede ser el cambio tecnológico.

Adicionalmente, otro factor que puede explicar el Gráfico 21 - distinto de la venta por debajo de sus costos medios variables o por debajo de sus costos medios totales pero por encima de sus costos medios variables - es que, dado que Telmex no puede ajustar su capacidad productiva, considerando que la demanda del STP se encuentra en declive, el resultado se traducirá en pérdidas. Es decir, dada la obligación establecida en el título de concesión de Telmex para mantener determinado número de casetas en funcionamiento y que le impide disminuir sus costos fijos mientras sus ingresos por el STP decrecen, incurrirá en pérdidas en la provisión del STP.

La reducción en los ingresos de Telmex se evidencia en las llamadas promedio por caseta que reportaron Telmex y Telnor, quienes registraron "CONFIDENCIAL POR LEY" en el mes de octubre de dos mil seis, mientras que dicha cifra fue apenas de "CONFIDENCIAL POR LEY" llamadas en el mes de diciembre de dos mil diecisiete, es decir, una caída del 94.9% (véase Gráfico 22).

Gráfico 22. Llamadas promedio en casetas de Telmex/Telnor



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Foja 4495 del Expediente.

Respecto a la restricción que tiene de ajustar su capacidad productiva a través de la cantidad de casetas en funcionamiento, Telmex manifestó que "(...) presta el servicio de telefonía pública incluyendo el subarriendo de líneas que explotan terceros, en estricto cumplimiento de las obligaciones de su título de concesión y sobre todo, lo hace de acuerdo a los términos y condiciones acordados, en su momento, con cada regulador que ha estado a cargo del sector".<sup>265</sup> En este tenor, Telmex sometió a consideración de la extinta COFETEL la desinstalación de 60 mil casetas públicas,<sup>266</sup> con la finalidad de que, de acuerdo a su manifestación, el programa de instalación de casetas del periodo de dos mil once a dos mil catorce reflejara la realidad de la telefonía pública en México.<sup>267</sup> Telnor, por su parte, solicitó<sup>268</sup> que se implementaran las siguientes acciones para el periodo de dos mil quince a dos mil diecinueve:

**"TRANSCRIPCIÓN CONFIDENCIAL POR LEY"<sup>269</sup>**

Así, de los elementos anteriores, resulta evidente que la tendencia a la baja en la demanda del STP, así como las obligaciones regulatorias previstas en su título de concesión, permiten señalar que Telmex/Telnor han incurrido en pérdidas por la prestación del STP, sin que ello pueda atribuirse a la venta de las distintas modalidades del STP por debajo de su costo medio variable o por debajo de su costo medio total, pero por arriba de su costo medio variable. En este tenor, no se identifican elementos en el Expediente que permitan suponer que las pérdidas en que han incurrido Telmex y Telnor, reflejen una estrategia de depredación de precios en la provisión del STP.

**b) La existencia de elementos que permitan presumir que sus pérdidas serán recuperadas mediante incremento de precios futuros.**

<sup>265</sup> Foja 04071 del Expediente.

<sup>266</sup> "CONFIDENCIAL POR LEY".

<sup>267</sup> Foja 04180 del Expediente.

<sup>268</sup> "CONFIDENCIAL POR LEY".

<sup>269</sup> Foja 04180 del Expediente.

El segundo supuesto de la fracción VII del artículo 56 de la LFCE en estudio, requiere de la existencia de elementos que permitan presumir que Telmex y Telnor podrán recuperar sus pérdidas mediante incrementos futuros en los precios del STP.

La demanda por el STP ha mostrado una fuerte caída a lo largo del tiempo. En el siguiente gráfico se muestra la evolución de la demanda de este servicio.<sup>270</sup>

Gráfico 23. Llamadas por caseta



Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por los agentes económicos. Fojas 3803, 4267, 4495, 4720, 5070, 5179 y 5380 del Expediente.

La demanda por el STP muestra la misma tendencia que para el caso de Telmex y Telnor, con una caída en el número de llamadas mensuales del 89.7%, al pasar de 246 (doscientos cuarenta y seis) llamadas en octubre de dos mil seis a sólo 25 (veinticinco) en diciembre de dos mil diecisiete. Esta tendencia en el tiempo, aunado a que la cantidad demandada de llamadas locales y a celular no ha respondido a las variaciones en los precios en el periodo dos mil siete a dos mil diecisiete - como se demostró en el apartado "Comportamiento de la demanda y los precios", hace prácticamente imposible recuperar dichas pérdidas a través de la manipulación de precios, pues Telmex tendría que incrementar el precio de manera excesiva sobre las pocas llamadas que se demandan, lo cual no resulta rentable, dada la caída tan pronunciada que ha presentado la demanda por este servicio.

Adicionalmente, en el apartado "Normatividad aplicable al STP" se identificó que Telmex y Telnor enfrentan una obligación regulatoria sobre las tarifas y la provisión del STP. También se identificó que Telmex y Telnor han solicitado la modificación de sus obligaciones

<sup>270</sup> La información que se muestra en el Gráfico 23, corresponde a información de las principales comercializadoras: Telmex, Telnor, CONATEL, BBG y Lógica Industrial.

regulatorias para reducir el número de casetas mediante las cuales proveen el STP.<sup>271</sup> Estos elementos permiten concluir que Telmex y Telnor no podrían recuperar sus pérdidas por la provisión del STP mediante incrementos futuros de precios en dicho servicio de manera rentable.

Así, tomando en consideración los elementos recabados durante la investigación, no es posible determinar que los hechos denunciados e investigados encuadren en la conducta anticompetitiva prevista en los artículos 54 y 56, fracción VII, de la LFCE, en virtud de que, si bien Telmex ha incurrido en pérdidas por la prestación del STP a los usuarios finales, no se acredita que éstas se deban a que vende por debajo de los costos variables medios o por encima de los costos medios variables pero por debajo de los costos medios totales, ni que Telmex pueda recuperar dichas pérdidas mediante incrementos futuros de precios al usuario final por la prestación del STP.

#### 4.2.2. Fracción X del artículo 56 de la LFCE: discriminación

Dicho precepto legal enuncia lo siguiente:

*"Artículo 56. Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, consisten en cualquiera de los siguientes:*

*(...)*

*X. El establecimiento de **distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en condiciones equivalentes**" (énfasis añadido).*

Para que una conducta encuadre en el supuesto previsto en el artículo 56, fracción X, de la LFCE, es necesario "(e) *establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en condiciones equivalentes*" y que dicha conducta "*Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos.*"

Al respecto, CONATEL señaló que se actualiza el supuesto normativo previsto en la fracción en comento, en virtud de que Telmex ofrece distintos precios y condiciones de venta a sus clientes mayoristas de STP, esto es, a CONATEL y a sus competidores. En específico, manifestó que "(...) *se tiene conocimiento que dicha sociedad (Telmex) ha establecido distintos precios o tarifas a los competidores de la industria de telefonía pública, tal y como se puede advertir de la simple lectura de la factura (...).*"<sup>272</sup> Para acreditar su dicho, CONATEL proporcionó una factura de fecha uno de abril de dos mil dieciséis expedida por Telmex a favor de "**CONFIDENCIAL POR LEY**" y otra de igual fecha, expedida en favor de "**CONFIDENCIAL POR LEY**".<sup>273</sup>

Ahora bien, para que dicha conducta se actualice es necesario que se colmen los siguientes elementos:

---

<sup>271</sup> Telmex refirió que no ha recibido respuesta por parte del Instituto. Foja 4114 del Expediente.

<sup>272</sup> Foja 14 del Expediente.

<sup>273</sup> *Ibidem*.

- Que exista el establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores, y
- Que dichos compradores o vendedores estén situados en igualdad de condiciones.

Considerando la descripción de los hechos denunciados, para que esta conducta se entienda actualizada, resultaría necesario acreditar:

- a) Que Telmex establece distintos precios o condiciones de venta o de compra para diferentes comercializadoras del STP, y
- b) Que las comercializadoras se encuentren en igualdad de condiciones.

**a) Establecimiento de distintos precios de venta o de compra a diferentes comercializadoras del STP**

De conformidad con lo establecido en su título de concesión, Telmex debe proveer los servicios mayoristas sin establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria.

Para acreditar que Telmex establece tarifas distintas a sus clientes de servicios mayoristas para la prestación del STP, de la información recabada en el Expediente, esta autoridad verificó las tarifas registradas ante el Instituto y las facturas emitidas por Telmex a las comercializadoras por los consumos mensuales de servicios mayoristas.

De acuerdo con las tarifas registradas ante el Instituto por Telmex, el importe por el servicio medido es de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.) además de \$198.00 (ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por la renta mensual de la línea. Por su parte, las facturas contienen un resumen de los cargos por los conceptos de "GASTOS DE INSTALACION (sic)", "RENTAS", "SERVICIO MEDIDO", "INTERNET", "LLAMADAS A CELULAR", "LARGA DISTANCIA" y "DESCUENTOS" entre otros,<sup>274</sup> así como un desglose de estos conceptos. A continuación, se exhibe a manera de ejemplo, el desglose de la factura emitida por Telmex en favor de "CONFIDENCIAL POR LEY" de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, misma que fue proporcionada por el denunciante para acreditar su dicho respecto a la conducta de discriminación de precios.

**Figura 10: Desglose de la factura emitida por Telmex a "CONFIDENCIAL POR LEY"**

**"Figura 10 CONFIDENCIAL POR LEY"**

Nota: Sólo se muestra la página 1 de 12 del contenido desglosado de la factura, con el único propósito de ejemplificar la presentación de las facturas señaladas por el denunciante. Foja 801 del Expediente.

La información obtenida de las facturas referidas por CONATEL para el servicio medido y la renta, así como los pagos efectivos por este servicio, se presenta a continuación.

(Espacio sin texto)

**Tabla 24. Desglose de las facturas de fecha 1 de abril de dos mil dieciséis referidas por CONATEL**

<sup>274</sup> Fojas 801 y 803 del Expediente.

Cliente Mayorista	Líneas facturadas (A)	Servicio Medido (B)	Pago por renta de líneas (C)	Pago por servicio medido (D)	Tarifa por renta (E)	Tarifa por servicio medido (F)	Descuento al servicio medido			Pago Efectivo por:	
							Descuento a la renta (G)	bonificación servicio medido (H)	plan certosa premier (I)	Servicio medido (J)	Renta de línea (K)
"CONFIDENCIAL POR LEY"	2,771	280,631	\$ 548,658	\$ 415,334	\$ 198.00	\$ 1.48	-\$ 58,717	-\$ 260,426	-\$ 62,281	\$ 0.33	\$ 178.81
	4,422	382,189	\$ 875,556	\$ 565,640	\$ 198.00	\$ 1.48	-\$ 516,666	-\$ 350,850	-\$ 84,846	\$ 0.34	\$ 81.16

Nota: E=C/A, F=D/B, J=(D-H-I)/B, K=(C-G)/A.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Fojas 801 y 803 del Expediente.

De la Tabla 24 anterior, se observa que Telmex estableció a "CONFIDENCIAL POR LEY" una tarifa de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.) por el servicio medido (columna F) y \$198.00 (ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por la renta (columna E), y se advierte que son las mismas que determinó para "CONFIDENCIAL POR LEY".

Sin embargo, derivado de los descuentos que Telmex otorga para el STP – los cuales fueron explicados en el apartado "Descuentos" del presente dictamen -, el cobro efectivo a "CONFIDENCIAL POR LEY" fue de \$0.33 (33/100 M.N.) por el servicio medido y de \$178.81 (ciento setenta y ocho pesos 81/100 M.N.) por la renta de la línea, y por otro lado, a la diversa empresa "CONFIDENCIAL POR LEY" le cobró un monto de \$0.34 (34/100 M.N.) por servicio medido y \$81.16 (ochenta y un pesos 16/100 M.N.) por la renta de la línea.

Con el fin de advertir diferencias tarifarias con otros agentes económicos, se realizó el mismo ejercicio para diversos<sup>275</sup> clientes mayoristas de Telmex para un mes seleccionado.<sup>276</sup>

Tabla 25. Comparativo de tarifas de Telmex para clientes mayoristas al mes de diciembre de dos mil trece

Cliente Mayorista	Tarifa por servicio, según factura		Tarifa aplicada, considerando descuentos, según factura	
	Renta	Servicio medido	Renta	Servicio medido
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.12	\$ 0.10
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 180.43	\$ 0.11
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 0.21
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 79.20	\$ 0.26
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 189.47	\$ 0.26
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 0.44
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 0.45
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 0.62
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 0.73
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 0.73
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 0.80
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 0.86
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 0.86
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 0.93
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 1.09
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 188.10	\$ 1.10
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 198.00	\$ 1.25
"CONFIDENCIAL POR LEY"	\$198.00	\$1.48	\$ 198.00	\$ 1.48

<sup>275</sup> Se incluyeron los clientes de los que se tenía información completa.

<sup>276</sup> El mes se eligió aleatoriamente, determinándose que fuera de años anteriores a la fecha de las facturas presentadas por el denunciante. Solo se pretende identificar la aplicación de tarifas y descuentos a diversos clientes mayoristas de Telmex. Toda vez que el análisis de estos clientes muestra un trato diferenciado, no se requiere hacer el análisis para otros meses. Se considera que solo en el caso de pretender demostrarse que Telmex no estableció tarifas diferenciadas a distintos clientes, debería realizarse el ejercicio para cada uno de los meses facturados.

\*Debido a que el formato de facturación cambió en el mes de diciembre de dos mil trece, para "CONFIDENCIAL POR LEY" se utilizó la factura del mes de octubre del mismo año, mientras que, para "CONFIDENCIAL POR LEY" se utilizó la factura del mes de septiembre de dos mil trece.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con base en facturas proporcionadas por Telmex. Foja 803 del Expediente.

De la Tabla 25 anterior, se advierte que Telmex establece la misma tarifa para renta y servicio medido para todos sus clientes mayoristas, y que estas tarifas coinciden con las registradas ante el Instituto; sin embargo, como bien señaló el denunciante, Telmex ha cobrado tarifas distintas por el servicio medido y por la renta de líneas a distintas comercializadoras, como resultado de la aplicación de los descuentos. "CONFIDENCIAL POR LEY" fue la comercializadora que recibió una tarifa efectiva más baja por el servicio medido, mientras "CONFIDENCIAL POR LEY" pagó la tarifa registrada de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.).

En virtud de los elementos anteriores se concluye que, aunque Telmex estableció las mismas tarifas por el servicio medido y la renta, la tarifa efectivamente cobrada fue distinta para distintas comercializadoras del STP, derivado de la aplicación de descuentos.

***b) Que dichas comercializadoras se encuentren en igualdad de condiciones.***

Ahora bien, para establecer si las comercializadoras que pagaron tarifas efectivas distintas por el servicio medido y por la renta se encontraban en condiciones equivalentes, debe considerarse el esquema de descuentos ofrecido por Telmex (Véase apartado "Descuentos"). Los diferentes esquemas de descuento que ha aplicado Telmex a sus clientes mayoristas varían dependiendo del número de líneas que tengan contratadas y de la cantidad de llamadas adquiridas, es decir, dichos esquemas de descuento se aplican por rango de volumen. De esta forma, dos clientes mayoristas de Telmex están en igualdad de condiciones si se encuentran en el mismo rango en todos los esquemas de descuento aplicables.

Por lo que respecta a "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY", dichos agentes se encuentran en los mismos rangos aplicables al servicio medido, pero en distintos rangos en el número de líneas. Es decir, por el volumen de líneas contratadas y de acuerdo al esquema de descuentos, "CONFIDENCIAL POR LEY" alcanzó un 10.0% de descuento sobre la renta, mientras que "CONFIDENCIAL POR LEY" un descuento del 15.0%. En este sentido, "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" ***no se encontraban en igualdad de condiciones, en términos de volumen de líneas contratadas.*** En relación con los agentes analizados para el mes de diciembre de dos mil trece, se presenta a continuación un comparativo de los descuentos aplicables y de la tarifa que efectivamente pagaron de conformidad con su factura.

Tabla 26. Comparativo de tarifas entre clientes mayoristas al mes de diciembre de dos mil trece

Cliente Mayorista	Descuento a la renta	Descuento al servicio medido	Descuento plan certeza premier	Tarifa aplicada según factura	
				Renta	Servicio medido
"CONFIDENCIAL POR LEY"	10%	60%	15%	\$ 188.10	\$ 0.21
"CONFIDENCIAL POR LEY"	10%	60%	15%	\$ 188.10	\$ 0.45
"CONFIDENCIAL POR LEY"	10%	60%	15%	\$ 188.10	\$ 0.73
"CONFIDENCIAL POR LEY"	10%	60%	15%	\$ 188.10	\$ 0.73
"CONFIDENCIAL POR LEY"	5%	50%	10%	\$ 188.10	\$ 0.86
"CONFIDENCIAL POR LEY"	5%	50%	10%	\$ 188.10	\$ 1.09
"CONFIDENCIAL POR LEY"	10%	75%	25%	\$ 189.47	\$ 0.26
"CONFIDENCIAL POR LEY"	10%	75%	25%	\$ 188.10	\$ 0.44
"CONFIDENCIAL POR LEY"	70%	80%	30%	\$ 180.43	\$ 0.11
"CONFIDENCIAL POR LEY"	55%	80%	30%	\$ 79.20	\$ 0.26
"CONFIDENCIAL POR LEY"	50%	80%	25%	\$ 188.12	\$ 0.10
"CONFIDENCIAL POR LEY"	10%	60%	20%	\$ 188.10	\$ 0.62
"CONFIDENCIAL POR LEY"	10%	50%	15%	\$ 188.10	\$ 0.86
"CONFIDENCIAL POR LEY"	5%	50%	5%	\$ 188.10	\$ 0.93
"CONFIDENCIAL POR LEY"	5%	50%	5%	\$ 188.10	\$ 1.10
"CONFIDENCIAL POR LEY"	0%	40%	5%	\$ 198.00	\$ 1.25
"CONFIDENCIAL POR LEY"	0%	40%	5%	\$ 188.10	\$ 0.80
"CONFIDENCIAL POR LEY"	0%	20%	0%	\$ 198.00	\$ 1.48

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con base en la información proporcionada por Telmex. Fojas 744, 745, 746, 801, 803 y 5382 del Expediente.

De la Tabla 26, se desprende que Telmex cobró tarifas distintas a las comercializadoras que se encontraban en los mismos rangos de descuento. Por ejemplo, de acuerdo al esquema de descuentos "CONFIDENCIAL POR LEY", "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY", a pesar de ubicarse en los mismos rangos de los esquemas de descuento ofrecidos por Telmex, pagaron una tarifa de \$0.21 (21/100 M.N.), \$0.45 (45/100 M.N.), \$0.73 (73/100 M.N.) y \$0.73 (73/100 M.N.), respectivamente, por el servicio medido. De igual manera ocurrió para "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" quienes, a pesar de ubicarse en los mismos rangos de descuento, pagaron \$0.86 (86/100 M.N.) y \$1.09 (un peso 09/100 M.N.), respectivamente.

Estos elementos indican que, para el caso de los agentes económicos referidos por el denunciante, el diferencial de tarifas cobrado por Telmex queda justificado por la **no equivalencia de condiciones - en términos de volumen de líneas - entre ambos agentes**. En el caso de las facturas correspondientes al mes de diciembre de dos mil trece para los distintos clientes de Telmex, el cobro de tarifas distintas no se explica por diferenciales en volumen.

Ahora bien, adicionalmente a los esquemas de descuentos por rango de volumen aquí analizados,<sup>277</sup> Telmex manifestó que considera otros elementos para otorgar descuentos que conllevan una "razonabilidad de eficiencia económica detrás de ello ya que no es lo mismo subarrendar líneas en zonas de alto costo (marcadamente rural) que operarlas en las grandes

<sup>277</sup> Telmex señaló que "Tomando en consideración que las líneas en subarriendo le permiten a Telmex cumplir la densidad, éste se vio prácticamente obligado, por cuestiones de eficiencia económica, a desincentivar la baja de las líneas de los permisionarios mediante incentivos económico-financieros adicionales. (...) no se debe tomar la tabla de descuentos señalada como absoluta porque ante la crisis de la telefonía pública y sobre todo ante la obligación de cumplir con la condición 3-5, Telmex otorgó beneficios adicionales (...)". Foja: 5365 del Expediente.

ciudades; cabe decir por último, que en ello también influyen situaciones como el volumen, el uso y la permanencia del permisionario (...) y los costos que generan (...) el mantenimiento de dichos servicios en subarriendo".<sup>278</sup> De esta forma, Telmex señaló que, dadas las características del STP y sus obligaciones establecidas en su título de concesión, una comercializadora se diferencia de otra –y, por lo tanto, no se encuentra en condiciones equivalentes– cuando ubica sus casetas en zonas rurales, o cuando lleva un cierto tiempo proporcionando el STP, entre otras. Al respecto, también manifestó que "(...) el tratamiento que se da al subarrendamiento de líneas para los terceros interesados o "permisionarios", la aplicación de los esquemas de descuento (...) se aplicó de manera general a todos los comercializadores del STP, sin embargo, dada la obligación regulatoria en los títulos de concesión de Telmex y Telnor, se presenta la peculiaridad de que mis mandantes (Telmex y Telnor) se ven obligadas en continuar prestando el servicio de telefonía inclusive cuando no se realiza el pago por el servicio correspondiente. (...)".<sup>279</sup> En concordancia con esto, indicó que "(...) las aplicaciones diferenciadas están en función del volumen de los servicios contratados y en función del impago de cada permisionario. Lo anterior, debido a que, en todos los casos, la necesidad de mis mandantes de dar cumplimiento a la obligación de densidad las obliga a mantener la prestación de los servicios telefónicos a pesar del pago que decidan hacer los permisionarios. En ese caso, se han realizado negociaciones de pago con los permisionarios, por lo que el ingreso neto por la prestación de los servicios llega a ser variable".<sup>280</sup>

En este sentido, aunque es posible identificarlas en el mismo rango de llamadas y líneas, no se cuenta con elementos en el Expediente que permitan identificar con certeza las diferencias de otro tipo que pudiera haber entre "CONFIDENCIAL POR LEY", "CONFIDENCIAL POR LEY", "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY", o entre "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" conforme a lo manifestado por Telmex/Telnor.

Al respecto, para que la conducta analizada configure una contravención a la LFCE, es necesario que tenga como objeto o efecto, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos en algún mercado,<sup>281</sup> lo cual se analiza a continuación.

### ***Mercado mayorista***

En el mercado mayorista, y para ser anticompetitivos, los descuentos que ofrece Telmex a los comercializadores deberían tener como objeto o efecto desplazar o impedir el acceso de otros oferentes en el mercado. Sin embargo, los agentes económicos que ofrecen dichos servicios – descritos en el apartado "Agentes económicos participantes" – los han ofrecido de dos mil siete a dos mil diecisiete, e incluso se identificó un nuevo entrante: AT&T ofrece servicios mayoristas a partir de octubre de dos mil trece.<sup>282</sup>

Asimismo, no es posible determinar que los descuentos ofrecidos por Telmex pretenden desplazar a otros agentes o impedir que las comercializadoras acudan a otros concesionarios, ya que dadas las características del STP, le permiten disminuir los costos

---

<sup>278</sup> Foja 5365 del Expediente.

<sup>279</sup> Foja 4180 del Expediente.

<sup>280</sup> Foja: *ídem*.

<sup>281</sup> Artículo 54, fracción III de la LFCE.

<sup>282</sup> Foja 4887 del Expediente.

para cumplir con la obligación de densidad de casetas telefónicas establecida en su título de concesión; es decir, considerando la caída en la demanda del STP, ofrecer descuentos a las comercializadoras representa un costo menor que instalar una caseta pública y mantenerla. Con respecto a los costos de instalar y mantener una caseta telefónica, CONATEL manifestó que, desde su constitución y hasta octubre de dos mil seis, la inversión realizada para prestar el STP, incluye los siguientes conceptos:

Tabla 27. Conceptos de inversión de CONATEL para la prestación del STP

Concepto	Representatividad como porcentaje de la inversión total
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Otros	"CONFIDENCIAL POR LEY"

Nota: "Otros" incluyen "CONFIDENCIAL POR LEY".

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con base en información proporcionada por CONATEL. Foja 4256 del Expediente.

(Espacio sin texto)

De esta información se advierte que más del 70% de la inversión de CONATEL se destinó a "CONFIDENCIAL POR LEY", lo cual le representó un gasto estimado de \$"CONFIDENCIAL POR LEY".

Asimismo, CONATEL identificó algunos factores que afectan el monto de inversión asociado con la instalación y puesta en funcionamiento de una nueva caseta, como son: restricciones del concesionario,<sup>283</sup> gubernamentales,<sup>284</sup> vandalismo o factores naturales.<sup>285</sup> Según estimaciones del denunciante, las restricciones del concesionario afectan las ventas hasta en "CONFIDENCIAL POR LEY"% y considera la misma afectación por las gubernamentales. Respecto al vandalismo, CONATEL señala que este problema afecta al 20% de los aparatos telefónicos e implica un desembolso de entre \$"CONFIDENCIAL POR LEY" y \$"CONFIDENCIAL POR LEY" por evento. Finalmente, los factores naturales afectan al 7% de los teléfonos instalados y el desembolso para la reparación es similar al del vandalismo.<sup>286</sup>

Dados los costos de instalar y mantener una caseta, la política de descuentos de Telmex busca trasladar dichos costos a las comercializadoras. En este sentido, Telmex justificó los descuentos que ofrece a CONATEL por el riesgo de incumplimiento que le supondría perder las más de "CONFIDENCIAL POR LEY" líneas que CONATEL le representa para cumplir con la condición 3-5 de su título de concesión.<sup>287</sup> De esta forma, los descuentos que ofrece Telmex a las comercializadoras tienen una racionalidad económica, ya que

<sup>283</sup> Se refiere a la disponibilidad de la línea en el lugar elegido por la comercializadora.

<sup>284</sup> Incluye permisos para uso de vía pública en los distintos órdenes: federal, estatal y municipal.

<sup>285</sup> Se refiere al daño provocado por la corrosión generada por la combinación de agua, polvo y rayos de sol.

<sup>286</sup> Foja 4258 del Expediente.

<sup>287</sup> Foja 5365 del Expediente.

buscan disminuir sus costos para la prestación del STP, por lo que no se identifica en su aplicación el objeto o efecto de desplazar a otros oferentes de servicios mayoristas.

En este análisis es particularmente relevante destacar que, para los otros concesionarios, ofrecer servicios mayoristas a un mercado cuya demanda ha caído de manera estrepitosa en los últimos años, no resulta particularmente atractivo. De la información disponible en el Expediente, no hay concesionarios verticalmente integrados<sup>288</sup> ni se advierte un interés particular en el STP, sino más bien, según lo señaló Telefónica, lo consideran solamente una oportunidad para desarrollar todas las líneas de negocio.<sup>289</sup>

Con referencia al cambio tecnológico, en la medida que las comercializadoras prefieran utilizar la tecnología inalámbrica dada la posibilidad de ofrecer otros servicios distintos al STP, la política de descuentos deberá ser más agresiva para garantizar que las comercializadoras lo elijan como proveedor, dado que Telmex utiliza tecnología alámbrica en su red. Asimismo, es poco probable que en un futuro se integren comercializadoras que utilicen exclusivamente tecnología alámbrica por la desventaja que existe de pagar renta y los costos asociados a cambiar de tecnología, como posiblemente le sucedió a CONATEL, de conformidad con los hechos denunciados, así como a diversos comercializadores. De esta forma, no se advierten elementos que permitan señalar que la conducta de Telmex tenga por objeto o efecto desplazar a otros oferentes de servicios mayoristas, ya que las comercializadoras tienen mayor probabilidad de permanecer en el mercado en la medida en que puedan utilizar ambas tecnologías.

### **STP**

En la provisión del STP, no es posible determinar que la conducta de Telmex –como concesionario verticalmente integrado– tenga por objeto o efecto impedir el acceso o desplazar a las comercializadoras, dado que aquellas que son sus clientes, es decir las que utilizan tecnología alámbrica, le contribuyen a cumplir con su obligación de garantizar un determinado número de casetas públicas en el país.<sup>290</sup> En este sentido, si bien Telmex podría considerarse competidor de las comercializadoras en la prestación del STP, también requiere que dichas comercializadoras continúen prestando el STP.

Se ha demostrado que el mercado del STP es un mercado mermado, por lo cual ha disminuido su rentabilidad. Así lo expresó el propio **"CONFIDENCIAL POR LEY"** al indicar que "(...) en los últimos años la Telefonía Pública de monedas ha sufrido una caída estrepitosa de las ventas debido al cambio tecnológico del mercado el cuál (sic) pasó de usar Teléfonos públicos de monedas a los celulares, esto ha hecho que desde hace más de siete años las ventas caigan

---

<sup>288</sup> Si bien AT&T prestó el STP en comunidades rurales, la prestación de este servicio se dio al amparo de un convenio establecido con la SCT.

<sup>289</sup> Foja 5267 del Expediente.

<sup>290</sup> Además de **"CONFIDENCIAL POR LEY"**, que utiliza tecnología alámbrica, los otros dos grandes participantes del STP - **"CONFIDENCIAL POR LEY"** y **"CONFIDENCIAL POR LEY"** –utilizan esa tecnología, además de la inalámbrica, y tienen a **"CONFIDENCIAL POR LEY"** como su proveedor. **"CONFIDENCIAL POR LEY"** es la única comercializadora que no tiene a **"CONFIDENCIAL POR LEY"** como su principal proveedor; sin embargo, se identifica una gran dependencia de **"CONFIDENCIAL POR LEY"**. Ver apartado "Demanda" del mercado mayorista.

cada año y en el 2015 dicha caída se ha acelerado y casi representa el 40% de los ingresos que se tuvieron en el 2014, (...)”.<sup>291</sup>

Lo indicado por “CONFIDENCIAL POR LEY” resulta aplicable a otras comercializadoras: “CONFIDENCIAL POR LEY”, por ejemplo, manifestó que “(e)n la actualidad, no se tienen planes de expansión, debido a la complicación en el mercado y las grandes caídas en cuanto al consumo del STP por parte de la población, lo cual ha originado la disminución de recursos, recortes de personal y la disminución de los gastos operativos, por lo que cada vez es más complicado operar y, por ende, no hay recursos humanos para la investigación de mercados, instalación de nuevas casetas y mucho menos inversión de activos; cada vez es mayor el gasto y costo operativo, que los ingresos que se generan por el STP”.<sup>292</sup> Por su parte, “CONFIDENCIAL POR LEY” reconoce que la demanda del STP en sus teléfonos presentaba reducciones graduales, indicando que “(a) partir de 2010 y hasta 2017, los plazos de recuperación fueron incrementando aproximadamente de uno a dos meses por cada año transcurrido. Esto derivado de las caídas graduales de venta que sufrían nuestros teléfonos anualmente entre 8% y 15% anual (...)”.<sup>293</sup>

Una consecuencia de lo anterior, es la salida de comercializadoras del mercado de la provisión del STP. Telmex manifestó que en dos mil diez tenía registradas en su sistema de facturación veintiséis permisionarios del STP, mientras que esta cifra fue de apenas doce para el presente año.<sup>294</sup>

Cabe señalar que no existen elementos dentro del Expediente que permitan concluir que Telmex ha desplazado o intentado desplazar a las comercializadoras que proveen el STP. Por el contrario, ante la caída en la demanda del servicio, se advirtió que Telmex ha modificado los esquemas de descuento para mitigar los efectos sobre la rentabilidad de las comercializadoras y éstas permanezcan en operación. En este sentido, si bien se observa una caída en la participación de mercado de Telmex y un incremento en las participaciones de “CONFIDENCIAL POR LEY” y “CONFIDENCIAL POR LEY” durante el periodo comprendido entre el mes de octubre de dos mil seis y diciembre de dos mil siete (véase Gráfico 24) las demás comercializadoras analizadas han visto reducido el tráfico en sus casetas telefónicas en el mismo periodo.

Así, de lo anteriormente relacionado, se concluye que no existe razonabilidad económica en desplazar, impedir el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de un tercero en la provisión del STP, por parte de Telmex.

Gráfico 24. Participación de las comercializadoras del STP en el volumen de llamadas

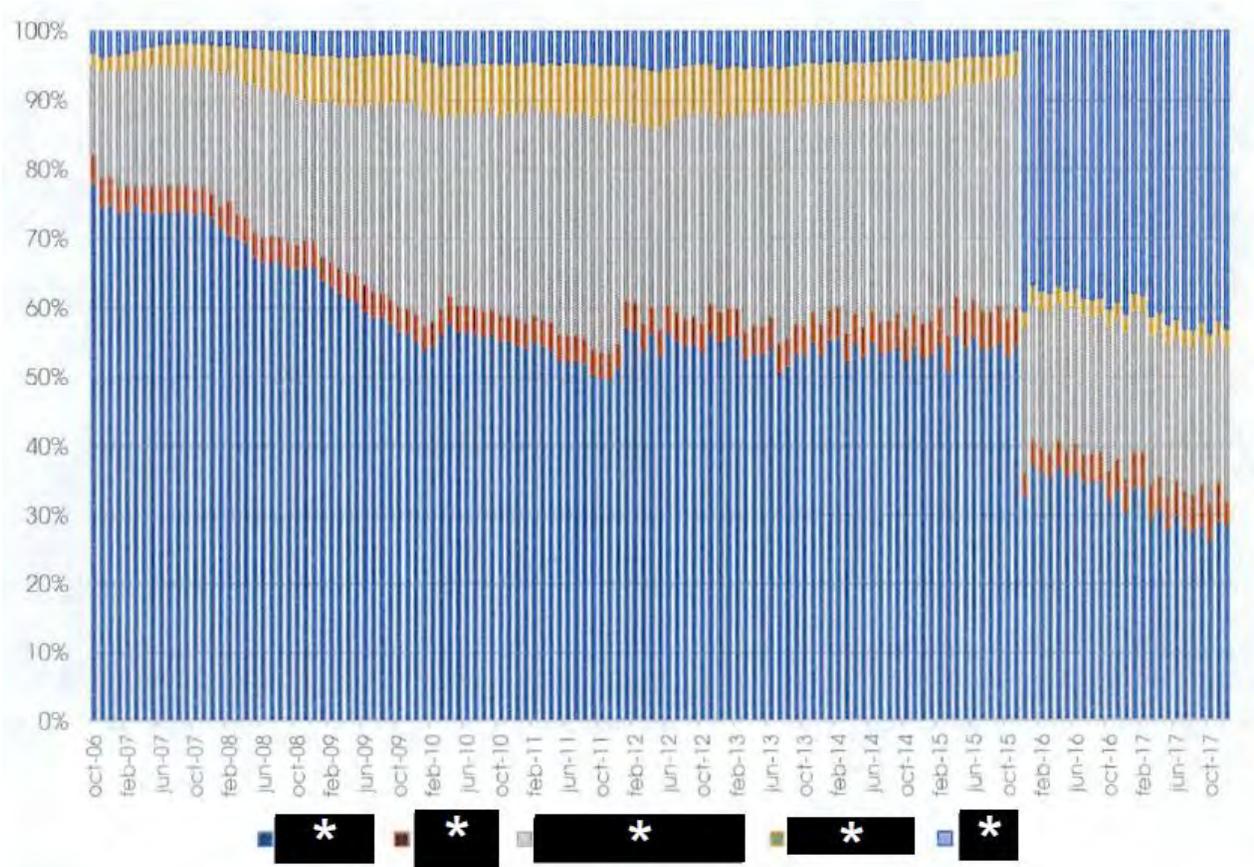
---

<sup>291</sup> Foja 07 del Expediente.

<sup>292</sup> Foja 3803 del Expediente.

<sup>293</sup> Foja 3868 del Expediente.

<sup>294</sup> Foja 5353 del Expediente.



Fuente: Elaboración de la DGPCI con información proporcionada por los agentes económicos. Fojas 3803, 4267, 4495, 4720, 4724, 5070 y 5179 del Expediente.

#### 4.2.3. Fracción XI del artículo 56 de LFCE

La fracción XI del artículo 56 de la LFCE, señala:

*"Artículo 56. Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, consisten en cualquiera de los siguientes:*

*(...)*

*XI. La acción de uno o varios Agentes Económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea **incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda** que enfrentan otro u otros Agentes Económicos" (énfasis añadido).*

A continuación, se presenta el análisis de los supuestos previstos en el artículo y fracción arriba citados.

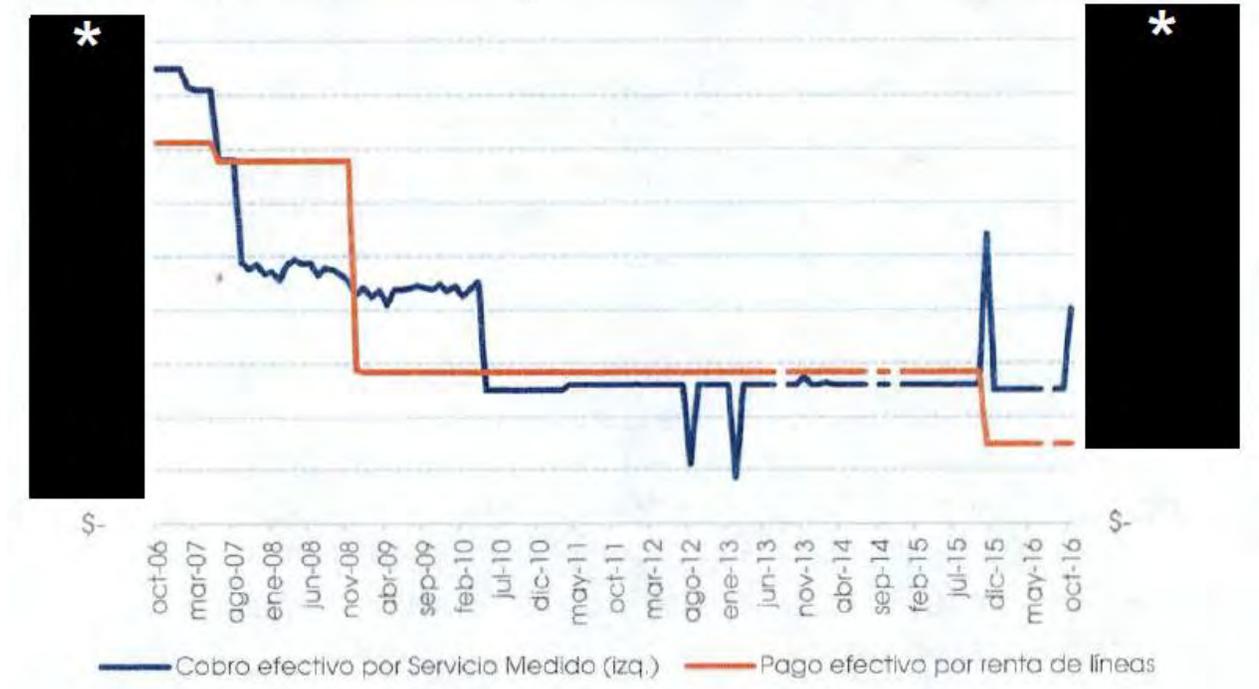
***Incrementar costos, obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda***

El acuerdo de inicio estableció que "(d)e los elementos aportados por CONATEL en la DENUNCIA y en el DESAHOGO, se advierte que probablemente Telmex vende sus servicios en el mercado de la comercialización del servicio de telefonía pública al usuario final a través de aparatos telefónicos de uso público (aguas abajo), a un precio menor a aquél que, de conformidad con las manifestaciones de CONATEL, le otorga en el mercado de la provisión del servicio de telefonía básica para la comercialización del servicio de telefonía pública a través de aparatos telefónicos de uso público (aguas arriba)".<sup>295</sup>

De esta forma, los indicios proporcionados por el denunciante señalaban la posibilidad de que la diferencia en precios que las comercializadoras pagan a Telmex en el mercado mayorista y los precios que Telmex cobra en el STP podrían tener el objeto o efecto, directo o indirecto, de incrementar los costos de las comercializadoras en el STP; sin embargo, de acuerdo a lo analizado en el apartado "Fracción VII del artículo 56 de la LFCE: deprecación de precios", el precio que Telmex cobra en el mercado mayorista es menor que el precio que establece en el STP.

El Gráfico 25 siguiente muestra las tarifas efectivas<sup>296</sup> que Telmex ha cobrado a CONATEL por el servicio medido y por la renta de líneas, según se desprende de las facturas emitidas por Telmex a CONATEL.

Gráfico 25. Tarifas por servicio medido y la renta de líneas cobradas por Telmex a CONATEL



<sup>295</sup> Foja 655 del Expediente.

<sup>296</sup> La DGPMCI estimó las tarifas efectivas que pagó CONATEL con base en las facturas proporcionadas por Telmex. El pago efectivo por el servicio medido se estimó prorrateando el pago por el servicio medido descontando los descuentos aplicables, entre el número de llamadas. De igual manera, el pago efectivo por la renta de líneas, se estimó prorrateando el pago a la renta descontando los descuentos aplicables, entre el número de líneas arrendadas a terceros, según la factura.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Foja 801 del Expediente.

Del gráfico anterior se desprende que las tarifas por el servicio medido y por la renta que Telmex ha cobrado a CONATEL muestran una caída sistemática desde el mes de octubre de dos mil seis. Por otro lado, ante la caída en la demanda del STP y con el fin de que las comercializadoras se mantuvieran en operación, a partir de dos mil diez, Telmex les otorgó un descuento adicional conocido como "BONO POR PERMANENCIA CON TELMEX".<sup>297</sup>

Así, no es posible determinar que los hechos denunciados e investigados, en concreto las tarifas registradas y las efectivamente cobradas por Telmex, encuadren en la conducta anticompetitiva prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la LFCE, con base en los siguientes elementos:

- La condición 6-10 del título de concesión de Telmex establece que "**Los operadores de casetas públicas subarrendadas por terceros, pagarán a Telmex las tarifas anteriores** (las del servicio medido para las llamadas locales y las de servicio diurno de larga distancia para las llamadas correspondientes) **pero podrán fijar libremente sus propias tarifas**" (énfasis añadido).
- Los descuentos que establece Telmex permiten que las comercializadoras obtengan menores tarifas que las registradas. Telmex otorga mayores descuentos en la medida en que las comercializadoras instalan más líneas o cursan más llamadas. Adicionalmente, en el apartado "*Fracción X del artículo 56 de la LFCE: discriminación*" se identificó que el otorgamiento de descuentos permite a Telmex disminuir costos y a las comercializadoras les permite seguir operando.
- Entre dos mil siete y dos mil diecisiete, la demanda del STP ha disminuido en más del 86%, tanto en el tráfico medido en llamadas como en minutos. Esta caída no se explica por un aumento en precios mayoristas – de los concesionarios a las comercializadoras – ni a los usuarios finales en el STP.
- La obligación que tiene Telmex de mantener un determinado número de casetas y la posibilidad de contabilizar las casetas subarrendadas para efectos del cumplimiento al programa de expansión de casetas públicas, de conformidad con lo que establece la condición 3-5 de su título de concesión, no hacen factible que Telmex busque desplazar a CONATEL, cuyas casetas permiten a Telmex cumplir con dicha obligación.
- De los elementos recabados en el Expediente no se advierten acciones adicionales de Telmex u otros elementos que permitan señalar que la diferencia en precios que las comercializadoras pagan a Telmex en el mercado mayorista y los precios que Telmex cobra en el STP, tenga por objeto o efecto, directo o indirecto, incrementar los costos, obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrenta el denunciante.

---

<sup>297</sup> Foja 5366 del Expediente.

#### 4.2.4. Fracción XIII del artículo 56 de la LFCE: estrechamiento de márgenes

“**Artículo 56.** Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, consisten en cualquiera de los siguientes:

(...)

XIII. El estrechamiento de márgenes, consistente en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo (énfasis añadido)”.

Se presenta el estrechamiento de márgenes cuando se reduce el margen entre el precio al que una firma integrada verticalmente vende su producto en el mercado aguas abajo y el precio al que vende el insumo esencial a sus competidores, con el objeto o efecto de desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.

En este caso, la conducta implicaría que el margen entre el precio al que Telmex ofrece sus servicios mayoristas a las comercializadoras (“*precio de acceso a un insumo*”) y el precio al que Telmex ofrece el STP al consumidor final (“*precio del servicio ofrecido al consumidor final*”) se reduce de tal manera que no permitiría competir a las comercializadoras en el STP.

Ahora bien, de conformidad con los hechos denunciados, CONATEL señaló que se actualiza el supuesto normativo previsto en la fracción en comento, en virtud de lo siguiente:

“El insumo esencial que TELMEX le provee a CONATEL es el servicio de Telefonía Básica (Está señalado en el CONTRATO en la cláusula PRIMERA) consistente en la terminación de llamadas telefónicas que son originadas de los Teléfonos Públicos de CONATEL y que son gestionadas y terminadas a través de la Red Pública de TELMEX, dicha terminación puede ser a uno de los siguientes tipos de líneas telefónicas:

1. Líneas fijas
2. Líneas móviles
3. Líneas en otros países.

(...)

El insumo esencial para CONATEL que puede resumirse en Llamadas Telefónicas a líneas fijas o líneas móviles es el que TELMEX vende al público en general por debajo del costo que cobra a CONATEL (...)” (énfasis añadido).<sup>298</sup>

Durante la investigación, se requirió información y documentación para analizar tanto el “*precio de acceso a un insumo*”, como el “*precio del servicio ofrecido al consumidor final*”.

Con relación al caso que nos ocupa, el análisis debe realizarse respecto de lo siguiente:

- a) El precio mayorista que Telmex establece para sus servicios de telefonía a las comercializadoras (“*precio de acceso a un insumo*”), y

---

<sup>298</sup> Foja 176 del Expediente.

- b) El **precio del STP** que Telmex ofrece al usuario final a través de sus casetas telefónicas (“*precio del servicio ofrecido al consumidor final*”).

Ahora bien, la existencia de estrechamiento de márgenes ocurriría bajo los siguientes supuestos:

- Que Telmex disminuya el **precio del STP** para usuarios finales, sin que el **precio mayorista** disminuya, al menos, en la misma proporción;
- Que Telmex mantenga el **precio del STP** para usuarios finales, pero que el **precio mayorista** aumente sistemáticamente, o
- Que Telmex aumente el **precio del STP** para usuarios finales, pero que el **precio mayorista** aumente en mayor proporción.

Enseguida se presenta el análisis de precios partiendo de los escenarios anteriores para el STP en sus modalidades de llamadas locales y llamadas locales a celular.

Antes de presentar el análisis de precios y sin perjuicio de ello, se considera que derivado de la descripción realizada en el apartado de “*mercado investigado*,” no sería racional, desde el punto de vista económico, que Telmex incurriera en la conducta, considerando los siguientes elementos:

- Dada la caída en la demanda del STP, no se percibe que los consumidores del STP respondan a cambios en el precio del servicio (véase apartado “*comportamiento de la demanda y los precios*”), por lo que la implementación de una estrategia de precios que busque desplazar a las comercializadoras no es viable;
- Debido a la obligación que tiene Telmex de garantizar determinado número de casetas en funcionamiento, desplazar a las comercializadoras implicaría aumentar sus costos;
- El esquema de descuentos que Telmex mantiene favorece la permanencia de las comercializadoras, y
- Las tarifas minoristas de Telmex se encuentran reguladas, mientras que las comercializadoras tienen libertad tarifaria.

En este sentido, no obstante la falta de racionalidad económica de la posible conducta, se realizó un análisis de la información que obra en el Expediente, a la luz de los supuestos previstos en la LFCE para evaluar los dichos de CONATEL.

### ***Llamadas locales***

De conformidad con la información presentada en el apartado “*Tarifas por operador*”, el precio del STP de Telmex al usuario final no se ha modificado a lo largo del periodo que conforman los años dos mil siete a dos mil diecisiete. En ese lapso de tiempo, el único cambio se presentó en el año dos mil ocho, cuando cambió el modelo de cobro de Ladatel, al pasar de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por minuto al de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) por llamada ilimitada; sin embargo, este cambio no representó un impacto real, dado que, en promedio, la duración de las llamadas en teléfonos Ladatel era cercana a los tres minutos.

En este sentido, solo podría existir un estrechamiento de márgenes en la modalidad de llamada local, si el precio mayorista aumentara sistemáticamente; no obstante, considerando las tarifas registradas, Telmex tampoco ha modificado el precio mayorista durante el periodo.

En relación con lo anterior, la constancia de registro de tarifas de uno de septiembre de dos mil seis,<sup>299</sup> señala lo siguiente:

“IV. SERVICIO MEDIDO LOCAL.

A) *Servicio Medido Local, es el cobro adicional a la renta mensual que surge del conteo mensual de las llamadas realizadas y completadas por los clientes desde las líneas telefónicas indicadas en el punto I,<sup>300</sup> aplicando las siguientes tarifas, (Tarifas vigentes desde el 1° de Marzo de 2001)”* (énfasis añadido).

SERVICIO	TARIFA
1. <i>Por Llamada sin límite de tiempo:</i>	
1.1 <i>Servicio para línea Residencial, cada llamada que exceda de 100 autorizadas como libres, se cobra a razón de:</i>	\$1.48
1.2 <i>Servicio para línea Comercial o Troncal, se cobra por cada llamada y desde la primera:</i>	\$1.48
1.3 <i>Regla de aplicación de la tarifa: (Ver reglas de aplicación específica punto 1, letra “a”).<sup>301</sup></i>	

La tarifa del servicio medido local de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.) por llamada sigue vigente conforme a lo señalado en el libro de tarifas actualizado a octubre de dos mil dieciocho.<sup>302</sup>

Por otro lado, si se consideran los precios efectivamente pagados, éstos dependen de la política de descuentos que establece Telmex. En este sentido, se tiene que de enero de dos mil siete a septiembre de dos mil dieciséis, el precio efectivo al servicio medido local que Telmex cobró a CONATEL disminuyó de \$“CONFIDENCIAL POR LEY” a \$“CONFIDENCIAL POR LEY”, es decir, tuvo una reducción del 70.6%.<sup>303</sup>

El Gráfico 26 muestra el comportamiento del precio mayorista, expresado como el precio efectivo pagado por CONATEL<sup>304</sup> y el precio del STP para usuarios finales establecido por Telmex por las llamadas locales. Al incluir la parte proporcional de la renta de líneas al

<sup>299</sup> Disponible en el hipervínculo: [Página del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Registro de Tarifas](#)

<sup>300</sup> El punto I señalado refiere los siguientes tipos de líneas telefónicas: línea telefónica de uso residencial; línea telefónica de uso comercial y para operadores de telefonía pública; línea troncal telefónica analógica a equipo de conmutación privada, y línea troncal digital conmutada.

<sup>301</sup> Las reglas de aplicación específica, en el punto 1, inciso a), señalan que: “El límite de llamadas completadas libres al mes dentro de la renta básica de servicio medido es de 100 para el servicio residencial y sin llamadas libres para el servicio no residencial, cobrando éstas de acuerdo a las tarifas autorizadas para este servicio”.

<sup>302</sup> Foja 5382 del Expediente.

<sup>303</sup> Este dato es de 53% si se incluye información de octubre dos mil dieciséis, en el que la tarifa efectiva se estimó en \$“CONFIDENCIAL POR LEY”. No obstante, es difícil establecer si este cambio en el precio efectivo se mantendría en el tiempo.

<sup>304</sup> El precio efectivo pagado por CONATEL se estimó con base en las facturas mensuales emitidas por Telmex como sigue: en cada mes se consideró el pago por el servicio medido y se restaron los descuentos aplicables al mismo, el resultado se dividió entre el número de llamadas.

precio mayorista por llamada, tal y como fue realizada la estimación por CONATEL,<sup>305</sup> (véase el apartado “Fracción VII del artículo 56 de la LFCE: depredación de precios”), se observa que existe un aumento en el precio mayorista por llamada de enero de dos mil once a octubre de dos mil quince; sin embargo, dicho aumento obedece a la disminución del número de llamadas en las casetas de CONATEL, toda vez que, en el periodo señalado, el descuento aplicado a la renta se mantuvo en “CONFIDENCIAL POR LEY”%.

Gráfico 26. Precio mayorista pagado por CONATEL y precio del STP a usuarios finales ofrecido por Telmex para llamadas locales



Nota: El precio del STP a usuarios finales ofrecido por Telmex está representado por el promedio de las tarifas que ofrece Telmex bajo las marcas Ladatel y Ladafon.

Los precios no incluyen IVA.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Fojas 801 y 4495 del Expediente.

Si se estiman los márgenes como la diferencia entre el precio del STP que Telmex ofrece al usuario final y el precio mayorista pagado por CONATEL, expresada como proporción del precio del STP que Telmex ofrece al usuario final,<sup>306</sup> éstos se mantienen por arriba del 50% —aún si se sigue la metodología de CONATEL en la que incorpora la renta prorrateada—, como lo muestra el gráfico siguiente:

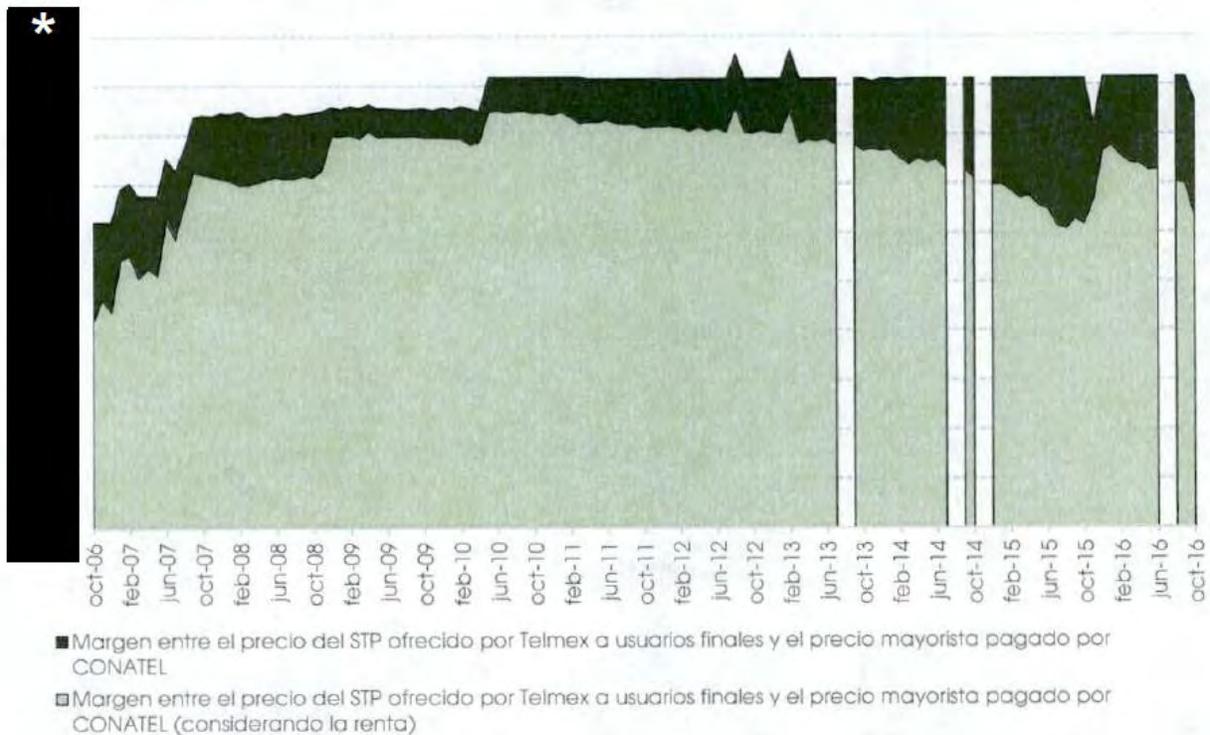
(Espacio sin texto)

<sup>305</sup> La metodología de CONATEL, para un mes en particular, consistió en estimar primero el pago realizado por la renta de la línea de una caseta y, posteriormente, dividir este resultado entre el número de llamadas en ese mes en particular para obtener la parte de la renta que, de acuerdo a CONATEL, correspondía a una llamada. Este monto fue finalmente añadido al precio efectivo estimado del servicio medido.

<sup>306</sup> El margen se estimó como se indica a continuación:

$$\left( \frac{\text{Precio STP al usuario final}_{\text{Telmex}} - \text{Precio mayorista pagado por CONATEL}}{\text{Precio STP al usuario final}_{\text{Telmex}}} \right) * 100$$

Gráfico 27. Márgenes entre el precio mayorista pagado por CONATEL para el servicio medido local y el precio del STP a usuarios finales ofrecido por Telmex para llamadas locales



Nota: No se dispone de información para el caso de las facturas correspondientes a los meses de agosto de dos mil trece, así como agosto y noviembre de dos mil catorce. Para el mes de julio de dos mil dieciséis, el cambio en el formato de la factura emitida para CONATEL no desglosa los montos con descuento.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con base en información proporcionada por Telmex. Fojas 801 y 4495 del Expediente.

En virtud de los elementos antes expuestos, no se observa que, para el caso de las llamadas locales, Telmex pudiera estar estrechando el margen a CONATEL respecto del precio que este último le paga por el servicio medido y el precio que establece Telmex al usuario final del STP.

### ***Llamadas locales a celular***

En el mismo apartado “*Tarifas por operador*” de este dictamen, se presentaron las tarifas de Telmex al usuario final para llamadas a celular, en las que se observa una disminución durante el periodo dos mil siete a dos mil diecisiete. De manera particular, la reducción de la tarifa por minuto a celular es evidente en el año dos mil doce, año en que se estableció en \$1.50 (un peso 50/100 M.N.) por minuto;<sup>307</sup> sin embargo, dicha tarifa ha permanecido estable a partir de esa fecha.

Así, dado el descenso de los precios del STP por llamada local a celular que Telmex ha cobrado a los usuarios finales, para que exista un estrechamiento de márgenes, el precio mayorista cobrado a CONATEL por el STP, en la modalidad de llamada local a celular, tendría que disminuir sistemáticamente en menor proporción.

<sup>307</sup> De la información proporcionada por Telmex, se desprende que este cambio ocurrió en el mes de mayo de dos mil doce. Foja 796 del Expediente.

Respecto de los precios mayoristas, tal y como se señaló en el apartado “Precios” del presente dictamen, el esquema de cobro de Telmex para llamadas a celular consiste en realizar un cargo variable por minuto más un cargo fijo correspondiente al servicio medido local. Así, el precio mayorista cobrado a las comercializadoras incorpora los descuentos aplicados al servicio medido local, así como descuentos a llamadas a celular.<sup>308</sup>

En este sentido, al analizar los precios mayoristas por minuto a celular local con descuentos aplicados, se observa que éstos transitaron de \$“CONFIDENCIAL POR LEY” a \$“CONFIDENCIAL POR LEY”; es decir, el precio mayorista efectivo por minuto a celular local se redujo en 69.7%. En general, este precio muestra una tendencia decreciente.

**Gráfico 28. Precio mayorista pagado por CONATEL y precio del STP a usuarios finales ofrecido por Telmex a usuarios finales para llamadas de un minuto a celular**



Nota: A partir de enero de dos mil quince y hasta junio de dos mil dieciséis, el precio mayorista incorpora el descuento “BONIFICACION A CELULAR”, el cual fue aplicado tanto a llamadas a celular local como a celular nacional.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Fojas 801 y 4495 del Expediente.

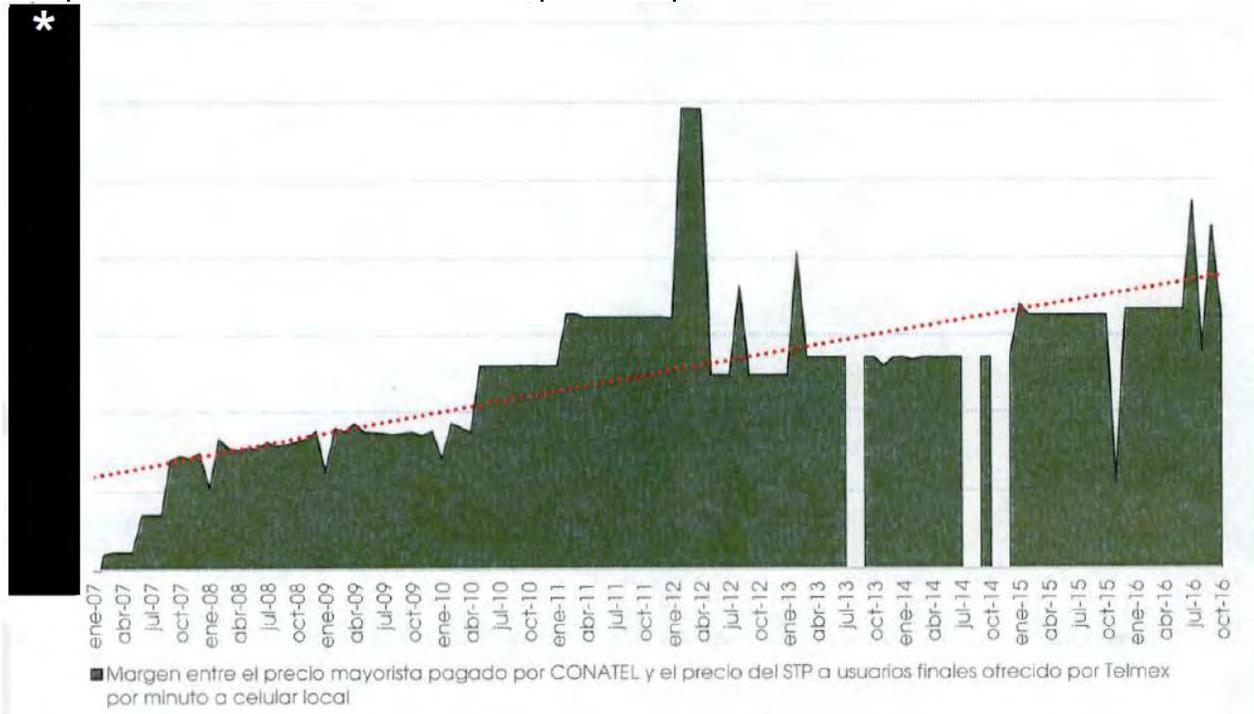
Del Gráfico 28 anterior, se desprende que los precios mayoristas pagados por CONATEL se han mantenido por debajo de los precios del STP establecidos por Telmex al usuario final. Asimismo, se advierte que, a excepción del año dos mil doce, el precio mayorista pagado por CONATEL ha disminuido en mayor proporción que la reducción en el precio del STP cobrado a los usuarios finales. Sin embargo, no se identificó elemento alguno que permita indicar que lo sucedido en dos mil doce haya sido sistemático, sino puede responder a un periodo de ajuste entre los precios de servicios mayoristas y los del STP, por

<sup>308</sup> De acuerdo con las facturas proporcionadas por Telmex, a CONATEL se le aplicó un descuento identificado como “BONIFICACION A CELULAR” entre septiembre de dos mil catorce y junio de dos mil dieciséis.

lo que tal comportamiento no puede indicar un estrechamiento de márgenes a las comercializadoras en el STP.

En esta tesitura, se observa que el margen existente entre el precio del STP que Telmex ofrece a los usuarios finales y el precio de acceso a los servicios mayoristas provistos por Telmex para la modalidad de llamada local a celular se ha incrementado (véase Gráfico 29). Así, en octubre de dos mil dieciséis, alcanzó un margen del "CONFIDENCIAL POR LEY"%.

Gráfico 29. Márgenes entre el precio mayorista pagado por CONATEL para el servicio medido local y el precio del STP a usuarios finales ofrecido por Telmex para llamadas locales de un minuto a celular



Nota: El margen se entiende como el porcentaje que representa la diferencia entre los precios del STP ofrecidos por Telmex a usuarios finales y los precios mayoristas cobrados a CONATEL, respecto de los precios del STP ofrecidos por Telmex a usuarios finales. Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Fojas 801 y 4495 del Expediente.

Derivado de lo anterior, no se advierte que en el periodo investigado se hayan reducido los márgenes entre el precio mayorista provisto por Telmex y el precio que éste ofrece al consumidor final a través de sus casetas telefónicas.

Además, se considera que el margen entre los precios mayoristas y los ofrecidos al usuario final no tienen por objeto o efecto desplazar indebidamente, impedir sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de otros agentes económicos, de conformidad con lo siguiente:

En la provisión del STP, como se ha señalado también en el análisis del apartado "Fracción X del artículo 56 de la LFCE: discriminación" de este dictamen, y tomando en consideración que Telmex se encuentra verticalmente integrado, no tiene incentivos para impedir el acceso o desplazar a las comercializadoras, dado que, particularmente aquellas que son

sus clientes, le son útiles para cumplir con su obligación de garantizar un determinado número de casetas públicas en el país.

Adicionalmente, como se señaló en el apartado "*Comportamiento de la demanda y los precios*" de este dictamen, el tráfico del STP –medido tanto en llamadas como en minutos– ha caído sistemáticamente durante el periodo investigado en 89%. Esta reducción no corresponde a variaciones en los precios de las llamadas locales y los minutos a celular que se han ofrecido en las casetas públicas a los usuarios finales. Los participantes en el mercado atribuyen el comportamiento de la demanda principalmente a cambios tecnológicos, por lo que se puede considerar al STP como un mercado en declive. En este sentido, los oferentes del STP han señalado que han disminuido sus ingresos y, por lo tanto, se ha afectado su rentabilidad, lo que también se ha traducido en la salida de comercializadoras de la provisión del STP (véase análisis del STP en el apartado "*Fracción X del artículo 56 de la LFCE: discriminación*" de este dictamen).

Lo anterior es congruente con la teoría económica, dado que, en los mercados en declive, los agentes económicos deben reducir su capacidad para mantener la rentabilidad. Sin embargo, la obligación que tiene Telmex en su título de concesión, respecto al número de casetas que debe mantener, le impide ajustar su capacidad, como se comentó en el apartado "*Fracción VII del artículo 56 de la LFCE: depredación de precios*" de este dictamen.

Aunado a lo anterior, en el apartado "*Comportamiento de la demanda y los precios*" se identificó que la demanda del STP no respondía a las variaciones de los precios, lo que dificulta ejercer una conducta anticompetitiva que dependa del efecto que puede tener la imposición de determinados precios.

En consecuencia, además de constatar la existencia de márgenes positivos entre los precios de servicios mayoristas y los que ofrece Telmex al usuario final en sus casetas, no se identificaron elementos dentro del Expediente que permitan concluir que la conducta de Telmex tenga por objeto o efecto desplazar indebidamente o impedir sustancialmente el acceso a las comercializadoras que proveen el STP, a través de un estrechamiento de márgenes, por lo que no es posible determinar que la conducta en análisis encuadre en el supuesto previsto en los artículos 54 y 56, fracción XIII, de la LFCE. En este sentido, los descuentos que Telmex ha ofrecido en sus precios mayoristas fortalecen el argumento de que no es una conducta anticompetitiva, dado que Telmex tiene incentivos a que otros participantes del STP permanezcan ofreciendo dicho servicio y le asistan en su obligación regulatoria, respecto al número de casetas.

Sin embargo, con la finalidad de ser exhaustivos en el análisis y atender a las mejores prácticas internacionales, se presenta un análisis de costos con la finalidad de establecer si el margen identificado permitiría a otros proveedores igualmente eficientes seguir ofreciendo el STP.

### ***Análisis de costos***

Para determinar la existencia de estrechamiento de márgenes se debe estimar la diferencia entre el precio mayorista, el precio del STP a usuarios finales y otros costos para la provisión del STP a usuarios finales, lo que implica que se debe contar con los costos en los que Telmex incurre para proveer llamadas locales y minutos a celular en sus casetas.

Al respecto, Telmex señaló que los “costos en los que incurre en cada una de las etapas, actividades, procesos u operaciones realizadas para proveer el STP” a usuarios finales se refieren a los siguientes conceptos:

**Tabla 28. Conceptos de costos en los que incurre Telmex para proveer el STP**

Etapa	Descripción de la etapa	Costos en que se incurre
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información proporcionada por Telmex. Fojas 4077 a 4079 del Expediente.

Respecto al análisis de costos para la práctica de estrechamiento de márgenes, es común considerar el costo incremental medio a largo plazo,<sup>309</sup> como un parámetro para determinar si es probable que un competidor hipotético tan eficiente como Telmex pudiera ser excluido del STP. Para la estimación de dicho costo, se cuenta con los reportes incluidos en los “*Informes de separación contable por tipo de servicio*” elaborado por los auditores externos “CONFIDENCIAL POR LEY”.<sup>310</sup>

En particular, a partir del año dos mil trece,<sup>311</sup> la metodología para reportar los costos se modificó, e incluyó, entre sus principales cambios, la distinción de los servicios mayoristas de los minoristas. De esta forma, la información del “*Total de costos y gastos de operación*” del STP se obtiene del apartado “*V.1. Estado de Resultados – Servicios Fijos Minoristas, 5) Servicios de Telefonía Pública*”, en donde se identifican los siguientes montos:

**Tabla 29. Costos y gastos de operación del STP en millones de pesos (2013-2016)**

<sup>309</sup> El costo incremental medio a largo plazo es la media de todos los costos (variables y fijos) en que incurre una empresa para fabricar un determinado producto. “Comunicación de la Comisión – Orientaciones sobre las prioridades de control de la Comisión en su aplicación del artículo 82 del Tratado CE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes”. Nota 2 del párrafo 26. Disponible en [Página de la Comisión Europea](#)

<sup>310</sup> Foja 5049 del Expediente.

<sup>311</sup> En los años dos mil seis a dos mil doce, los reportes seguían la metodología establecida en mil novecientos noventa y ocho, la cual incluía los costos del STP en su apartado 8.5.1. referente al “*Estado de pérdidas y ganancias del servicio de telefonía pública*”. Sin embargo, dichos costos no diferenciaban los servicios minoristas de los mayoristas, por lo que no es posible identificar los costos inherentes a la prestación del STP a usuarios finales.

Año	2013	2014	2015	2016
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos			*	
Depreciación				
Actividades orientadas al cliente				
Imputaciones por servicios de red mayorista				
<b>Total de Costos y Gastos de Operación</b>				

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información de los Estados de pérdidas y ganancias del servicio de telefonía pública. Foja 5049 del Expediente.

Como se puede observar, el concepto que más aporta al “*Total de costos y gastos de operación*” del STP es el de “*Imputaciones*”, mismo que se limitó a “*Imputaciones por servicios de red mayorista*” a partir del año dos mil trece. Al respecto, la metodología aplicable en dicho año, establece lo siguiente:

**“IV.4. Imputaciones.**

*Un aspecto central de la separación contable es el sistema de imputación de ingresos y costos entre las cuentas mayoristas y minoristas. Como se observa en el diagrama de la Gráfica 5, las cuentas minoristas (cuentas 1 a 17) están conectadas a las cuentas mayoristas (cuentas 18 a 30) por medio de imputaciones. Las imputaciones son pagos que cada división minorista hace a la división mayorista correspondiente para obtener acceso a los servicios de red (brindados sobre su propia red o adquiridos de otros operadores).*

**Las imputaciones son reportadas como ingresos en las cuentas mayoristas y como costos en las cuentas minoristas.** Esto se debe a que **las mismas son pagos/transferencias de las divisiones minoristas a las divisiones mayoristas de una empresa integrada verticalmente,** para comprar servicios de red para apoyar los servicios de las divisiones minoristas a los usuarios finales.

*El diagrama de la Gráfica 5 muestra las cuentas mayoristas a las que cada cuenta minorista necesita realizarle pagos por medio de imputaciones. El concesionario completará la información de la siguiente manera (de izquierda a derecha en el diagrama):*

**1. Ingresará los pagos imputados por líneas de acceso (pesos por periodo y líneas por periodo) en las cuentas minoristas. Los pagos serán reportados como ingresos en las cuentas mayoristas indicadas en paréntesis:**

(...)

**Cuenta 5 Telefonía pública (Cuenta 21)**” (énfasis añadido).

De esta manera, las imputaciones del STP refieren al pago que hace Telmex por el “*Servicio de Acceso a la Red de Telefonía Pública Conmutada*”<sup>312</sup> a su división correspondiente.

Ahora bien, para determinar si existe estrechamiento de márgenes debe considerarse la diferencia entre el precio mayorista, el precio del STP al usuario final y otros costos para la provisión del STP a usuarios finales, de la siguiente manera:

<sup>312</sup> Se refiere al título de la Cuenta 21 del V.4. Estado de Resultados – Servicios Fijos Mayoristas.

Precio STP al usuario final (telmex) – Precio mayorista – Costos de brindar STP al usuario final (telmex) < 0.<sup>313</sup>

En consecuencia, para determinar los costos a partir de los estados de pérdidas y ganancias, se deberán restar las “imputaciones” que representan el pago por los servicios mayoristas, mismos que se incluyeron en la estimación del precio mayorista previamente identificado.

De esta forma, los costos de Telmex para proveer el STP, así como la estimación del costo y margen por llamada promedio y por minuto, se presentan a continuación:

**Tabla 30. Análisis del margen del STP para llamadas locales y minutos a celular. (2013-2016)**

Año	Costos y gastos de operación del STP sin imputaciones (millones de pesos) (A)	Cantidad de llamadas en teléfonos de Telmex y Telnor (millones de llamadas) (B)	Cantidad de minutos en teléfonos de Telmex y Telnor (millones de minutos) (C)	Costo promedio estimado por llamada (D)	Costo promedio estimado por minuto (E)	Llamada local: Precio promedio minorista - Precio mayorista (F)	Minuto a celular: Precio promedio minorista - Precio mayorista (G)	Margen llamadas locales: Precio minorista - Precio mayorista - Costo minorista Telmex (H = F-D)	Margen minuto a celular: Precio minorista - Precio mayorista - Costo minorista Telmex (I = G-E)
2013	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2014	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2015	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2016	*	*	*	*	*	*	*	*	*

Notas:

- (i) Las cifras se presentan en pesos (M.N.), salvo que se especifique lo contrario.
- (ii) El precio minorista se refiere al precio que Telmex ofrece el STP al usuario final.
- (iii) El precio mayorista se refiere al precio calculado en el apartado previo respecto a lo que paga una comercializadora a Telmex para poder ofrecer el STP a los usuarios finales.
- (iv) Las columnas F y G se refieren al promedio simple anual de las estimaciones presentadas en el apartado previo.

Fuente: Elaboración de la DGPMCI con información de los Estados de pérdidas y ganancias del servicio de telefonía pública. Fojas 801, 5049 y 4495 del Expediente.

Como se puede observar, para el periodo dos mil trece a dos mil dieciséis (2013 – 2016) no existen elementos que acrediten la práctica de estrechamiento de márgenes en la provisión del servicio mayorista en las modalidades de llamadas locales ni minutos a celular.

Cabe destacar que los costos de prestar el STP referidos por la denunciante son mayores a los que se estimaron a partir de los “*Informes de separación contable por tipo de servicio*”. En particular, CONATEL identificó dos tipos de costos<sup>314</sup> asociados a la operación de las casetas: los directos de operación y los indirectos.

**“Gastos Directos de operación. “CONFIDENCIAL POR LEY”**

<sup>313</sup> El precio STP al usuario final (telmex) y el precio mayorista se estimaron previamente en el análisis de esta conducta (Gráficos 27 y 29). La intuición detrás de la fórmula responde a lo siguiente: dado el precio establecido por Telmex al usuario final ¿sería rentable para Telmex la provisión de dicho servicio al usuario final, si enfrentara el mismo precio que le cobra a CONATEL por proveerle el servicio mayorista, es decir, si se imputara a sí mismo los precios mayoristas que le cobra a CONATEL? Si la respuesta es que no sería rentable, la prueba indica que existe un estrechamiento de márgenes.

<sup>314</sup> CONATEL los define como “*Gastos Directos de operación*” y “*Gastos Indirectos de Operación*”. Fojas 173 y 174 del Expediente

Tabla III.

<i>Gasto</i>	<i>Importe</i>
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
<i>Total</i>	"CONFIDENCIAL POR LEY"

Estandarizando el costo por llamada ("CONFIDENCIAL POR LEY" entre "CONFIDENCIAL POR LEY" Teléfonos entre "CONFIDENCIAL POR LEY" Llamadas mensuales) tenemos que el costo es de \$"CONFIDENCIAL POR LEY".

**Gastos Indirectos de Operación.** "CONFIDENCIAL POR LEY"

Tabla IV

<i>Tipo de llamada</i>	<i>Costos TELMEX</i>	<i>Gastos Directos</i>	<i>Gastos Indirectos</i>	<i>Total</i>
<i>A línea fija</i>	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
<i>Minuto a línea celular</i>	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY" <sup>315</sup>

De esta forma, los costos reportados por el denunciante son de \$"CONFIDENCIAL POR LEY" por llamada y por minuto,<sup>316</sup> lo cual es superior a los costos promedio estimados **por minuto o por llamada** para Telmex en todo el periodo dos mil trece a dos mil dieciséis (véase Tabla 30). Por lo anterior, el denunciante reporta mayores costos para la provisión del STP, lo que es un indicio de que las posibles afectaciones que CONATEL tuviera por los precios mayoristas y los precios del STP al usuario final de Telmex no se podrían atribuir a una práctica de estrechamiento de márgenes, sino a sus propios costos.

En conclusión, después de incorporar un análisis de costos, se sostiene que no existen elementos para determinar que se actualiza la conducta de estrechamiento de márgenes, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 y 56, fracción XIII de la LFCE. En efecto, la conducta en análisis tiene dos elementos esenciales, el primero de carácter conductual que consiste en la acción de reducir el margen existente entre el precio de acceso a un bien provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo bien; y el segundo de carácter material, relativo a que el bien de que se trate constituya un insumo esencial.

Dado que -tanto para llamadas locales, como para minutos a celular- se determina que, aun considerando los costos de prestar el STP, no ha disminuido el margen entre el precio que Telmex ha cobrado a CONATEL por la provisión del servicio mayorista y el precio que el propio denunciado ha cobrado al usuario final, no se actualiza el elemento conductual - reducción del margen - de la práctica monopólica relativa prevista en la fracción XIII del artículo 56 de la LFCE, con lo que se hace innecesario que esta autoridad continúe con el análisis correspondiente de pronunciarse sobre la existencia o no de un insumo

<sup>315</sup> Fojas 173 y 174 del Expediente.

<sup>316</sup> CONATEL no diferencia entre llamadas y minutos, por lo que asigna los mismos costos tanto a una llamada local como a un minuto a celular. Asimismo, se asume que los costos estimados por CONATEL deben ser de dos mil dieciséis, pues los presenta en el ejercicio realizado para estimar los precios mayoristas con base en una factura de Telmex de abril de dos mil dieciséis.

esencial conforme a lo dispuesto en el citado artículo 56 de la ley,<sup>317</sup> toda vez que en nada modificaría el sentido de la presente conclusión.

En consecuencia, tomando en consideración los elementos recabados durante la investigación sustanciada en el Expediente, no es posible determinar que los hechos denunciados e investigados encuadren en las conductas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones VII, X, XI y XIII, de la LFCE.

Así, al no desprenderse elementos suficientes para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio respecto de alguna de las conductas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones VII, X, XI y XIII, de la LFCE, resulta innecesaria la realización del análisis de los elementos referidos en los artículos 58 y 59 de la LFCE, respecto de la definición de mercado relevante y determinación de poder sustancial, toda vez que en nada modificaría el sentido del presente dictamen.

#### 4.3. Análisis de las manifestaciones de CONATEL

Respecto al escrito presentado ante la Oficialía el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual CONATEL realizó diversas manifestaciones descritas en el apartado "*Hechos denunciados*", el análisis de las mismas se presenta a lo largo del presente dictamen, como se señala continuación:

1.- La naturaleza del STP se analiza en el apartado "*Definición del STP*" y se prevé en la condición "*1-3 Servicio Público de Telefonía Básica*" del título de concesión de Telmex, que se indican en el presente dictamen.

2.- En el apartado "*Análisis de conductas*" del presente dictamen se hace el análisis respecto a las conductas denunciadas por CONATEL.

3.- Los señalamientos descritos en el numeral 3 son abordados en los apartados "*Normatividad aplicable al STP*" y "*Análisis de conductas*" del presente dictamen. Aunado a ello, el Pleno del Instituto se ha pronunciado al respecto en la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA A TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA TELEFÓNICA, OTORGADA EN SU FAVOR EL 10 DE AGOSTO DE 1990*", aprobada en su XXI sesión extraordinaria, celebrada el primero de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo número P/IFT/EXT/011216/50, así como el dictamen de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título de concesión de Telmex, emitido por el Titular de la UC del Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.<sup>318</sup>

4.- En el apartado "*Mercado investigado*" se presentó una descripción del STP y tal como se consideró en el apartado "*Análisis de conductas*", tomando en consideración los

---

<sup>317</sup> No obstante, como se ha señalado en el apartado "*Oferta del STP*", se pueden identificar otros concesionarios que ofrecen servicios de telecomunicaciones a las comercializadoras del STP. Asimismo, las principales comercializadoras del STP cuentan con otros proveedores: Lógica Industrial tiene a "**CONFIDENCIAL POR LEY**" y "**CONFIDENCIAL POR LEY**", mientras que BBG cuenta con "**CONFIDENCIAL POR LEY**" y "**CONFIDENCIAL POR LEY**". Por su parte, el denunciante señaló haber tenido como proveedor, además de Telmex, a "**CONFIDENCIAL POR LEY**" y a "**CONFIDENCIAL POR LEY**". En particular, "**CONFIDENCIAL POR LEY**" llegó a proveerle el servicio para el 9.6% de sus casetas en dos mil catorce; no obstante, esta relación comercial con "**CONFIDENCIAL POR LEY**" terminó a causa de "**CONFIDENCIAL POR LEY**". Por parte de CONATEL. Foja 4248 del Expediente.

<sup>318</sup> Ambos documentos constituyen Información pública disponible para su consulta en el hipervínculo siguiente: [Página del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

elementos recabados durante la investigación sustanciada en el Expediente, no es posible determinar que los hechos denunciados e investigados encuadren en las conductas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones VII, X, XI y XIII, de la LFCE. En consecuencia, al no desprenderse elementos suficientes para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio respecto de alguna de las citadas conductas, resulta innecesaria la realización del análisis de los elementos referidos en los artículos 58 y 59 de la LFCE, respecto de la definición de mercado relevante y determinación de poder sustancial, toda vez que en nada modificaría el sentido del presente dictamen.

5.- En el apartado "*Análisis de conductas*" del presente dictamen se hace el análisis respecto a las conductas denunciadas por CONATEL. Cabe señalar que dicho apartado comprende la evaluación de todos los elementos recabados en la investigación y que incluyen los elementos identificados en el análisis del mercado investigado, el análisis de las conductas y, en los casos en que se requirió, el análisis del posible objeto o efecto de desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas.

6.- En el apartado "*Análisis de conductas*" del presente dictamen se hace el análisis respecto a las conductas denunciadas por CONATEL.

7.- En los apartados "*RSTP: obligaciones de los concesionarios en cuanto al STP*" y "*Análisis de conductas*" del presente dictamen, se presentan las obligaciones de los concesionarios con las comercializadoras del STP de no discriminación tarifaria, así como el análisis respecto a las conductas denunciadas por CONATEL.

8.- En los apartados "*Comportamiento de la demanda y los precios*" y "*Análisis de conductas*" del presente dictamen se hace el análisis respecto a las conductas denunciadas por CONATEL.

Respecto de las manifestaciones anteriormente relacionadas, y en virtud de que no se acompañó elemento de convicción diverso a los que fueron presentados durante la investigación, debe señalarse que el análisis que la presente autoridad realiza respecto de la posible realización de conductas anticompetitivas por parte del denunciado, toma en consideración los elementos allegados a la investigación, a la luz de lo establecido por los artículos 54 y 56, fracciones VII, X, XI y XIII, de la LFCE.

#### **Quinta. Valoración y análisis de elementos de convicción**

En atención a lo dispuesto por el artículo 84 de la LFCE, en este apartado se valoran los elementos de convicción aportados por CONATEL en la denuncia y en el escrito presentado ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis (escrito de desahogo a la prevención formulada mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil dieciséis), así como los elementos recabados por la Autoridad Investigadora durante la investigación sustanciada en el Expediente, de conformidad con los razonamientos expuestos a lo largo del presente dictamen y en el presente apartado.

#### **Elementos aportados por el denunciante**

##### **A. Documentales privadas**

Los elementos que se describen y analizan en el presente apartado tienen el valor probatorio de documentales privadas en términos de los artículos 84 de la LFCE y 93,

fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 121 de la LFCE, de conformidad con los siguientes razonamientos:

CONATEL presentó la información que se describe a continuación, la cual se valora en consecuencia:

**Anexo 4 de la Denuncia:**<sup>319</sup> copia simple del contrato de suministro de telefonía básica para la prestación del servicio que se realiza a través de aparatos telefónicos de uso público celebrado el dieciséis de noviembre de dos mil uno entre CONATEL y Telmex.<sup>320</sup>

CONATEL presentó el documento con la finalidad de:

- a) Acreditar la existencia de una relación comercial con Telmex, y
- b) Demostrar que, en virtud de la cláusula cuarta del contrato, desde el inicio de la relación comercial CONATEL no ha tenido la certeza de las tarifas que debe de pagar mes con mes a Telmex, puesto que a juicio del denunciante en el contrato no se establece con absoluta claridad y precisión el importe que deba pagarse o bien, la forma en la que deberá calcularse el pago de la tarifa derivada de la prestación de servicios por parte de Telmex a CONATEL.<sup>321</sup>

Posteriormente, CONATEL presentó como anexo S dicho contrato en copia certificada ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis,<sup>322</sup> y Telmex también presentó una versión digitalizada en formato PDF del referido contrato, información que también se considera medio de prueba en términos del artículo 210-A del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE.<sup>323</sup>

En consecuencia, ya que se presentó el anexo 4 de la denuncia también en copia certificada mediante el anexo S referido, así como en versión digitalizada en formato PDF por parte de Telmex, en términos del artículo 217, párrafo segundo, del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, constituye prueba plena respecto de la legal existencia del contrato de mérito, celebrado entre CONATEL y Telmex, mediante el cual se formalizó una relación comercial entre dichos agentes económicos. No obstante lo anterior, no se puede otorgar el alcance indicado respecto a que, desde el inicio de la relación comercial CONATEL no ha tenido la certeza de las tarifas que debe de pagar mes con mes a Telmex; ello es así, en virtud de que el contrato refleja únicamente, a través de sus cláusulas, las condiciones aceptadas y contratadas de su relación comercial.

**Anexos 6 y 7 de la Denuncia:**<sup>324</sup> copia simple de una factura emitida por Telmex a "CONFIDENCIAL POR LEY", respecto del mes de "CONFIDENCIAL POR LEY" por la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones, y copia simple de una factura emitida por Telmex a "CONFIDENCIAL POR LEY" respecto del mes de "CONFIDENCIAL POR LEY" por la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones.

---

<sup>319</sup> Fojas 75 a 85 del Expediente.

<sup>320</sup> Al momento de la firma del contrato, la razón social de Telmex era Teléfonos de México, S.A. de C.V.

<sup>321</sup> Fojas 23 y 24 del Expediente.

<sup>322</sup> Fojas 515 a 526 del Expediente.

<sup>323</sup> La versión en formato PDF presentada por Telmex obra en el CD identificado con número de foja 798 del Expediente.

<sup>324</sup> Fojas 96 a 99 del Expediente.

Con los documentos anteriores, CONATEL pretende probar que Telmex ha establecido distintos precios o tarifas a los competidores de la industria de telefonía pública.<sup>325</sup>

Ahora bien, toda vez que dichos documentos se presentaron en copias simples y que esta autoridad no cuenta con otros elementos en el Expediente para adminicularlos con otros medios probatorios y determinar su validez, idoneidad y alcance, ni para cotejarlos con sus originales, los mismos constituyen únicamente presunción de existencia de sus originales así como indicios de la facturación de servicios de telecomunicaciones por parte de Telmex a dichos agentes económicos en el mes referido.

**Anexos 8 a 16 de la Denuncia:**<sup>326</sup> copias simples de facturas emitidas por Telmex a CONATEL, por la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones, respecto de los meses de enero de dos mil ocho, enero de dos mil nueve, enero de dos mil diez, enero de dos mil once, enero de dos mil doce, enero de dos mil trece, enero de dos mil catorce, enero de dos mil quince, enero de dos mil dieciséis, así como copias simples de estados de cuenta emitidos por Telmex a CONATEL, de los meses de enero de dos mil nueve, enero de dos mil diez, enero de dos mil once, enero de dos mil doce, enero de dos mil trece, enero de dos mil catorce, enero de dos mil quince, y enero de dos mil dieciséis.

Con los documentos anteriores, CONATEL pretende acreditar hechos ilícitos en los que ha incurrido Telmex, sancionados en las fracciones II, X y XIII del artículo 56 en relación con el 54, ambos de la LFCE, sin relacionar dicha información o señalar las razones por las cuales dichos documentos prueban que Telmex ha incurrido en las prácticas anticompetitivas señaladas, por lo que las manifestaciones de CONATEL son lisas y llanas.<sup>327</sup>

Ahora bien, toda vez que dichos documentos se presentaron en copias simples y que esta autoridad no cuenta con otros elementos en el Expediente para adminicularlos con otros medios probatorios y determinar su validez, idoneidad y alcance, ni para cotejarlos con sus originales, los mismos constituyen únicamente presunción de existencia de sus originales, así como indicios de la facturación de servicios de telecomunicaciones por parte de Telmex a CONATEL.

**Anexos A y B del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis:**<sup>328</sup> copia simple de una factura emitida por "CONFIDENCIAL POR LEY" a CONATEL por la venta de "CONFIDENCIAL POR LEY" y copia simple de una factura emitida por "CONFIDENCIAL POR LEY" a CONATEL por la venta de "CONFIDENCIAL POR LEY".

Con las copias simples anteriores, CONATEL pretende probar las inversiones que tuvo que realizar en la compra de casetas telefónicas públicas para prestar el STP.<sup>329</sup>

Ahora bien, toda vez que dichos documentos se presentaron en copia simple y que esta autoridad no cuenta con otros elementos en el Expediente para adminicularlos con otros medios probatorios y determinar su validez, idoneidad y alcance, ni para cotejarlos con

---

<sup>325</sup> Fojas 31 y 32 del Expediente.

<sup>326</sup> Fojas 100 a 154 del Expediente.

<sup>327</sup> Fojas 24 a 31 del Expediente.

<sup>328</sup> Fojas 198 y 200 del Expediente.

<sup>329</sup> Foja 172 del Expediente.

sus originales, los mismos constituyen únicamente presunción de existencia de sus originales, así como indicios de la adquisición de aparatos telefónicos de uso público por parte de CONATEL a dichos agentes económicos.

**Anexos C, D, E e I del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis:**<sup>330</sup> copias simples de facturas emitidas por Telmex a CONATEL, por la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones, de los meses de enero a diciembre de los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil once, así como copia simple de la factura y estado de cuenta del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Con los documentos anteriores, CONATEL pretende acreditar que en los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil once, Telmex no le otorgó descuentos adicionales puesto que no incrementó sus líneas telefónicas contratadas con dicho agente económico. Respecto a la información correspondiente del mes de febrero de dos mil dieciséis, CONATEL pretende acreditar el promedio de llamadas realizadas en dicho mes en sus casetas telefónicas públicas.<sup>331</sup>

Ahora bien, toda vez que dichos documentos se presentaron en copias simples y que esta autoridad no cuenta con otros elementos en el Expediente para adminicularlos con otros medios probatorios y determinar su validez, idoneidad y alcance, ni para cotejarlos con sus originales, los mismos constituyen únicamente presunción de existencia de sus originales así como indicios de la facturación de servicios de telecomunicaciones por parte de Telmex a CONATEL en los meses referidos, en virtud de la relación comercial entre dichos agentes económicos.

**Anexo H del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis:**<sup>332</sup> impresiones de diversa oferta comercial de servicios de telefonía pública de **"CONFIDENCIAL POR LEY"** elaborada a CONATEL, del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Con el documento anterior, CONATEL pretende acreditar que el agente económico **"CONFIDENCIAL POR LEY"** cuenta con un esquema comercial de cobro por consumo y no contempla una renta fija.<sup>333</sup>

Ahora bien, toda vez que dicho documento se presentó en formato impreso y que esta autoridad no cuenta con otros elementos en el Expediente para adminicularlos con otros medios probatorios y determinar su validez, idoneidad y alcance, ni para cotejarlos con sus originales, el mismo constituye únicamente presunción de existencia de su original, así como indicio de la existencia de una oferta comercial realizada por **"CONFIDENCIAL POR LEY"** a la diversa CONATEL.

**Anexo J del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis:**<sup>334</sup> copias simples de diversos contratos de prestación de servicios celebrados entre CONATEL y diversos agentes económicos, a efecto de que estos últimos

---

<sup>330</sup> Fojas 202 a 213, 215 a 226, 228 a 240 y 267 a 272 del Expediente.

<sup>331</sup> Foja 172 del Expediente.

<sup>332</sup> Fojas 257 a 265 del Expediente.

<sup>333</sup> Foja 178 del Expediente.

<sup>334</sup> Fojas 274 a 396 del Expediente. CONATEL presentó versión testada de dichos contratos en el anexo T del referido escrito (fojas 527 a 648 del Expediente).

operen las casetas telefónicas públicas de CONATEL en diversas ciudades del territorio nacional.<sup>335</sup>

CONATEL presentó los contratos a efecto de acreditar la forma en que opera en la prestación del STP en diversas ciudades del territorio nacional.

Ahora bien, toda vez que dichos documentos se presentaron en copias simples y que esta autoridad no cuenta con otros elementos en el Expediente para adminicularlos con otros medios probatorios y determinar su validez, idoneidad y alcance, ni para cotejarlos con sus originales, o que hayan sido reconocidos o ratificados por las otras partes contratantes, los mismos constituyen únicamente presunción de la existencia de sus originales e indicios de la existencia de relaciones comerciales entre CONATEL y dichos agentes económicos.

**Anexo L del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis:**<sup>336</sup> copias simples de diversa información financiera anual de CONATEL (balances generales y estados de resultados), respecto de los años dos mil dos a dos mil quince.

Con los documentos anteriores, CONATEL pretende acreditar su situación financiera, así como información anual relativa a ingresos, costos, gastos directos e indirectos.<sup>337</sup>

A pesar de que la información referida fue presentada en copia simple, se observa que la misma fue elaborada por CONATEL y por diversos terceros a su solicitud, por lo que de conformidad con el artículo 203 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, el mismo prueba hechos respecto de dicho agente económico y, en consecuencia, resulta suficiente para acreditar los alcances pretendidos por el denunciante respecto de su situación financiera, así como información anual relativa a ingresos, costos, gastos directos e indirectos.

**Anexo S del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis:**<sup>338</sup> copia certificada del contrato de suministro de telefonía básica para la prestación del servicio que se realiza a través de aparatos telefónicos de uso público celebrado el dieciséis de noviembre de dos mil uno entre CONATEL y Telmex.<sup>339</sup> La certificación de mérito fue emitida por el corredor público número ochenta y dos de la Ciudad de México el treinta de agosto de dos mil dieciséis.

CONATEL presentó el documento con la finalidad de:

- a) Acreditar la existencia de una relación comercial con Telmex, y
- b) Demostrar que, respecto de la cláusula cuarta del contrato, desde el inicio de la relación comercial, CONATEL no ha tenido la certeza de las tarifas que debe de pagar mes con mes a Telmex, puesto que a juicio del denunciante en el contrato no se establece con absoluta claridad y precisión el importe que deba pagarse o

---

<sup>335</sup> Foja 186 del Expediente.

<sup>336</sup> Fojas 406 a 449 del Expediente.

<sup>337</sup> Foja 189 del Expediente.

<sup>338</sup> Fojas 514 a 526 del Expediente.

<sup>339</sup> Al momento de la firma del contrato, la razón social de Telmex era Teléfonos de México, S.A. de C.V.

bien, la forma en la que deberá calcularse el pago de la tarifa derivada de la prestación de servicios por parte de Telmex a CONATEL.<sup>340</sup>

Ahora bien, Telmex también presentó una versión digitalizada en formato PDF del referido contrato, información que también es un medio de prueba en términos del artículo 210-A del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE.<sup>341</sup>

En consecuencia, toda vez que se trata de una copia certificada por notario público, dicho documento en términos del artículo 217, párrafo segundo, del CFPC, constituye prueba plena respecto de la legal existencia del contrato de mérito, celebrado entre CONATEL y Telmex, mediante el cual se formalizó una relación comercial entre dichos agentes económicos.

## B. Documentales públicas

Los elementos que se describen y analizan en el presente apartado, tienen el valor probatorio de documentales públicas en términos de los artículos 84 de la LFCE; 73 de las Disposiciones Regulatorias, así como 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, de conformidad con los siguientes razonamientos:

CONATEL presentó la información que se describe a continuación, y que se valora en consecuencia:

**Anexo 2 de la Denuncia:**<sup>342</sup> copia certificada de la escritura pública número tres mil trescientos cuarenta y tres, de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del C. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, notario público número doscientos uno del entonces Distrito Federal, mediante la cual se hizo constar la constitución de CONATEL.

Con el documento anterior, CONATEL pretende acreditar su legal existencia como sociedad anónima de capital variable.<sup>343</sup>

Toda vez que se trata de una copia certificada por notario público, dicho documento en términos del artículo 217, párrafo segundo, del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, constituye prueba plena respecto de la legal existencia de CONATEL.

**Anexo 3 de la Denuncia:** copia certificada del permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, que otorgó la SCT a favor de CONATEL el siete de enero del año dos mil. La certificación fue emitida por el notario público número siete de la Ciudad de México el nueve de diciembre de dos mil catorce.

Con el documento anterior, CONATEL pretende acreditar legalmente su operación y la prestación del STP a los usuarios finales.<sup>344</sup>

Toda vez que se trata de una copia certificada por notario público, dicho documento en

---

<sup>340</sup> Fojas 23 y 24 del Expediente.

<sup>341</sup> La versión en formato PDF presentada por Telmex obra en el CD identificado con número de foja 798 del Expediente.

<sup>342</sup> Fojas 52 a 67 del Expediente.

<sup>343</sup> Foja 20 del Expediente.

<sup>344</sup> Foja 21 del Expediente.

términos del artículo 217, párrafo segundo, del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, constituye prueba plena respecto de la legal existencia del permiso otorgado a CONATEL.

**Anexo 5 de la Denuncia:**<sup>345</sup> segundo testimonio del acta número ochenta y un mil doscientos setenta y seis de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, levantada ante la fe del notario público número siete de la Ciudad de México, en la que consta una fe de hechos solicitada por CONATEL. El segundo testimonio se expidió el cuatro de mayo de dos mil dieciséis por el notario público referido.

En el acta el notario público dio fe de los hechos siguientes:<sup>346</sup>

- I. Se constituyó en la esquina que forman la avenida de los insurgentes y calle Montecito, en la colonia Nápoles, hoy demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México, y
- II. Tomó diversas impresiones fotográficas de dos cabinas contiguas, una con el logo de "TELMEX" y otra con el logo "CAMBIFON", nombre comercial con el cual opera CONATEL, y con base en dichas fotografías, hizo constar el estado físico de las cabinas y las tarifas que se ofrecen al público en general en las cabinas de ambas empresas, señalando en el acta lo siguiente:
  - a) En la cabina "CAMBIFON":
    - llamada a celular "\$5 pesos primer minuto", "\$4 pesos minuto adicional";
    - llamada a celular nacional "\$6 pesos primer minuto", "\$4 pesos minuto adicional"
  - b) En la cabina "TELMEX":
    - "La tarifa más barata a celular local 044 \$1.50 por minuto I.V.A. incluido";

Posteriormente, el fedatario público en el acta señaló que *"las imágenes que se reproducen en las fotografías tomadas, aparecen como se ha dicho las diversas tarifas que ofrecen al usuario y la publicidad que aparece adherida en cada una de las casetas."*

Con lo anterior, CONATEL pretende probar que Telmex ofrece al público en general tarifas más bajas en las llamadas que se pueden realizar a través de sus casetas, que las tarifas que cobra CONATEL a los usuarios finales.<sup>347</sup>

Dicha documental pública únicamente prueba plenamente que el fedatario público en mención llevó a cabo una diligencia relativa a sacar fotografías de la publicidad respecto de las tarifas por el uso de los servicios que ofrecen las casetas telefónicas visitadas, pero no prueba que en efecto las tarifas de mérito sean las efectivamente cobradas a los usuarios.

Conforme a lo anterior, se le otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, por lo que constituyen prueba plena respecto de los hechos asentados en el acta. Por lo que

---

<sup>345</sup> Fojas 87 a 95 del Expediente.

<sup>346</sup> Foja 87 y reverso del Expediente.

<sup>347</sup> Fojas 22 y 23 del Expediente.

respecta al alcance de la prueba, se considera que la documental no es el documento idóneo para probar lo que el denunciante pretende, esto es, que Telmex ofrece al público en general tarifas más bajas en las llamadas que se pueden realizar a través de sus casetas telefónicas, respecto de las tarifas que CONATEL aplica a los usuarios finales.

**Anexo F del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis:**<sup>348</sup> copia simple del segundo testimonio del acta número ochenta y un mil doscientos setenta y seis de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, levantada ante la fe del notario público número siete de la Ciudad de México, en la que consta una fe de hechos solicitada por CONATEL. El segundo testimonio está fechado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis por el notario público referido.

Del documento indicado se advierte que el notario público dio fe de los hechos siguientes:<sup>349</sup>

- I. Se constituyó en la esquina que forman la avenida de los insurgentes y calle Montecito, en la colonia Nápoles, hoy demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México, y
- II. Tomó diversas impresiones fotográficas de dos cabinas contiguas, una con el logo de "TELMEX" y otra con el logo "CAMBIFON", nombre comercial con el cual opera CONATEL, y con base en dichas fotografías, hizo constar el estado físico de las cabinas y las tarifas que se ofrecen al público en general en las cabinas de ambas empresas, señalando en el acta lo siguiente:
  - a) En la cabina "CAMBIFON":
    - llamada a celular "\$5 pesos primer minuto", "\$4 pesos minuto adicional";
    - llamada a celular nacional "\$6 pesos primer minuto", "\$4 pesos minuto adicional"
  - b) En la cabina "TELMEX":
    - "La tarifa más barata a celular local 044 \$1.50 por minuto I.V.A. incluido";

Posteriormente, el fedatario público en el acta señaló que "las imágenes que se reproducen en las fotografías tomadas, aparecen como se ha dicho las diversas tarifas que ofrecen al usuario y la publicidad que aparece adherida en cada una de las casetas."

Con lo anterior, CONATEL pretende probar que Telmex ofrece al público en general tarifas más bajas en las llamadas que se pueden realizar a través de sus casetas, que las tarifas que cobra CONATEL a los usuarios finales.<sup>350</sup>

En este sentido y toda vez que dicho documento se presentó en original como testimonio expedido por fedatario público mediante el anexo 5 de la denuncia, para esta autoridad dicha documental pública únicamente prueba plenamente que el fedatario público en mención llevó a cabo una diligencia relativa a sacar fotografías de la publicidad respecto de las tarifas por el uso de los servicios que ofrecen las casetas telefónicas visitadas, pero no prueba que en efecto las tarifas de mérito sean las efectivamente

<sup>348</sup> Fojas 243 a 252 del Expediente.

<sup>349</sup> Foja 87 y reverso del Expediente.

<sup>350</sup> Fojas 22 y 23 del Expediente.

cobradas a los usuarios.

Conforme a lo anterior, se le otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, por lo que constituyen prueba plena respecto de los hechos asentados en el acta. Por lo que respecta al alcance de la prueba, se considera que la documental no es el documento idóneo para probar lo que el denunciante pretende, esto es, que Telmex ofrece al público en general tarifas más bajas en las llamadas que se pueden realizar a través de sus casetas telefónicas, respecto de las tarifas que CONATEL aplica a los usuarios finales.

**Anexo G del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis.**<sup>351</sup> copia simple de la constancia de registro de servicios de valor agregado número SVA-021/2011, otorgada por la COFETEL a CONATEL, respecto del servicio de provisión de acceso a Internet. Dicha constancia se encuentra también disponible en la página de Internet del Instituto, en el histórico de constancias de registro de servicios de valor agregado.<sup>352</sup>

Con el documento anterior, CONATEL pretende acreditar que prestó el servicio de valor agregado de provisión de acceso a Internet.<sup>353</sup>

En este sentido, en términos del artículo 207 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, al cotejarse la copia de mérito con la versión digitalizada que obra en el Instituto hace prueba plena de la existencia de su original, por lo que se le otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, y constituye prueba plena respecto de la información contenida en dicho documento. Respecto del alcance de la prueba, si bien se refiere al registro de un servicio de valor agregado, también lo es que no podría tener el alcance pretendido por el denunciante, esto es, demostrar que efectivamente prestó los servicios, sino únicamente que estuvo en posibilidad de ofrecerlos.

**Anexo M del escrito presentado por CONATEL ante la oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis.**<sup>354</sup> copia simple del instrumento público número noventa mil trescientos uno, de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, otorgado ante la fe del notario público número cinco de la Ciudad de México, mediante el cual se constituyó el agente económico Agrupación de Empresarios de Telefonía Pública de la República Mexicana, A.C.

Con el documento anterior, CONATEL pretende acreditar la legal existencia de la asociación civil referida.<sup>355</sup>

En este sentido, en términos del artículo 207 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, la copia de mérito hace presunción de la existencia de su original, el cual fue expedido por un fedatario público en el ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del CFPC,

---

<sup>351</sup> Foja 254 del Expediente.

<sup>352</sup> La constancia de mérito se encuentra disponible en el hipervínculo siguiente: [Página del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

<sup>353</sup> Foja 175 del Expediente.

<sup>354</sup> Fojas 450 a 458 del Expediente.

<sup>355</sup> Foja 190 del Expediente.

de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, y constituye prueba plena respecto de la información contenida en dicho documento. En este sentido, se acredita al alcance pretendido por el denunciante con la documental.

**Anexos N y O del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis:**<sup>356</sup> copias simples de los instrumentos públicos números: i) treinta y ocho mil ciento treinta y nueve, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, otorgado ante la fe del notario público número doscientos doce de la Ciudad de México, mediante el cual se hace constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de asociados del agente económico Agrupación de Empresarios de Telefonía Pública de la República Mexicana, A.C., celebrada el diecisiete de febrero de dos mil once, y ii) once mil ciento ochenta, de fecha veinte de junio de dos mil cinco, otorgado ante la fe del notario público número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, mediante el cual se hace constar la reforma de estatutos sociales y el nombramiento del consejo directivo de la Agrupación de Empresarios de Telefonía Pública de la República Mexicana, A.C.

Con los documentos anteriores, CONATEL pretende acreditar que forma parte de la asociación civil referida e identificar a los integrantes de la misma.<sup>357</sup>

En este sentido, en términos del artículo 207 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, las copias de mérito hacen presunción de la existencia de sus originales y toda vez que fueron expedidas por un fedatario público en el ejercicio de sus funciones se les otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, y se acredita el alcance pretendido por el denunciante con la documental.

**Anexos P y Q del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis:**<sup>358</sup> copias simples de los instrumentos públicos números: i) setenta y tres mil setecientos noventa y cinco, de fecha treinta de agosto de dos mil doce, otorgado ante la fe del notario público número siete de la Ciudad de México, mediante el cual se amplía el objeto social de CONATEL, y ii) setenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, otorgado ante la fe del notario público número siete de la Ciudad de México, mediante el cual se hizo constar el cambio de domicilio de CONATEL, reformándose el artículo tercero de sus estatutos sociales.

Con los documentos anteriores, CONATEL pretende acreditar las ocasiones en las que han sido reformados sus estatutos sociales.<sup>359</sup>

En este sentido, en términos del artículo 207 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, las copias de mérito hacen presunción de la existencia de sus originales y toda vez que fueron expedidas por un fedatario público en el ejercicio de sus funciones se les otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, y se acredita que

---

<sup>356</sup> Fojas 460 a 465, y 467 a 477 del Expediente.

<sup>357</sup> Foja 190 del Expediente.

<sup>358</sup> Fojas 479 a 492, y 494 a 509 del Expediente.

<sup>359</sup> Foja 191 del Expediente.

efectivamente sus estatutos han sido reformados, el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

**Anexo R del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis:**<sup>360</sup> copia simple del oficio número CFT/DO3/USI/DGB/2223/07 de fecha dieciséis de abril de dos mil siete, emitido por la Unidad de Servicios a la Industria de la COFETEL, mediante el cual se autorizó la ampliación de la zona de cobertura a efecto de que CONATEL pudiera prestar el STP en los estados de Campeche y Colima.

Con el documento anterior, CONATEL pretendió acreditar la modificación a su permiso para operar una comercializadora del STP.<sup>361</sup>

En este sentido, en términos del artículo 207 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, la copia de mérito hace presunción de la existencia de su original y se le otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, por lo que se acredita la modificación al permiso de CONATEL para prestar el STP.

### C. Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia

Los elementos que se describen y analizan en el presente apartado constituyen un medio de prueba en términos de los artículos 84 de la LFCE, 73 de las Disposiciones Regulatorias, y 93, fracción VII, 188 y 210-A del CFPC, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido por el artículo 121 de la LFCE.

CONATEL presentó la información que se describe a continuación, misma que se valora en consecuencia:

**Anexo USB del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis:**<sup>362</sup> dispositivo de almacenamiento de información soportada en formato electrónico tipo USB (*Universal Serial Bus*), mediante el cual CONATEL presentó:

- a) Archivo electrónico en formato de Microsoft Excel con información relativa a la facturación realizada por Telmex a CONATEL por el suministro de líneas telefónicas para que pudiera prestar el STP, con información correspondiente a enero de dos mil cuatro a julio de dos mil dieciséis, desagregada por número de llamadas, montos nominales, montos con descuento, tarifas sin descuento y con descuento;
- b) Archivo electrónico en formato de Microsoft Excel con información relativa al porcentaje de descuento en promedio otorgado por Telmex a CONATEL de enero de dos mil cuatro a julio de dos mil dieciséis, y
- c) Archivo electrónico en formato de Microsoft Excel con información relativa a los estados de resultados de CONATEL de dos mil tres a dos mil quince.

Con la información anterior, CONATEL pretendió demostrar las tarifas y descuentos que le aplicó Telmex por el suministro de líneas telefónicas para que pudiera prestar el STP a usuarios finales, así como su situación financiera.

---

<sup>360</sup> Fojas 510 a 513 del Expediente.

<sup>361</sup> Foja 191 del Expediente.

<sup>362</sup> Foja 196 del Expediente.

La información indicada en los numerales a) y b) anteriormente citados fue elaborada en medios electrónicos por CONATEL, sin que se haya acompañado la documentación que la sustente o con la cual se generó la misma, la cual se considera fue generada por otro agente económico (Telmex). En tal virtud, no se puede considerar que la información a que se refieren los citados numerales a) y c) puede hacer prueba plena, y en ese sentido, no se le puede otorgar el alcance pretendido por el denunciante.

Por otro lado, respecto de la información a que se refiere el numeral c) del presente apartado, se advierte que es información que pertenece a CONATEL, por lo que de conformidad con el artículo 203 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE, la misma prueba hechos respecto de dicho agente económico y, en consecuencia, se le otorga el alcance pretendido por el denunciante únicamente respecto de ser información relativa a sus estados de resultados para diversos años.

***Anexo K del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el doce de septiembre de dos mil dieciséis.***<sup>363</sup> impresiones de páginas en internet relativas a información comercial de diverso producto, que se encuentra en idioma inglés.

Con la información anterior, CONATEL pretende acreditar la existencia de equipos electrónicos que son necesarios para convertir aparatos telefónicos públicos que utilizan línea de par de cobre a tecnología celular, así como el costo de los mismos.<sup>364</sup>

Ahora bien, toda vez que dicho documento se presentó en idioma distinto al español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, segundo párrafo, de la LFCE, no se toma en consideración.

### **Elementos recabados durante la investigación tramitada en el Expediente**

Para sustentar el sentido del presente dictamen de cierre del Expediente se utilizó diversa información que fue recabada durante la investigación, por lo que en esta sección se valora dicha información como elementos de convicción.

#### ***Elementos de convicción utilizados en el apartado "Normatividad aplicable al STP"***

##### **A. Documental pública**

Durante la investigación seguida en el Expediente, el Titular de la DGPMCI emitió el acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho,<sup>365</sup> mediante el cual ordenó integrar al Expediente copia certificada en formato electrónico de, entre otra información, la modificación al título de concesión de Telmex, otorgado el diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, a fin de que pudiera construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de otorgamiento, con cobertura en todo el territorio nacional, a excepción del área concesionada a Telnor, cuya modificación se publicó en el DOF el diez de diciembre de mil novecientos noventa.

---

<sup>363</sup> Fojas 398 a 404 del Expediente.

<sup>364</sup> Foja 188 del Expediente.

<sup>365</sup> Fojas 5377 a 5382 del Expediente.

Al documento anterior se le concede el valor que establecen los artículos 84 de la LFCE; 73 de las Disposiciones Regulatorias, así como 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del CFPC, por lo que constituye prueba plena respecto de su contenido.

El documento anterior permitió realizar un análisis de las obligaciones que tiene Telmex en relación a la prestación de dicho servicio, así como sus relaciones comerciales con las comercializadoras del STP, de conformidad con el apartado "Normatividad aplicable al STP".

Adicionalmente, dicha modificación constituye un hecho notorio para el Instituto, toda vez que se trata de un asunto de su competencia. Al respecto, resulta aplicable por analogía el criterio siguiente del Poder Judicial de la Federación:

***"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."***<sup>366</sup> (Énfasis añadido)

#### ***Elementos de convicción utilizados en el apartado "Mercado investigado"***

Los elementos de convicción que se presentan a continuación se utilizaron para la presentación de datos, gráficos y tablas que se utilizaron en el apartado "Mercado investigado", salvo que se especifique lo contrario, y se empleó la información disponible en el Expediente para Telmex, Telnor, BBG, CONATEL y Lógica Industrial. Véase el "Anexo Único".

#### **A. Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**

Los elementos que se describen y analizan en el presente apartado son elementos aportados por la ciencia y constituyen un medio de prueba en términos de los artículos 84 de la LFCE; 73 de las Disposiciones Regulatorias, 93, fracción VII, 188 y 210-A del CFPC, de aplicación supletoria conforme al diverso 121 de la LFCE.

#### ***Base de datos con información sobre casetas telefónicas públicas***

##### **Telmex/Telnor**

***Anexo 1 en disco compacto, del escrito presentado por Telmex ante la Oficialía el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho:***<sup>367</sup> disco compacto que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en la cual Telmex reportó sus casetas telefónicas

---

<sup>366</sup> Época: Novena Época. Registro: 181729. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Común. Tesis: P. IX/2004. Página: 259.

<sup>367</sup> Foja 4495 del Expediente.

públicas en funcionamiento de las marcas "Ladatel" y "Ladafon", correspondientes al periodo de octubre de dos mil seis a enero de dos mil dieciocho.

**Anexo en disco compacto del escrito presentado por Telmex ante la Oficialía el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho:**<sup>368</sup> disco compacto que contiene información en formato Microsoft Excel, en la cual Telmex, junto con Telnor, reportaron lo siguiente:

- Las líneas provistas a "CONFIDENCIAL POR LEY" para el periodo de octubre de dos mil seis a noviembre de dos mil quince, y
- Las líneas provistas a "CONFIDENCIAL POR LEY" para el periodo de octubre de dos mil seis a diciembre de dos mil once.

#### BBG

**Anexo en disco compacto del escrito presentado por BBG ante la Oficialía el seis de junio de dos mil dieciocho:**<sup>369</sup> disco compacto que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en el cual BBG reportó sus casetas telefónicas públicas en funcionamiento propias como de sus subsidiarias "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY", correspondientes al periodo de diciembre de dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete.

**Anexo en disco compacto del escrito presentado por BBG ante la Oficialía el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho:**<sup>370</sup> disco compacto que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en el cual BBG reportó las casetas telefónicas públicas en funcionamiento de su subsidiaria "CONFIDENCIAL POR LEY", correspondientes al periodo de enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil dieciséis.

#### CONATEL

**Anexos USB de los escritos presentados por CONATEL ante la Oficialía el diecinueve de abril, dos de julio y el dos de octubre de dos mil dieciocho:**<sup>371</sup> dispositivos de almacenamiento de información soportada en formato electrónico tipo USB (*Universal Serial Bus*), que contienen información electrónica en formato Microsoft Excel, en la cual CONATEL reportó sus casetas telefónicas públicas en funcionamiento, correspondientes al periodo de enero de dos mil seis a abril de dos mil dieciocho.

#### Lógica Industrial

**Anexo USB del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho:**<sup>372</sup> dispositivo de almacenamiento de información soportada en formato electrónico tipo USB (*Universal Serial Bus*), que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en la cual Lógica Industrial reportó sus casetas telefónicas públicas en funcionamiento, correspondientes al periodo de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil diecisiete.

---

<sup>368</sup> Foja 4495 del Expediente.

<sup>369</sup> Foja 4720 del Expediente.

<sup>370</sup> Foja 5330 del Expediente.

<sup>371</sup> Fojas 4267, 5070 y 5179 del Expediente.

<sup>372</sup> Foja 3803 del Expediente.

*Base de datos con información sobre llamadas y minutos*

**Telmex/Telnor**

*Anexo 1 en disco compacto, del escrito presentado por Telmex ante la Oficialía el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.*<sup>373</sup> disco compacto que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en la cual Telmex reportó llamadas y minutos para las marcas "Ladatel" y "Ladafon", para las modalidades: llamadas locales; celular local; celular nacional; larga distancia nacional; larga distancia internacional y "Otras Llamadas", correspondientes al periodo de octubre de dos mil seis a enero de dos mil dieciocho.

*Anexo en disco compacto del escrito presentado por Telmex ante la Oficialía el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.*<sup>374</sup> disco compacto que contiene información en formato Microsoft Excel, en la cual Telmex, junto con Telnor, reportaron lo siguiente:

- Llamadas y minutos de "CONFIDENCIAL POR LEY" para el periodo de octubre de dos mil seis a noviembre de dos mil quince;
- Llamadas y minutos de CONATEL para el periodo de octubre de dos mil seis a enero de dos mil dieciocho, y
- Llamadas y minutos de "CONFIDENCIAL POR LEY" para el periodo de octubre de dos mil seis a diciembre de dos mil once.

**BBG**

*Anexo en disco compacto del escrito presentado por BBG ante la Oficialía el seis de junio de dos mil dieciocho.*<sup>375</sup> disco compacto que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en los cuales BBG reportó llamadas y minutos propias como de sus subsidiarias "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY", para las modalidades: llamadas locales, celular local, celular nacional, larga distancia nacional, larga distancia internacional y larga distancia mundial, correspondientes al periodo de diciembre de dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete.

*Anexo en disco compacto del escrito presentado por BBG ante la Oficialía el once de junio de dos mil dieciocho.*<sup>376</sup> disco compacto que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en la cual BBG reportó llamadas y minutos de su subsidiaria "CONFIDENCIAL POR LEY", para las modalidades: llamadas locales, celular local, celular nacional, larga distancia nacional, larga distancia internacional y larga distancia mundial, correspondientes al periodo de enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil dieciséis.

**CONATEL**

*Anexos USB de los escritos presentados por CONATEL ante la Oficialía el diecinueve de abril, dos de julio y el dos de octubre de dos mil dieciocho.*<sup>377</sup> dispositivos de

---

<sup>373</sup> Foja 4495 del Expediente.

<sup>374</sup> Foja 4495 del Expediente.

<sup>375</sup> Foja 4720 del Expediente.

<sup>376</sup> Foja 4724 del Expediente.

<sup>377</sup> Fojas 4267, 5070 y 5179 del Expediente.

almacenamiento de información soportada en formato electrónico tipo USB (*Universal Serial Bus*), que contienen información electrónica en formato Microsoft Excel, en la cual CONATEL reportó llamadas y minutos para las modalidades celular local, celular nacional, larga distancia nacional y larga distancia internacional; así como llamadas para la modalidad local, correspondientes al periodo de enero de dos mil seis a abril de dos mil dieciocho.

### Lógica Industrial

**Anexo USB del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho:**<sup>378</sup> dispositivo de almacenamiento de información soportada en formato electrónico tipo USB (*Universal Serial Bus*), que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en la cual Lógica Industrial reportó llamadas y minutos para las modalidades de: llamadas locales, celular local, celular nacional, larga distancia nacional y larga distancia internacional, correspondientes al periodo de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil diecisiete.

### Base de datos con información sobre tarifas del STP

#### Telmex/Telnor

**Anexo 1 en disco compacto, del escrito presentado por Telmex ante la Oficialía el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho:**<sup>379</sup> disco compacto que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en la cual Telmex reportó las tarifas para las modalidades de llamadas locales y llamadas a celular, para las marcas "Ladatel" y "Ladafon", para las modalidades de: llamadas locales y llamadas a celular, correspondientes al periodo de octubre de dos mil seis a enero de dos mil dieciocho.

#### BBG

**Anexo en disco compacto del escrito presentado por BBG ante la Oficialía el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho:**<sup>380</sup> disco compacto que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en los cuales BBG reportó las tarifas para las modalidades de llamadas locales y llamadas a celular propias como de sus subsidiarias "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY", correspondientes al periodo de diciembre de dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete.

**Anexo en disco compacto del escrito presentado por BBG ante la Oficialía el once de junio de dos mil dieciocho:**<sup>381</sup> disco compacto que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en la cual BBG reportó las tarifas para las modalidades de llamadas locales y llamadas a celular de su subsidiaria "CONFIDENCIAL POR LEY", correspondientes al periodo de enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil dieciséis.

#### CONATEL

**Anexos USB de los escritos presentados por CONATEL ante la Oficialía el diecinueve de abril, dos de julio y el dos de octubre de dos mil dieciocho:**<sup>382</sup> dispositivos de

---

<sup>378</sup> Foja 4052 del Expediente.

<sup>379</sup> Foja 4495 del Expediente.

<sup>380</sup> Foja 5330 del Expediente.

<sup>381</sup> Foja 4724 del Expediente.

<sup>382</sup> Fojas 4267, 5070 y 5179 del Expediente.

almacenamiento de información soportada en formato electrónico tipo USB (*Universal Serial Bus*), que contienen información electrónica en formato Microsoft Excel, en la cual CONATEL reportó sus tarifas para las modalidades de llamadas locales y llamadas a celular, correspondientes al periodo de enero de dos mil seis a abril de dos mil dieciocho.

### Lógica Industrial

**Anexo USB del escrito presentado por CONATEL ante la Oficialía el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho:**<sup>383</sup> dispositivo de almacenamiento de información soportada en formato electrónico tipo USB (*Universal Serial Bus*), que contiene información electrónica en formato Microsoft Excel, en la cual Lógica Industrial reportó las tarifas para las modalidades de llamadas locales y llamadas a celular, correspondientes al periodo de enero de dos mil ocho a marzo de dos mil diecisiete.

Ahora bien, toda vez que dicha información se considera que es propia de los agentes económicos que la presentaron, generadas por éstos y soportadas en formatos electrónicos Microsoft Excel, se presume su veracidad, por lo que se toma en consideración como la mejor información disponible para efectos de sustentar, junto con los demás elementos de convicción que obran en el expediente, la propuesta del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la LFCE.

### **Elementos de convicción utilizados en el apartado "Análisis de conductas"**

Los elementos de convicción que se presentan a continuación se utilizaron para la presentación de datos, gráficos y tablas que se utilizaron en el apartado "Análisis de conductas", relacionados con los importes y descuentos de CONATEL, se empleó la información de facturas proporcionadas por Telmex y disponibles en el Expediente, correspondientes a los meses de octubre de dos mil seis a octubre de dos mil dieciséis. Véase "nota metodológica".

### **A. Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**

Los elementos que se describen y analizan en el presente apartado son elementos aportados por la ciencia y constituyen un medio de prueba en términos de los artículos 84 de la LFCE; 73 de las Disposiciones Regulatorias, 93, fracción VII, 188 y 210-A del CFPC, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 121 de la LFCE.

### **Base de datos con información de facturas**

#### **Telmex/Telnor**

**Anexo 10 A en disco compacto, del escrito presentado por Telmex ante la Oficialía el ocho de diciembre de dos mil dieciséis:**<sup>384</sup> disco compacto que contiene información electrónica en formato PDF, en la cual Telmex presentó las facturas expedidas a diversos agentes económicos por la comercialización de servicios de telecomunicaciones, para la prestación del STP.

---

<sup>383</sup> Foja 4052 del Expediente.

<sup>384</sup> Fojas 801 y 803 del Expediente.

La información contenida en la base de datos corresponde a las facturas de los meses de octubre de dos mil seis a octubre de dos mil dieciséis, con las excepciones previstas en la "Nota Metodológica".

Las facturas fueron expedidas por Telmex a los agentes económicos siguientes: "CONFIDENCIAL POR LEY", Conatel, "CONFIDENCIAL POR LEY".

*Anexo 10 B en disco compacto, del escrito presentado por Telmex ante la Oficialía el ocho de diciembre de dos mil dieciséis.*<sup>385</sup> disco compacto que contiene información electrónica en formato PDF, en la cual Telmex presentó las facturas expedidas por Telnor a "CONFIDENCIAL POR LEY", para diversos periodos de los años dos mil doce, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

Ahora bien, toda vez que dicha información se considera que es propia del agente económico que la presenta, generada por éste, y soportada en formato electrónico en archivos PDF, se presume su veracidad, por lo que se toma en consideración como la mejor información disponible para efectos de sustentar, junto con los demás elementos de convicción que obran en el expediente, la propuesta del presente dictamen, en términos del artículo 120 de la LFCE.

#### **Propuesta de la Autoridad Investigadora**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la CPEUM; 7 párrafo tercero, 26, 28, fracción V, de la LFTR; 5, párrafo primero, 78, fracción II y 79 de la LFCE; 64, 68, 69 y 73, de las Disposiciones Regulatorias; así como 4, fracción VI, 62, fracción XXIV del Estatuto Orgánico, la Autoridad Investigadora propone el cierre del Expediente, toda vez que no existen elementos para determinar que se actualizan las conductas denunciadas por CONATEL e investigadas en el expediente al rubro citado.

**A continuación, firma de la Titular de la Autoridad Investigadora.**

---

<sup>385</sup> Fojas 801 y 803 del Expediente.

## Anexo Único

### *Mercado Investigado*

Para la presentación de datos, gráficos y tablas que se utilizaron en el apartado “*mercado Investigado*” —salvo que se especifique lo contrario—, se empleó la información disponible en el Expediente para Telmex, Telnor, BBG, CONATEL y Lógica Industrial. De esta manera, se construyó una base de datos con la información que se detalla a continuación:

### *Casetas telefónicas*

La información utilizada comprende las de casetas en funcionamiento reportadas por los agentes económicos, con las siguientes características:

- Telmex/Telnor  
Casetas de las marcas Ladatel y Ladafon, reportadas por Telmex.  
Periodo: octubre de dos mil seis a enero de dos mil ocho.<sup>1</sup>
- BBG
  - Casetas reportadas por BBG para BBG Comunicación, S.A. de C.V. y sus subsidiarias “CONFIDENCIAL POR LEY” y “CONFIDENCIAL POR LEY”.  
Periodo: diciembre de dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete.<sup>2</sup>
  - Casetas reportadas por BBG de la subsidiaria “CONFIDENCIAL POR LEY”.  
Periodo: enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil dieciséis.<sup>3</sup>

Asimismo, con la finalidad de completar la información de la base para BBG, se utilizó información reportada por “CONFIDENCIAL POR LEY”, relativa a líneas provistas por “CONFIDENCIAL POR LEY” y “CONFIDENCIAL POR LEY” a BBG para el periodo de octubre de dos mil seis a noviembre de dos mil quince.<sup>4</sup>

- CONATEL  
Casetas reportadas por CONATEL.  
Periodo: enero de dos mil seis a abril de dos mil dieciocho.<sup>5</sup>
- Lógica Industrial  
Casetas reportadas por Lógica Industrial.  
Periodo: enero de dos mil doce a diciembre de dos mil diecisiete.<sup>6</sup>  
Asimismo, para completar la información de casetas telefónicas de este agente económico se utilizó información reportada por “CONFIDENCIAL POR LEY”, relativa a

---

<sup>1</sup> Foja 4495 del Expediente.

<sup>2</sup> Foja 4720 del Expediente.

<sup>3</sup> Foja 5330 del Expediente.

<sup>4</sup> Foja 4495 del Expediente.

<sup>5</sup> Fojas 4267, 5070 y 5179 del Expediente.

<sup>6</sup> Foja 3803 del Expediente.

líneas provistas por "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" a Lógica Industrial para el periodo de octubre de dos mil seis a diciembre de dos mil once.<sup>7</sup>

### *Llamadas y minutos*

La base de datos de llamadas y minutos se integró a partir de información disponible en el Expediente, con las siguientes características:

- Telmex/Telnor

Llamadas y minutos reportados por Telmex para las marcas Ladatel y Ladafon para las modalidades: llamadas locales; celular local; celular nacional; larga distancia nacional; larga distancia internacional y "Otras llamadas".

Periodo: octubre de dos mil seis a enero de dos mil dieciocho.<sup>8</sup>

- BBG

- Llamadas y minutos reportados por BBG para BBG Comunicación, S.A. de C.V. y sus subsidiarias "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" para las modalidades: llamadas locales, celular local, celular nacional, larga distancia nacional, larga distancia internacional y larga distancia mundial.

Periodo: diciembre de dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete.<sup>9</sup>

- Llamadas y minutos reportados por BBG de la subsidiaria "CONFIDENCIAL POR LEY" para las modalidades: llamadas locales, celular local, celular nacional, larga distancia nacional, larga distancia internacional y larga distancia mundial.

Periodo: enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil dieciséis.<sup>10</sup>

Asimismo, para completar la información de llamadas y minutos de este agente económico se utilizó información, reportada por "CONFIDENCIAL POR LEY", relativa a llamadas y minutos de las líneas provistas por "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" a BBG en el periodo: octubre de dos mil seis a noviembre de dos mil quince.<sup>11</sup>

- CONATEL

Llamadas y minutos reportados por CONATEL para las modalidades: celular local, celular nacional, larga distancia nacional y larga distancia internacional; así como llamadas para la modalidad local.

Periodo: de enero de dos mil seis a abril de dos mil dieciocho.<sup>12</sup>

Toda vez que CONATEL no presentó información sobre minutos de llamadas locales, este dato se tomó de la información reportada por Telmex, relativa a minutos de

---

<sup>7</sup> Foja 4495 del Expediente.

<sup>8</sup> *Ídem.*

<sup>9</sup> Foja 4720 del Expediente.

<sup>10</sup> Foja 4724 del Expediente.

<sup>11</sup> Foja 4495 del Expediente.

<sup>12</sup> Fojas 4267, 5070 y 5179 del Expediente.

llamadas locales de las líneas provistas por Telmex a CONATEL para el periodo octubre de dos mil seis a enero de dos mil dieciocho.<sup>13</sup>

- Lógica Industrial

Llamadas y minutos reportados por Lógica Industrial para las modalidades: llamadas locales, celular local, celular nacional, larga distancia nacional y larga distancia internacional.

Periodo: enero de dos mil doce a diciembre de dos mil diecisiete.<sup>14</sup>

Para completar la información de llamadas y minutos de este agente económico, se utilizó información reportada por "CONFIDENCIAL POR LEY", sobre llamadas y minutos de las líneas provistas por "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY" a Lógica Industrial para el periodo: octubre de dos mil seis a diciembre de dos mil once.<sup>15</sup>

### **Tarifas del STP**

- Telmex/Telnor

Tarifas para las marcas Ladatel y Ladafon para las modalidades de llamadas locales y llamadas a celular, reportada por Telmex.

Periodo: octubre de dos mil seis a enero de dos mil dieciocho.<sup>16</sup>

- BBG

- Tarifas para las modalidades de llamadas locales y llamadas a celular reportadas por BBG para BBG Comunicación, S.A. de C.V., "CONFIDENCIAL POR LEY" y "CONFIDENCIAL POR LEY"

Periodo: diciembre de dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete.<sup>17</sup>

- Tarifas para las modalidades de llamadas locales y llamadas a celular reportadas por BBG para "CONFIDENCIAL POR LEY"

Periodo: enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil dieciséis.<sup>18</sup>

- CONATEL

Tarifas para las modalidades de llamadas locales y llamadas a celular reportadas por CONATEL.

Periodo: enero de dos mil seis a abril de dos mil dieciocho.<sup>19</sup>

- Lógica Industrial

---

<sup>13</sup> Foja 4495 del Expediente.

<sup>14</sup> Foja 4052 del Expediente.

<sup>15</sup> Foja 4495 del Expediente.

<sup>16</sup> *Ídem.*

<sup>17</sup> Foja 5330 del Expediente.

<sup>18</sup> Foja 4724 del Expediente.

<sup>19</sup> Fojas 4267, 5070 y 5179 del Expediente.

Tarifas para las modalidades de llamadas locales y llamadas a celular reportadas por Lógica Industrial para Lógica Industrial, S.A. de C.V. y su filial Visuales y Comunicaciones, S.A. de C.V.

Periodo: enero de dos mil ocho a marzo de dos mil diecisiete.<sup>20</sup>

Lógica Industrial reportó diversas tarifas por “regiones” a partir de dos mil quince, por lo cual las tarifas utilizadas consisten en un promedio simple de las tarifas registradas. A partir de abril de dos mil diecisiete se utilizó la tarifa registrada ante el Instituto con el folio 83080 para la “región B”, misma que comenzó a estar vigente a partir del tres de marzo de dos mil diecisiete.<sup>21</sup>

### **Análisis de conductas**

Para la presentación de datos, gráficos y tablas que se utilizaron en el apartado “análisis de conductas”, relacionados con los importes y descuentos de CONATEL, se empleó la información de facturas proporcionadas por Telmex y disponibles en el Expediente. De esta manera, se construyó una base de datos con la información de los conceptos de las facturas que se detallan a continuación:<sup>22</sup>

- “BONIFICACION PLAN SERVICIO MEDIDO”: descuento realizado al servicio medido;
- “DESCUENTO PLAN CERTEZA PREMIER”: descuento realizado al servicio medido;
- “BONIFICACION CAMBIO DE PLAN RENTAS”: descuento aplicado a la renta de líneas;
- “BONIFICACION CELULAR (sic)”:<sup>23</sup> importe descontado por los minutos a celular;
- “BONO POR PERMANENCIA CON TELMEX”:<sup>24</sup> descuento aplicado sobre el monto total facturado;
- “BONIFICACION PLAN GASTOS DE INSTALACION”: descuento realizado a los gastos de instalación;
- “EL QUE LLAMA PAGA”: cantidad de minutos, así como el importe pagado por los minutos a llamadas locales a celular;
- “EL QUE LLAMA PAGA NACIONAL”: cantidad de minutos, así como el importe pagado por los minutos a llamadas nacionales de larga distancia a celular;
- “TELEFONO PUBLICO DE TERCEROS”: cantidad de líneas arrendadas, así como los montos pagados por agentes económicos a quienes les provee este servicio;
- “SERVICIO MEDIDO LOCAL”: cantidad de llamadas locales, así como los montos pagados por dicho servicio por CONATEL;

---

<sup>20</sup> Foja 4052 del Expediente.

<sup>21</sup> Disponible en el buscador de tarifas del Registro Público de Concesiones del Instituto. <http://ucsweb.ift.org.mx/iftvisor/>. La tarifa registrada con el folio 83080 se obtiene al utilizar los siguientes filtros: Servicio: “Otros”; Operador: “LOGITEL”; Aplica para: “Cualquiera”; Estatus: “Vigente”, y Tipo: “Tarifa”.

<sup>22</sup> Fojas 801 y 803.

<sup>23</sup> El concepto “BONIFICACION CELULAR (sic)” se observa entre el mes de septiembre de dos mil catorce y junio de dos mil dieciséis.

<sup>24</sup> El concepto “BONO POR PERMANENCIA CON TELMEX” se ofreció a partir del año dos mil diez.

**Autoridad Investigadora  
Dictamen de cierre de expediente  
Expediente número: AI/DE-003-2016**

La información contenida en la base corresponde a las facturas de los meses de octubre de dos mil seis a diciembre de dos mil siete, aunque no se contó con el desglose de las facturas correspondientes a los meses agosto de dos mil trece y agosto y noviembre de dos mil catorce.